

República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

ASUNTO: Radicación de ponencia al primer debate proyecto de Acuerdo 0118 de 2013

Doctor

HUGO CASTIBLANCO MARIN

Secretario Comisión Primera de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Concejo de Bogotá D.C.

Ciudad

Teniendo en cuenta la asignación por sorteo me permito rendir ponencia para el primer debate, sobre el Proyecto de Acuerdo 0118 de 2013 "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" presentado por la Administración Distrital el día 2 de mayo del año en curso.

Cordial Saludo,

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTES

Concejal ponente

Proyecto y elaboró: Alexandra Leal

Revisó: Gustavo Díaz



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ACUERDO NO. 118 DE 2013 “POR EL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO:

El proyecto de acuerdo 118 de 2013, es una modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, herramienta que le permitirá a Bogotá alcanzar las líneas normativas urbanas para poder cumplir las metas a largo plazo del POT acogidas en el año 2000, revisadas en el año 2003 y compiladas en el año 2004.

Como primera medida hay que distinguir esta modificación excepcional de las normas urbanísticas como una herramienta con que cuenta la administración para que en cualquier momento el Alcalde Distrital, bajo sustentos técnicos, soporte la necesidad de realizar la modificación de las normas urbanísticas, esto con la finalidad de que se permita el cumplimiento de metas y estrategias y objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial..

La legalidad de la vigencia entra como una preocupación para algunos miembros de ésta Corporación cuando ven la **Vigencia y revisión del plan de ordenamiento** dos situaciones diferentes desde la perspectiva técnica y jurídica.

Cabe señalar desde lo jurídico que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, ha sido modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, y el mismo fuere reglamentado por el Decreto Nacional 4002 de 2004, por lo que entraremos a revisar la procedencia y la legalidad al presentar a este Concejo la propuesta de proyecto 118 de 2013 que tiene como finalidad modificar las normas urbanísticas y así tendremos:

La Ley 388 de 1997 en su Artículo 28º.- señalaba inicialmente:

(...) “

Artículo 28º.- Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá **como mínimo** el correspondiente a tres períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.
2. Como contenido urbano de mediano plazo **se entenderá una vigencia mínima** correspondiente al término de dos períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.
3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución **regirán como mínimo** durante un período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.
4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado. (...)” sic la negrilla y subrayado es mía

Este artículo fue modificado por el art. 2, Ley 902 de 2004, así:

Artículo 28. Vigencia y revisión del plan de ordenamiento. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos y las condiciones que ameritan su revisión en concordancia con los siguientes parámetros:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá **como mínimo** el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado en todo caso de que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una **vigencia mínima** correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

4. Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

No obstante lo anterior, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo plan de ordenamiento territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

5. Las autoridades municipales y distritales podrán revisar y ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial o sus componentes una vez vencido el período constitucional inmediatamente anterior.

En las revisiones de los Planes de Ordenamiento se evaluará por los respectivos Alcaldes los avances o retrocesos y se proyectarán nuevos programas para el reordenamiento de los usos de servicios de alto impacto referidos a la prostitución y su incompatibilidad con usos residenciales y dotacionales educativos.” (...) sic la negrilla y subrayado es mía

Y el Decreto Nacional 4002 de 2004 lo reglamenta así:

(...)

“Artículo 5°. Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Parágrafo. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:

a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;

b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 6°. Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.” (...)

Para la fecha de radicación de la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas que se plantea, las vigencias de mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial no se han agotado por lo que procede la referida modificación excepcional y que técnicamente se encuentra soportada por la administración.

Las normas urbanísticas presentadas en esta modificación excepcional están relacionadas, entre otros temas, con la mitigación y riesgo frente a eventos de tipo geológico, hidrológico, sísmico, y demás hechos de la naturaleza generadores de situaciones que pueden terminar en calamidad, con la finalidad de buscar que la administración y la ciudadanía estén preparadas para asumir estos eventos. Igualmente tienen que ver con la adaptación al cambio climático, la estructura ecológica, los usos, densidades, índices de ocupación, instrumentos de planeación, gestión y financiación, cargas urbanísticas, entre otras, que si bien no varían en su totalidad presentan modificaciones para hacerse coherentes entre sí



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

y dar cumplimiento a lo estipulado en el POT vigente en su visión de largo y mediano plazo.

Es preciso en todo caso, hacer alusión a otra de las preocupaciones que se han presentado en el Cabildo producto de las intervenciones ciudadanas y de las explicaciones que ha brindado la administración, y es la relativa al modelo de ocupación del territorio, en donde hay que diferenciar dos situaciones, por una parte en el aspecto jurídico debe señalarse que el Decreto de 619 del 2000 en el Subtítulo III Capítulo 1 fijó el Modelo Territorial Distrital, dicho capítulo fue derogado en la revisión realizada en el 2003, específicamente en el artículo 286 del Decreto Distrital 469 de 2003, .

Ahora bien, sobre qué se ha construido ciudad en diez años de vigencia del actual POT? Podemos señalar que, no significa que el POT vigente carezca de un modelo de ocupación, técnicamente ese modelo varió a una estrategia de ordenamiento territorial que se desarrolla a través de tres estructuras (la ecológica principal, la funcional y de servicios y la socioeconómica) las cuales se mantienen en la propuesta del proyecto de acuerdo 118.

Qué desventajas nos presenta el soporte técnico entregado por Planeación del actual Plan de Ordenamiento Territorial con esta revisión normativa?, Es importante mencionar que hay cambios en la dinámica poblacional de la ciudad, condición básica para dar inicio a cualquiera de las posibilidades que otorga la ley en el proceso de ordenamiento territorial para ajustar los contenidos del POT, ya que es a partir del desarrollo y crecimiento de la población que se da el diagnóstico de la situación actual, pues tenemos una Bogotá, menos densa y compacta en el centro y muy densa en la periferia, además en los soportes urbanos de los habitantes principalmente en las áreas periféricas y una desmejora en la calidad de vida de quienes vivimos en esta ciudad.

En segundo lugar se presenta una Bogotá que debe responder a los efectos del cambio climático de manera preventiva, no ser simplemente espectadores de las tragedias ya que no existe forma de pronosticar cuando pasaran, sin embargo, la ciudad si puede prepararse y tener claras las condiciones y normas para prevenir situaciones de riesgo , además minimizar las emergencias frente a casos como los deslizamientos, o las inundaciones, como lo sucedido en las localidades de Bosa y



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Kennedy; para ello es preciso mirar las herramientas jurídicas y técnicas para anticiparse y tratar de minimizar el daño.

Es importante aclarar que la Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas mantiene las estructuras del Plan de Ordenamiento Vigente que son: a) Estructura Ecológica Principal, b) Estructura Funcional y de Servicios y c) Estructura Socio Económica y Espacial.

El proyecto de acuerdo 118 de 2013 “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones” es producto de un estudio de varios años, una concertación con las autoridades ambientales, un proceso de participación con las comunidades, gremios, sectores académicos, grupos sociales y de interés, y comunidad en general, etc., donde se recopila información clara, estadísticas y un diagnóstico del por qué es necesario realizar esta modificación excepcional de la norma.

Es la participación ciudadana y de los sectores, la más alta en contraste con las anteriores dinámicas realizadas en los años 2000 y 2003 es con fundamento en esa participación y concertación, adelantadas entre el 2008 y el 2011 y el periodo comprendido entre el 2012 y el 2013¹ con la presencia de 18.574 en el primer momento y 9.861 ciudadanos participantes en el segundo momento. El proyecto de acuerdo 118 de 2003 es fruto del ejercicio concertado con las comunidades, los diferentes gremios y entidades que participaron en las convocatorias públicas, donde se abrieron espacios deliberativos en torno al ajuste de la norma urbanística, los proyectos y los instrumentos.

Esta es una modificación excepcional a la normas urbanísticas de una ciudad no inventada, que cuenta con el estudio de profesionales y expertos técnicos que analizaron, no solo la dinámica de la ciudad, sino que además tuvieron en cuenta los procesos de participación con los diferentes sectores y los ciudadanos. Es una herramienta para que prevalezca el interés del bien general sobre el particular y hacer que los beneficios, que la misma norma genera favorezcan a la ciudad, en aras de garantizar un equilibrio territorial.

¹ SDP/Dirección de Participación. Base de Datos, Bogotá, D.C., Mayo de 2013



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Ahora bien, en ésta modificación excepcional se retoma el concepto de densificación de la ciudad, concepto que no es novedoso, no es un experimento o invento a la luz de descubrimientos, basta con acudir a las motivaciones históricas de las normas que rigen el tema, tal como lo expresa la Ley 388 de 1997 que en sus consideraciones resalta textualmente:

(...) *“La anarquía generada por el desmedido crecimiento sic las grandes ciudades constituye un rasgo característico de los países del Tercer Mundo. Colombia no escapa a este fenómeno y sus graves problemas urbanos cada día se tornan más complejos. Lo anterior es fruto de una inadecuada planificación que abarque al mismo tiempo las dimensiones urbana y rural, y tenga en cuenta los rasgos distintivos de cada una de ellas de forma que un acertado diagnóstico del momento histórico concreto permita determinar: las metas y prioridades a lograr -tanto a corto como a mediano y largo plazos, los instrumentos para alcanzarlas y las medidas de política que impelen su cristalización. La resolución de tales dificultades sólo podrá conseguirse mediante la planeación integral. No existe alternativa diferente.*

La superación del caos urbano exige tener en cuenta tres variables que se intervenculan y condicionan recíprocamente:

- a). La Urbanización: densa concentración poblacional en un espacio de territorio relativamente reducido con una estructura compleja de organización.*
- b). La Política Urbana: pautas de acción general que pretenden incorporar a los planes de desarrollo económico, social y ambiental, un área espacial prefijada, y*
- c). La Estructura Espacial: conjunto de urbanizaciones que deberán beneficiarse con las políticas socioeconómicas y ambientales instrumentadas por el Estado*

*Todo proceso de urbanización es menester elucidarlo como la expresión espacial de un sistema productivo, social y político. El intervencionismo estatal debe encaminarse hacia el ordenamiento y reordenamiento urbano y a proveer los bienes y servicios que mejoren la calidad de vida de la sociedad. Concebir que el crecimiento económico y las fuerzas del mercado, por sí solas, pueden solucionar los problemas ecosociales, físicos y ambientales, es un craso error..” (...)*²

De esta forma, debe entenderse que la modificación excepcional de normas urbanísticas del POT es una necesidad de la ciudad, que busca dar cumplimiento a los objetivos trazados y los inconvenientes que han venido presentándose con la dinámica de la ciudad en los últimos trece años.

De otra parte, el proyecto de acuerdo 118 de 2013 trae una propuesta que reorganiza las normas urbanísticas e instrumentos como un todo, buscando la coherencia, flexibilidad ante las necesidades de las comunidades, evitando la profusión de normas que han hecho compleja la regulación e inciertos los procedimientos, sin satisfacer las necesidades actuales de nuestra ciudad.

Finalmente, existe una imperiosa necesidad de reflexionar en la superación de las insuficiencias de nuestra ciudad y proyectarnos al futuro de cómo queremos que Bogotá se proyecte, no solo en el contexto local, sino en el entendido que la

² Ley 388 de 1997



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ciudad sea parte del escenario internacional como ejemplo de organización territorial.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Una vez consultado los Anales del Concejo de Bogotá, encontramos que se presentaron los siguientes proyectos de acuerdo que se refieren al Plan de Ordenamiento Territorial desde el año 2000 así:

Desde la Expedición de la Ley 388 de 1997, Bogotá adopta por Decreto Distrital el POT del 2000. En la época el Concejo de Bogotá tuvo una amplia discusión y debate pero tal como lo señala la historia el proyecto luego de haberse discutido casi el 90% no hubo la posibilidad de concertarse en la Corporación, por lo cual se aprueba por **DECRETO DISTRITAL 619 DE 2000** Por medio del cual "...se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital."

En el año 2003 se realiza la revisión de las metas a corto plazo y la administración de la época radica el proyecto de acuerdo que finalmente se hunde por falta de claridad para algunos concejales de la época, un motivo más para que se apruebe por medio del **DECRETO DISTRITAL 469 DE 2003** Por medio del cual "...se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

Dichos Decretos son recopilados por el **DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004** "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."

3. MARCO JURIDICO Y NORMATIVO

Una vez analizado el contenido y los fundamentos que hacen parte de la exposición de motivos, el presente Proyecto de Acuerdo está fundamentado en normas de orden constitucional y legal así:

- **Constitución Política de Colombia de 1991:**

Artículo 1. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad



"UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD"



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2. *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Artículo 311. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Artículo 313. *“Corresponde a los Concejos: (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”*

• **Leyes Ordinarias:**

Ley 388 de 1997, “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”

Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículo 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ. (...) “Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) “ 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; "(...)"

LEY 810 DE 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.”

(...) **“ARTÍCULO 12.** Los Concejos Municipales y Distritales podrán revisar y hacer ajustes a los Planes de Ordenamiento Territoriales ya adoptados por las entidades territoriales y por iniciativa del alcalde.

Si el concejo no aprueba en noventa (90) días calendario la iniciativa, lo podrá hacer por decreto el alcalde.

LEY 902 DE 2004 “Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”

(...) **“ARTÍCULO 1o.** El artículo 15 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 15. Normas urbanísticas. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala.

En todo caso los municipios que integran áreas metropolitanas deberán ajustarse en su determinación a los objetivos y criterios definidos por la Junta Metropolitana, en los asuntos de su competencia.

1. Normas urbanísticas estructurales

Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas estructurales incluyen, entre otras:



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

1.1 Las que clasifican y delimitan los suelos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta ley.

1.2 Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo.

1.3 Las que definan las características de las unidades de actuación o las que establecen criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior, incluidas las que adoptan procedimientos e instrumentos de gestión para orientar, promover y regular las actuaciones urbanísticas vinculadas a su desarrollo.

1.4 Las que establecen directrices para la formulación y adopción de planes parciales.

1.5 Las que definan las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan zonas de riesgo y en general, todas las que conciernen al medio ambiente, las cuales en ningún caso, salvo en el de la revisión del plan, serán objeto de modificación.

2. Normas urbanísticas generales

Son aquellas que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo, así como actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones.

En razón de la vigencia de mediano plazo del componente urbano del plan, en ellas también debe establecerse la oportunidad de su revisión y actualización e igualmente, los motivos generales que a iniciativa del alcalde permitirán su revisión parcial. En consecuencia, además de las regulaciones que por su propia naturaleza quedan contenidas en esta definición, hacen parte de las normas urbanísticas:

2.1 Las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación.

2.2 La determinación de las zonas de renovación, conjuntamente con la definición de prioridades, procedimientos y programas de intervención.

2.3 La adopción de programas, proyectos y macroproyectos urbanos no considerados en el componente general del plan.

2.4 Las características de la red vial secundaria, la localización y la correspondiente afectación de terrenos para equipamientos colectivos de interés público o social a escala zonal o local, lo mismo que la delimitación de espacios libres y zonas verdes de dicha escala.

2.5 Las especificaciones de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios.

2.6 Las especificaciones de las cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

2.7 El señalamiento de las excepciones a estas normas para operaciones como macroproyectos o actuaciones urbanísticas en áreas con tratamientos de conservación, renovación o mejoramiento integral para las cuales se contemplen normas específicas a adoptar y concertar, en su oportunidad, con los propietarios y comunidades interesadas, estableciendo los parámetros, procedimientos y requisitos que deben cumplirse en tales casos excepcionales.

2.8 Las demás previstas en la presente ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales.” (...)

DECRETO NACIONAL 879 DE 1998 “Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.”

(...) **“Artículo 5°.** Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Tales revisiones se harán por los motivos y condiciones contemplados en los mismos Planes de Ordenamiento Territorial para su revisión, según los criterios que establece el artículo 28 anteriormente citado.

Parágrafo. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento las siguientes:

a) La declaratoria de desastre o calamidad pública de que tratan los artículos 18 y 48 del Decreto Ley 919 de 1989, por la ocurrencia súbita de desastres de origen natural o antrópico;

b) Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidad que justifiquen la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Artículo 6°. Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

(...) **Artículo 29º.-** Adopción del plan de Ordenamiento Territorial. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 388 de 1997, transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial sin que el Concejo Municipal o Distrital adopte el plan, el alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto.” (...)

DECRETO 4002 DE 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.”

(...) “Artículo 8º. Adopción por decreto. Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal o Distrital sin que este lo adopte, el Alcalde podrá adoptarla por decreto” (...)

• **Decretos Distritales y Acuerdos:**

DECRETO DISTRITAL 619 DE 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital.”

DECRETO DISTRITAL 469 DE 2003 “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

DECRETO DISTRITAL 190 DE 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”

a. Procedibilidad de la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial

Tal como se señaló anteriormente, el Decreto Distrital 619 de 2000 fue revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

En la revisión del Decreto Distrital 619 de 2000 se incluyeron nuevas vigencias para los componentes del Plan de Ordenamiento Territorial, las cuales atendieron los plazos mínimos previstos por el artículo 28 de Ley 388 de 1997.

Así, a través del Decreto Distrital 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 149, señaló que los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial tienen una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar el período de



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

gobierno iniciado en el año 2001 y cuatro períodos más, esto es hasta el año 2019.

A su vez, el Decreto Distrital 469 de 2003, compilado por el decreto Distrital 190 de 2004, en los artículos 150 y 151, expresó que los componentes rural y urbano de mediano plazo tienen una vigencia igual al tiempo que falta por terminar el período de gobierno iniciado en el año 2001 y tres períodos más, esto es hasta el año 2015.

Con respecto a los contenidos urbano y rural de corto plazo, el artículo 151 del Decreto Distrital 190 de 2004, señaló que los mismos tienen una vigencia igual al tiempo que falta por terminar el período de gobierno iniciado en el año 2001 y dos períodos más, esto es hasta el año 2011.

En consecuencia, los contenidos de largo y mediano plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., no son objeto de revisión³ en la medida en que no se ha vencido el término de vigencia que establece la norma para cada uno de éstos⁴.

Sin embargo, el artículo 6 del Decreto Nacional 4002 de 2004 “*Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997*”, **faculta al alcalde** para emprender en **cualquier momento la modificación excepcional de las normas urbanísticas de carácter estructural o general** del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en el componente general y urbano del Plan, siempre y cuando se **demuestren y soporten técnicamente** los motivos que dan lugar a su modificación.

Es así, como la iniciativa de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., se sustenta técnicamente en el documento de soporte y en la memoria justificativa que hacen parte integral del proyecto de Acuerdo, y que tienen por fin dar cumplimiento efectivo a los objetivos

³ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Concepto 7230- 2-049456 del 23 de noviembre. “*En todo caso, la revisión del POT se debe adelantar por el vencimiento de cada una de sus vigencias, sin perjuicio de que se pueda sustentar la necesidad de modificar las normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT en los términos del art 6 del Decreto Nacional 4002 de 2004.*”

⁴ Ver lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 388 de 1997 y 152 del Decreto Distrital 190 de 2004.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

y estrategias territoriales de largo y mediano plazo, formuladas en el componente general y urbano del Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Por lo tanto, con el proyecto de Acuerdo 118 de 2013 **no se presenta un nuevo** Plan de Ordenamiento Territorial, su vigencia se extiende hasta el año 2019; y lo que se pretende es modificar las normas urbanísticas para dar coherencia y aplicación efectiva a los objetivos y estrategias formulados en el componente general y urbano del Plan.

• **Avance jurisprudencial:**

- Sentencia C-051/01 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL- Importancia- Adopción- Aprobación.
- Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2008) REF: Expediente núm. 250002324000200201097 02 Acción de Nulidad. Actor: Concejo Municipal De Facatativá

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Los procesos de planeación urbana y territorial, en los últimos años han servido para gestionar e implementar programas efectivos que permiten direccionar el modelo de las ciudades, cada una de ellas en el mundo con sus propias dinámicas, interrelaciones y caracterizaciones, construyen Planes de Ordenamiento Territorial.

Esta tendencia de ordenamiento de ciudad desde el espacio, permite que las ciudades puedan implementar políticas públicas efectivas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de sus habitantes a partir de la realidad y dinámicas propias de la sociedad y el territorio.

Dentro de este modelo de ciudades organizadas y planeadas, encontramos que éstas se entienden como un todo perteneciente a una red dentro del escenario internacional, pero además se configuran a partir de unas herramientas y elementos de planeación que permiten su caracterización y planeación al interior de las mismas, que permiten su articulación con la región y el mundo.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Uno de estos mecanismos efectivos de planeación, se refiere a las centralidades y el equilibrio de las ciudades compactas y densificadas, esto hace referencia a que la creación de las centralidades en las grandes ciudades, se entienda como un proceso en donde confluyen diversas experiencias de interacción en búsqueda del cumplimiento de objetivos de subsistencia, satisfacción de necesidades, creación de relaciones, desarrollo humano y transformación del espacio físico.

Entre las características típicas que autores, como Licnerski (2005) hacen referencia a que en las centralidades se encuentran la plurifuncionalidad, la imagen urbana, la autonomía proyectual programática, las nuevas morfologías, la mezcla de usos, el énfasis en el sector terciario, los servicios, el ocio, la recuperación ambiental, entre otros.

Estas características han estado presentes en grandes procesos de intervención para el desarrollo de centralidades, puntuales o dispersas, en muchas de las ciudades europeas en la segunda mitad del siglo XIX.

Diversas acciones de intervención entre las décadas de 1980 y 1990 impulsaron y dinamizaron la generación de centralidades, creando diversos tipos de mejoramientos en conceptos de infraestructura urbana, medios de promoción económica y de crecimiento de condiciones de bienestar para la comunidad. Los siguientes son casos de dichas intervenciones (Licnerski, 2005).

PROYECTOS	LOCALIZACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Potsdamer Platz	Berlin	Reconstrucción urbana Centro de negocios
La Defense	París	Sector actividades terciarias
Bicocca	Milán	Sector cultural-universitario Área industrial
Kop Van Zuid	Rotterdam	Usos mixtos Área portuaria
Docklands	Dublín	Centro de negocios Área portuaria
Foro de las Culturas	Barcelona	Usos mixtos Cultural, terciario
Exposición Universal 1998	Lisboa	Cultural, terciario
Ciudad de las Artes y Ciencias	Valencia	Cultural, usos mixtos Zona portuaria



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Zuidas	Amsterdam	Centro de Negocios Usos mixtos
Abandoibarra	Bilbao	Usos mixtos Áreas industriales
Euralille	Lille	Nudo de transporte Usos mixtos
AZCA	Madrid	Centros de Negocios
Docklands –Canary Wharf	Londres	Área portuaria Centro de Negocios
Sagrera	Barcelona	Nudo de transportes Usos mixtos
Parque Tecnológico Cartuja 93	Sevilla	Cultural

Ahora bien, Bogotá no ha sido ajena a estas dinámicas internacionales y desde el POT del año 2000, la revisión que tuvo en el año 2003 y la compilación del año 2004, ha estado proyectada hacia este modelo predominante en el escenario internacional, donde las ciudades son ahora protagonistas del ordenamiento y la planeación.

Hoy nos encontramos con una propuesta de modificación excepcional que no es ajena a dicho proceso, que de hecho afianza el modelo y corrige algunas desventajas que pueden verse en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, ya sea por desactualización, o porque los comportamientos de la ciudad han cambiado y merecen tener una adaptación a la realidad inmediata y próxima de Bogotá.

Por ello se presenta un proyecto de Modificación Excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial que busca revisar el marco de la planeación de la ciudad y consolidar una visión compacta incentivando mejores condiciones de vida de los ciudadanos, mediante mecanismos que generan los soportes urbanos para este fin.

Responde este proyecto de acuerdo a las consecuencias del cambio climático y del riesgo ambiental reduciendo la vulnerabilidad de la ciudad frente a nuevas condiciones de amenaza, introduciendo medidas de adaptación y mitigación que inciden en la calidad de vida de los ciudadanos y la funcionalidad ambiental del territorio.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Este proyecto de acuerdo articula las decisiones de ordenamiento territorial a las de transporte público, proponiendo la densificación y la adecuada mezcla de usos del suelo en los corredores de las líneas del metro y transmilenio.

Además, incentiva la oferta y facilita el acceso a vivienda VIP en las zonas centrales de la ciudad, busca mejorar la calidad de vida, para ello soporta la Administración la presentación del proyecto en cinco razones técnico-jurídicas, elementos fundamentales para elaborar la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial basado en:

A) Cambios en las proyecciones y composición poblacional de la ciudad.

Los parámetros demográficos estimados por la EAAB y estimados por el DANE a partir del censo poblacional de 1993 estuvieron por encima de la realidad, ya que en principio se estimaba que para el año 2005 la población sería de 7.282.781 habitantes y finalmente se reportaron 6.840.116 habitantes lo que significa una sobreestimación de 442.665. Esta diferencia se acentúa cuando se proyectan los datos de población del Censo de 1993 que fueron base del POT vigente, y se comparan con los del Censo 2005, quedando una diferencia para el año 2020 en cerca de un millón de habitantes menos; es decir que Bogotá tendrá para ese momento 8'380.801 habitantes.

Lo anterior, de manera evidente, señala que la población Bogotana con respecto a su crecimiento es cada vez menor de acuerdo con las proyecciones de la tasa de crecimiento Bogotá esta pasando de una tasa de 2.2% según parámetros demográficos estimados por la EAAB en el año 1997 con base en el Censo 1993 para el período 2000-2015, a una tasa de 1.27% según proyecciones demográficas estimadas a 2020 con base en el Censo DANE 2005.

Estos cambios demográficos sustanciales, según la Administración, significan que con la densidad promedio actual de la ciudad de 200 habitantes por hectárea, actualmente existe una menor demanda de suelo para urbanizar en 3,750 hectáreas y de suelo público para infraestructura en 1,125 hectáreas. Suelo que con las normas vigentes se proyectaba como necesario para los nuevos desarrollos de hoy, pero que en la práctica es lo que se requerirá en total para la ciudad en los próximos 10 años.

B) Articulación con el plan maestro de movilidad y la creación del SITP.

Es bien sabido que existe poca evolución en la implementación del sistema de transporte público y una lenta inversión en la construcción, actualización y



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

conservación de la malla vial. Una forma de mitigar la alta densidad de flujo de transporte vehicular y con ello aliviar la carga de la red vial, es propiciando acciones que impliquen que la población tenga que desplazarse menos en tiempo y distancia a lo largo de la ciudad para el cumplimiento de sus actividades cotidianas o requerimientos específicos.

La Modificación Excepcional al articularse con las orientaciones del plan maestro de movilidad, adoptado en el año 2006, e incorporar las condiciones de implementación del sistema integrado de transporte público -SITP, fortalece el sistema de movilidad basado en el transporte público como su eje principal, y genera oportunidades de desarrollo urbano que contribuyen a compactar la ciudad a través de la densificación en sus áreas centrales y sobre los corredores de transporte, por cuanto disminuye las necesidades de desplazamiento hacia los lugares de empleo, educación, salud, recreación, etcétera.

Se propone que con estos nuevos desarrollos y configuraciones, se promueva una mayor mezcla de usos, cercanía de proyectos urbanos diversos y una mejor oferta de equipamientos y servicios urbanos.

C) Integración de la Gestión del Riesgo y la adaptación del cambio climático al ordenamiento territorial.

La alteración del clima es un hecho global que se ha podido verificar cada vez con mayor certeza y que obliga a los mecanismos de planeación a tener en cuenta su impacto en escenarios de asentamientos humanos por la vulnerabilidad que se crea y por la modificación de sus posibilidades de acceso a recursos hídricos y de producción agrícola.

El cambio climático en el distrito, como en cualquier lugar del planeta, puede afectar la vida silvestre en ecosistemas frágiles y poblaciones humanas, riberas y laderas, o infraestructura considerada en alto riesgo. Tenerlo en cuenta significa poder evitar las construcciones en estos lugares; actualmente se tienen zonas identificadas y clasificadas como de amenaza alta y media por inundación principalmente. En Bogotá específicamente, los efectos de los cambios extremos en el clima han generado emergencias por inundación y deslizamientos frecuentes en el territorio, poniendo en riesgo la vida y bienes de las personas.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La Modificación Excepcional introduce la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático. Incorpora la clasificación de 730 hectáreas como suelo de protección y se incluyen nuevas categorías en la estructura ecológica principal; da nuevos lineamientos que permiten solventar los conflictos generados por la superposición con otras estructuras de la estrategia de ordenamiento. Adicionalmente da nuevos parámetros en torno a las áreas de amenaza de remoción en masa en zonificación de suelo rural; busca además aumentar la capacidad del sistema hídrico para el suministro del agua. Incorpora medidas para el manejo de las áreas de amenaza alta de inundación por desbordamiento en el borde occidental y se incluye en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá y se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en zonas de amenaza media de inundación por desbordamiento.

D) La propuesta en lo rural

La modificación que se presenta en el proyecto de Acuerdo 118, consolida la estrategia espacial del suelo rural y su conservación a partir de seis grandes piezas:

- Norte de la ciudad: Área rural de Suba
- Cuenca media y alta del río Tunjuelo: Área rural de ciudad Bolívar y Usme
- Cuenca del Río Blanco: En la Localidad de Sumapaz
- Cuenca del río Sumapaz.
- Pieza rural de los cerros orientales
- Río Bogotá: Las Zonas de protección del río.

De acuerdo con la propuesta todas las piezas rurales se planifican a través de unidades de planeamiento rural, con excepción de los cerros orientales.

El 60% del suelo rural es protegido y el 40% del sector rural de Bogotá, son áreas para la producción agropecuaria que necesitan medidas de sostenibilidad para mantener las disposiciones del ordenamiento territorial.

La modificación que se presenta se requiere para dar cumplimiento a la normatividad nacional sobre la materia y tratar de superar conflictos que se presentan en la ruralidad relacionados con la tenencia de tierras y los usos del suelo, su ocupación, etc.,



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Las reglamentaciones que el Distrito debe cumplir son las contenidas en los decretos 3600 de 2007, y distritales 327 de 2003, y 42 de 2010, en desarrollo de lo previsto en las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997.

De otra parte se incorporan y fortalecen elementos novedosos referidos a materias como categorías de protección, y de desarrollo restringido, áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, áreas de amenaza y riesgo, centros poblados rurales, y normas en materia de equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultura, entre otros.

Precisamente, se busca dar cumplimiento a la política contenida en el Decreto 190 de 2004, POT vigente, referente a que el territorio rural del Distrito Capital sea un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria.

Se procura que las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, tengan en cuenta las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental

Se propone la protección de sectores rurales de Usme para mantener las formas de vida campesinas, trae nuevos lineamientos para la protección de áreas de recarga de acuíferos y zonas de Páramo para impedir más ocupaciones en los cerros orientales, se incorpora la Reserva Regional del Norte y se promueve la estructuración de normas urbanísticas para la regularización e implantación de infraestructura y equipamientos de servicios sanitarios básicos para la población rural.

En síntesis, la propuesta pretende consolidar las áreas que constituyen patrimonio ecológico y ambiental y ofrecen servicios ambientales, dotar al territorio rural de la infraestructura y los servicios que se requieren para garantizar los derechos de las poblaciones rurales potenciar la economía campesina y rural, fortalecer la conectividad ecológica con la participación concertada de las comunidades, facilitar la implantación de equipamientos públicos para la población rural para disminuir las precariedades de coberturas de servicios sociales, proteger los modos de vida campesinos, promover la articulación de la ruralidad con los



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

municipios de la región, desarrollar instrumentos de gestión para el suelo rural, fortalecer las TIC en la ruralidad, entre otros fines.

E) La propuesta para lograr claridad en la aplicación de las normas

Actualmente se encuentran dificultades para avanzar en la inserción en la región como consecuencia de la desarticulación de los contenidos estructurales y las decisiones normativas, lo que hace que sea deficiente la aplicación inclusive para la inversión pública en algunos sectores.

Esta modificación excepcional de las normas urbanísticas que se encuentra en discusión en el Concejo Distrital cuenta con el soporte técnico que busca además ajustar algunas normas urbanísticas de carácter estructural, general y complementario, no obstante los objetivos de largo plazo y la estrategia de ordenamiento se mantienen y las modificaciones introducidas en el resto del texto y en la estructura global del documento responden a la necesidad de darle coherencia a las decisiones que constituyen las motivaciones centrales de la modificación.

La realidad de nuestra ciudad frente al cúmulo de normas actuales que resultan rígidas y con trámites que dependen del desarrollo en cascada de los instrumentos hacen que en la realidad, la toma de decisiones se haga compleja por la gran cantidad de disposiciones aplicables y vigentes que se encuentran sobre un mismo tema, teniendo en cuenta que algunos instrumentos no están desarrollados lo que ha impedido que la ciudad pueda avanzar en su consolidación con la rapidez y eficiencia que debe caracterizar la toma de decisiones que regula la actividad de los administrados y la administración. Esto le ha restado claridad y eficiencia a la Administración Distrital y deja rezagadas decisiones que hacen que las normas claramente no estén es al servicio de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el sustento técnico que soporta la propuesta, ésta simplificación busca:

(...)“

- *Reorganizar las normas y los instrumentos de manera que formen un todo coherente, articulado y jerarquizado, evitando la enorme diversidad de instrumentos y profusión de normas que han hecho muy compleja la regulación, inciertos los procedimientos y, en ocasiones discrecionales las exigencias del desarrollo urbano actual de la ciudad.*
- *Introducir mayor flexibilidad en las normas urbanísticas, con el fin de poder adaptar de manera más eficiente la normativa a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano contemporáneo y responder mejor a un modelo de actuación en el cual la iniciativa privada tiene una función importante. Esta flexibilidad debe ser un proceso progresivo, que permita*



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

adaptar paulatinamente el esquema actual, sin causar mayores traumatismos en la construcción de la ciudad.

- *Introducir instrumentos o esquemas normativos con incentivos que permitan desencadenar acciones urbanísticas por parte de los privados que le den a la ciudad mejoras (espacio público, equipamientos, infraestructuras) a la vez que hacen una oferta de edificaciones adecuadas a los objetivos del plan de ordenamiento territorial” (...)⁵*

En esta medida, la propuesta permite contar con normas claras que no queden sujetas a reglamentaciones posteriores para su aplicación y que se puedan aplicar de manera armónica, teniendo incluso la posibilidad un instrumento para adoptar las decisiones de otro cuando su ámbito de aplicación y contenido así lo permitan con el fin de no contraponer diferentes decisiones que eventualmente pueden llegar a ser contradictorias. En efecto, esta finalidad se enmarca dentro de los principios del régimen normativo dispuestos en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997, que hace referencia a los principios que deben acompañar la norma urbanística.

Precisamente, uno de dichos principios es la simplicidad, la cual implica que las normas urbanísticas se elaboren de tal forma que se facilite su comprensión aplicación y control. En efecto, las normas que orientan las intervenciones en el espacio público y privado no quedan sujetas a mayores reglamentaciones, éstas hoy tienen diferentes actos administrativos que se superponen y entrelazan haciendo que los operadores administrativos tomen mayores tiempos en su aplicación debido a la complejidad y abundancia de reglamentaciones.

En realidad esta cantidad de normas que hoy tiene la ciudad, en este tema, hace que las decisiones sean más demoradas, pero además que algunos intereses particulares se vean beneficiados por haberse convertido en expertos en materia de aplicaciones confusas de normas de todas las épocas y connotaciones que sólo algunos conocen.

Sí, es una necesidad sacar de la lógica común a aquellos que piensan que es preferible el exceso normativo para salvaguardar sus “confianzas” y “supuestos derechos adquiridos” que han venido sustentando muchas veces dada la confusión normativa que se presenta, para pasar a tener un sistema más simple que beneficie el interés general para lograr intervenciones más certeras, más sencillas, mas neutras y más transparentes, tal como lo ordena el mismo artículo 100 de la Ley 388 de 1997.

⁵ Tomado del Documento Técnico entregado por Planeación con el Proyecto de acuerdo 118 de 2013



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Esto evita la tramitología, el exceso de normatividad, la demora de los procesos lo cual impide que sean efectivas y oportunas las decisiones de la administración a las necesidades de la población.

PROCEDIMIENTO DE LA MODIFICACION

El procedimiento adelantado para esta modificación se da bajo el cumplimiento de la Ley 388 de 1997, principalmente su artículo 24. Así, en como primera medida fue sometido a un proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca entre el 2010 y 2012, donde se concertaron los asuntos ambientales en el ámbito de competencia de aquella, acta final suscrita por las partes el 31 de octubre de 2012. Así mismo, se concertaron las materias ambientales con la autoridad ambiental del área urbana, tal como se evidencia en la Resolución del 26 de octubre de 2012,

Siguiendo con lo dispuesto en la referida norma, el proyecto fue presentado el tres (3) de noviembre de 2012, a consideración del Consejo Territorial de Planeación - CTPD, instancia que rindió concepto y recomendaciones el diecisiete (17) de diciembre de 2012.

Al mismo tiempo, y tal como lo permite la misma Ley, y habiendo garantizado la participación ciudadana en las fases anteriores, se adelantaron procesos de participación con la ciudadanía, los gremios, sectores de interés, grupos poblacionales, universidades, agremiaciones, entre otras.

Como consecuencia de todo anterior se decidió ampliar la estrategia de participación teniendo en cuenta las recomendaciones, presentándose nuevamente el proyecto a consideración del CTPD, el veintiséis (26) de febrero de 2013 y finalmente el CTPD rinde concepto el doce (12) de abril. Igualmente el proceso de participación ciudadana continuó durante todo este período y aún con posterioridad a dicho concepto hasta la radicación en el Cabildo Distrital.

LO CONCERTADO ENTRE EL DISTRITO Y LA CAR

El 11 de junio de 2010 se inició el proceso con la primera radicación de la documentación de revisión por parte de la administración (radicado CAR No: 20101108720) y siguió con reuniones sucesivas entre los grupos técnicos del Distrito y de la CAR; la concertación se llevó a cabo en dos fases, la primera comenzó con la radicación de la documentación y termina con una concertación



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

parcial que se adopta mediante la Resolución 2921 del 4 de noviembre de 2011, y que deja pendientes los siguientes temas:

- a) Clasificación y usos del suelo del norte
- b) Reclasificación del suelo en el sector denominado Mudela del río
- c) Aclaración sobre la localización del Desarrollo Arrayanes al exterior de la reserva Thomas Van Der Hammen
- d) Reclasificación a suelo rural del asentamiento El Bosque km 11 en la localidad de Usme
- e) Área de reserva forestal protectora productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

En la segunda fase, que se dio durante el año 2012, se hizo la concertación con respecto a los temas pendientes y se incluyeron otros que parcialmente modifican los temas acordados durante la primera fase. Fueron ellos:

- a) Gestión integral del riesgo
- b) Ajustes a la composición de la estructura ecológica principal
- c) Prohibición de nuevas actividades extractivas de recursos naturales no renovables
- d) Posibilidad de hacer ajustes a los trazados viales de las vías de integración regional a su paso por el río Bogotá, ante condiciones de protección ambiental y de prevención de riesgo

Como fruto del proceso en dos fases, para recoger y recopilar todas las decisiones tomadas entre las partes, se suscribe el Acta de Concertación Final del día 31 de octubre de 2012 y que forma parte integral de la Resolución CAR 0124, por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá.

EI PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LA MODIFICACIÓN POT EN BOGOTÁ.

La participación en Bogotá sobre el proceso de Modificación Excepcional al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (MEPOT), contó con unos instrumentos legales contemplados en la política pública de participación y el sistema que la desarrolla, con base en lo reglamentado por los Decretos Distritales 448 de 2007 y



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

503 de 2011. Así mismo, los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 crean y le asignan funciones al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación, acatando lo establecido por la Ley 152 de 1994. Con dichos criterios se articularon varios sectores de la administración de la mano de una notable colaboración de representantes de la ciudadanía y de su respectiva representatividad entre febrero y abril del año en curso, donde hubo un nuevo y amplio debate ciudadano para la construcción de propuestas en pro de la ciudad y sus habitantes.

Dicho proceso tuvo su inicio en el año 2008 como resultado de la concertación de construcción de las problemáticas y conflictos relativos a la planificación y ordenamiento urbano rural de la ciudad. No obstante, en el 2010 se realizó una primera apuesta de versión de modificación del POT, que no logró ser puesta en consideración. En el año 2013 habiendo recogido las observaciones del CTPD, se inició a mediados de febrero los procesos de participación, los cuales terminaron el 17 y el 27 de abril, teniendo como componente central lo territorial y la gestión local.

I. Actores que participaron: La Administración Distrital se propuso continuar entre los meses de febrero y abril del año en curso, con un amplio debate ciudadano para la construcción de la propuesta de Modificación Excepcional de normas urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial -MEPOT. En el ámbito Distrital, encontramos al Consejo Territorial de Planeación Distrital -CTPD conformado por representantes de diversas organizaciones sociales (Asociaciones comunales y comunitarias), ambientales, económicas (Gremios y asociaciones), culturales, políticas (un representante por cada Junta Administradora Locales), territoriales (un representante por cada Consejo Local de Planeación) poblacionales (Organizaciones de mujeres, jóvenes, LGBTI, etnias, etc.) y sectoriales (Representantes de instancias de participación en educación, salud, cultura, etc.), donde hay una articulación entre las distintas representatividades de los diferentes sectores de la capital. Es de anotar que el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, le otorga al CTPD la función de rendir concepto y formular recomendaciones a las iniciativas de ordenamiento territorial planteada por la Administración que expone:

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En el ámbito Local, los Consejos Locales de Planeación, reglamentados por el Acuerdo 13 de 2000, las Juntas de Acción Comunal, las instancias y estamentos pertenecientes a los Sistemas Locales de Participación (Consejos locales de educación, juventud, discapacidad, comités locales ambientales, comités de salud, red de Derechos Humanos, los consejos de propiedad horizontal, entre otros), así como, las diferentes organizaciones comunitarias, grupos poblacionales, ambientales, sociales, culturales y políticos (Juntas Administradoras Locales), representan los espacios en donde se encuentran y se reconocen los actores de la participación ciudadana, con el propósito de articularse y proponer estrategias y formas de desarrollar la deliberación, concertación, evaluación, seguimiento y control social frente a los asuntos públicos.

La participación de la modificación se llevó a cabo tal como lo indica la Ley 388 de 1997, la cual en su artículo 22⁶ hace referencia a los casos de formulación y adopción de los POT, tiene en cuenta que las revisiones y modificaciones se someten a los mismos trámites y que las autoridades municipales o distritales podrán dividir el territorio en diferentes ámbitos y delimitando incluso barrios reconocidos por sus residentes como referentes de localización en la ciudad, convocando a organizaciones cívicas que aseguren la representatividad de los elegidos para que transmitan y pongan en consideración sus propuestas. De acuerdo con la Ley 388 marco para el proceso de participación, éste se llevó a cabo dando cumplimiento a las disposiciones normativas sobre la materia, por tanto, fácil es concluir, de la sola evidencia que adjunta la administración junto con

⁶ Artículo 22. De la participación comunal en el ordenamiento del territorio. Para efectos de organizar la participación comunal en la definición del contenido urbano del plan de ordenamiento, las autoridades municipales o distritales podrán delimitar en el área comprendida dentro del perímetro urbano, los barrios o agrupamientos de barrios residenciales usualmente reconocidos por sus habitantes como referentes de su localización en la ciudad y que definen su pertenencia inmediata a un ámbito local o vecinal. Lo pertinente regirá para la participación comanditaria en la definición del contenido rural, caso en el cual la división territorial se referirá a veredas o agrupaciones de veredas.

En el curso de la formulación y concertación de los planes de ordenamiento territorial, las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de dichos agrupamientos de barrios o veredas, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos, podrán designar representantes para que transmitan y pongan en consideración sus propuestas sobre los componentes urbano y rural del plan.

Una vez surtido el proceso de adopción o revisión del plan, estas mismas organizaciones cívicas mantendrán su participación en el ordenamiento del territorio en los siguientes eventos:

Para proponer, en los casos excepcionales que consideren las normas urbanísticas generales, la asignación específica de usos y aprovechamientos del suelo en micro zonas de escala vecinal, esto es, en los casos donde el efecto se limite exclusivamente a sus respectivos territorios y no contraríen las normas estructurales. En las zonas exclusivamente residenciales estas propuestas podrán referirse a normas de paisajismo, regulaciones al tránsito vehicular y demás provisiones tendientes al mantenimiento de la tranquilidad de la zona, siempre y cuando no se afecte el uso del espacio público, de acuerdo con las normas generales.

2. Para formular y proponer planes parciales para actuaciones urbanísticas dentro de su área, de acuerdo con las provisiones y autorizaciones del componente urbano del plan.

3. Para ejercer acciones de veeduría ciudadana que garanticen el cumplimiento o impidan la violación de las normas establecidas, a través de procedimientos acordes con las políticas locales de descentralización.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

el proyecto a debatir, que claramente sí se dio la participación ciudadana en el marco del proceso de modificación.

II. La división territorial para realizar los cabildos de participación de la modificación:

La división se hizo bajo criterios ambientales, urbanísticos y sociales como bien lo dice el mismo artículo 22 de la Ley 388 de 1997, en la que los criterios están soportados en fichas de problemáticas sociales, dándose las discusiones en escenarios en que la institución atendía las observaciones de la ciudadanía, generando una interlocución entre ambos actores (Administración- Sociedad).

Este proceso de participación ciudadana se organizó a partir de la delimitación del perímetro urbano y rural en 41 sectores con un despliegue espacial por las 20 localidades que conforman el Distrito Capital. En cada territorio se llevó a cabo un cabildo de participación ciudadana, entendido como un proceso de debate ciudadano y un escenario pedagógico en donde las y los participantes incorporaron a través del diálogo de saberes y el reconocimiento de las diferentes perspectivas, sus visiones de futuro y sus propuestas frente al ordenamiento de la ciudad.

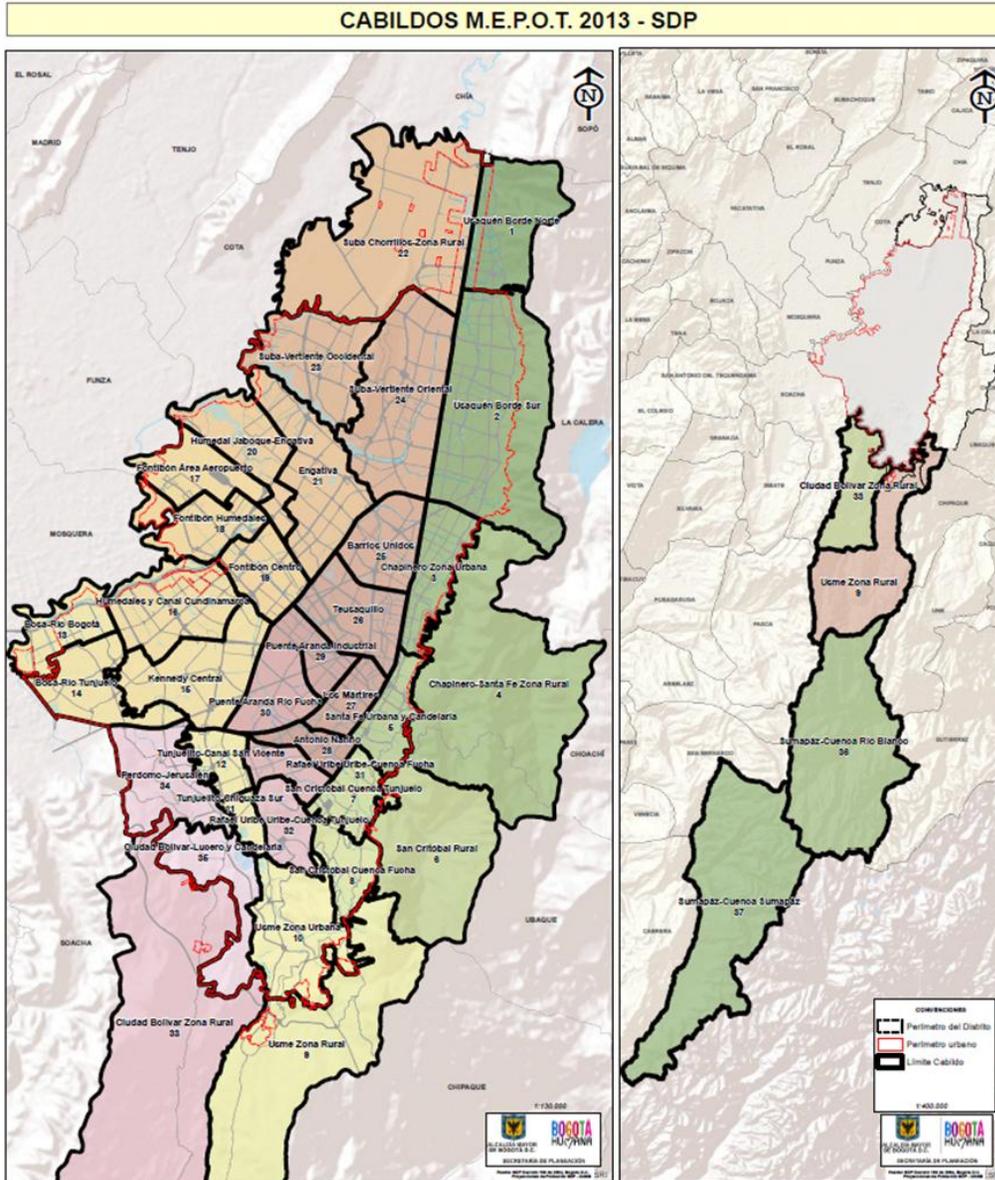


“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





7
No



obstante, el proceso de participación ciudadana no se agotó con los cabildos territoriales, sino que dispuso de otros escenarios en los que se realizaron eventos temáticos y especializados de carácter distrital como por ejemplo los diálogos universitarios sobre la modificación del POT, que contó con la participación de

⁷ **Fuente.** Secretaría Distrital de Planeación, Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación. Mayo 22 de 2013.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

estudiantes, investigadores y expertos de universidades tales como: La Nacional, Los Andes, Externado, Javeriana, La Salle, Santo Tomas, la Escuela Colombiana de Ingenieros y la Universidad del Rosario, entidades educativas que se han caracterizado por su experticia, interés y conocimiento sobre las dinámicas territoriales en la capital.

Además de esto, se llevaron a cabo 3 talleres con medios de comunicación y actores generadores de opinión, 5 reuniones con instancias locales de planeación, que contó con la participación de ediles, edilesas, consejeros y consejeras locales de planeación. También se desarrollaron debates sobre la propuesta MePOT en 11 de las 20 Juntas Administradoras Locales, un cabildo joven sobre POT y deportes urbanos, un cabildo con mujeres y equidad de género, un seminario Distrital de Estratificación y estudios relacionado dirigidos a la Región, 15 encuentros distritales y temáticos con organizaciones sociales, ambientales y comunitarias, 4 mesas de trabajo con expertos académicos y 8 conversatorios con gremios y asociaciones empresariales.

Es de resaltar que además se habilitó un vínculo Web, en donde se obtuvieron 204 registros que contienen propuestas ciudadanas para la modificación, así como un consolidado de 435 documentos radicados por la ciudadanía y sus organizaciones en las diferentes dependencias y áreas técnicas de la Secretaría Distrital de Planeación.

Participación MEPOT Febrero –Abril de 2013		
Actividades y participantes		
Actividad	No. Act	No. Part.
Taller MEPOT Medios de Comunicación	3	35
Diálogos MEPOT con Ediles, Edilesas, Consejeros/as Locales de Planeación	4	104
Presentación MEPOT Sesión JAL	11	183
Presentaciones y Talleres MEPOT – Funcionarios Públicos	4	343
Actividades de Coordinación Distrital/Local	24	396
Presentación - MEPOT Organizaciones Sociales, Ciudadanas y Comunitarias	15	755
Foros, Seminarios MEPOT	7	1374
Cabildo y Mesas de Trabajo Territoriales MEPOT	41	4086
De Consulta y Dialogo Especializado	15	
Deliberación con el CTPD	20	



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Participación MEPOT Febrero –Abril de 2013 Actividades y participantes		
Actividad	No. Act	No. Part.
TOTAL	144	7.276

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación. Mayo 15 de 2013

III. Los Aportes:

Realizados por los ciudadanos, estuvieron compuestos por propuestas, recomendaciones, solicitudes, observaciones, preguntas y explicaciones sobre problemáticas y conflictos territoriales o urbanísticos, donde la propuesta ciudadana a la modificación excepcional del POT. Los resultados que arrojaron los diagnósticos sobre las localidades y la ciudad, son respuesta de los escenarios de participación mediante la interlocución abierta y directa con la ciudadanía.

Tipo de Aporte	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Propuestas	249	27%	144*	10%
Recomendaciones, solicitudes y observaciones	154	16%	1.059*	71%
Problemáticas			204*	14%
Preguntas	535	57%	83*	6%
Total	938	100%	1.491*	100%

Fuente: SDP/Dirección de Participación. Datos preliminares, Bogotá, D.C., Mayo de 2013 * Datos Preliminares



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

LA PROPUESTA GENERAL DE LA MODIFICACIÓN DEL POT

El modelo territorial del POT vigente se puede decir que tiene dos componentes principales: 1) El de una ciudad abierta a la región, vista en un escenario internacional y que por lo tanto el territorio distrital se debe ordenar en un contexto regional e internacional, y 2) el de una ciudad densa y compacta, que en relación con lo anterior, busca reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de importancia ecológica y zonas de riesgo. Este modelo se pretende lograr a través de una estrategia de ordenamiento basada en tres estructuras, superpuestas e interdependientes: Ecológica principal, funcional y de servicios, y socio económica y espacial; las cuales no solo se mantienen en la propuesta de modificación POT sino que se fortalecen en diferentes sentidos, según las necesidades de cada una.

Frente al componente regional, la propuesta de modificación POT busca facilitar y concretar el desarrollo de políticas y estrategias de integración con la región para el ordenamiento territorial, así como el marco institucional necesario, en una perspectiva organizacional asociativa y vinculante entre las distintas entidades territoriales que hacen parte del entorno regional; así mismo busca desarrollar y articular las políticas de integración regional con el conjunto de decisiones del Plan de Ordenamiento Territorial.

Para lograr el modelo de ciudad densa y compacta del POT del año 2000, la propuesta promueve de manera ordenada la densificación en las áreas centrales de la ciudad, que hoy registran menor población residente que la localizada en los barrios más alejados de la ciudad y contribuyendo al equilibrio de las actividades residenciales, económicas y de soporte en el territorio. También propone la densificación en las áreas de influencia peatonal de los corredores de transporte público, promoviendo la adecuada mezcla de usos y el acceso a servicios urbanos.

La modificación POT busca aumentar de manera importante la oferta de vivienda para los más pobres y facilitar su acceso, generando posibilidades concretas de Vivienda de Interés Prioritario en zonas centrales de la ciudad, con cercanía a otros usos urbanos, al transporte público, centros de empleo y equipamientos, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las familias de menores ingresos.

La propuesta busca reducir el riesgo en el territorio frente a los efectos del cambio del clima, a través de la incorporación de acciones de adaptación, como son el



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

fortalecimiento de las áreas de la estructura ecológica, y acciones de mitigación, como son la reducción de emisión de gases a la atmósfera con efecto invernadero; que contribuyan a la protección de la vida tanto de los habitantes como del medio natural en el que vivimos.

Finalmente, la modificación POT que se propone, parte de entender que la estrategia y el modelo de ordenamiento territorial solo es posible de lograrse si la norma urbana es sencilla y de fácil aplicación y si además los procesos de densificación generan la infraestructura pública necesaria para albergar la nueva población que se localice en las áreas centrales. Estas propuestas solo se pueden alcanzar si se desenreda el nudo normativo que existe y se reducen trámites para la intervención, construyendo nuevo espacio público, vías y equipamientos acordes con las necesidades de la densificación como parte de las obligaciones urbanísticas de los actores privados (y en algunos casos públicos) que serán partícipes de tales transformaciones.

LA PROPUESTA EN MATERIA AMBIENTAL

Dentro de los objetivos de largo plazo del POT vigente se encuentra la necesidad de reconocer la interdependencia de las actividades urbanas y rurales y de las implicaciones del uso y consumo de los recursos naturales, así como fortalecer los ecosistemas productores y reguladores del agua, energía y alimentos.

Al respecto, la propuesta de modificación POT busca integrar la Estructura Ecológica Principal –EEP- con las estructuras ecológicas de los municipios de la región. Esta integración es principalmente en torno al sistema hídrico, la gestión conjunta de las cuencas hidrográficas y el conjunto de ecosistemas estratégicos de estas cuencas. Para lograrlo se propone conformar escenarios institucionales con las autoridades ambientales, en especial con la CAR, y las autoridades territoriales para el manejo conjunto de cuencas y ecosistemas compartidos.

En torno a las acciones de integración regional a nivel ambiental se prioriza la recuperación y manejo integral del Río Bogotá, el corredor de conservación del recurso hídrico Chingaza – Páramo de Sumapaz- Cerros orientales- Páramo de Guerrero - Páramo de Guacheneque, y la conectividad ecológica con el sistema montañoso del occidente de la sabana de Bogotá, ecosistemas secos y subxerofíticos localizados hacia Soacha y Mosquera.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En coherencia con lo anterior y dentro de los resultados del proceso de concertación con la CAR, es destacable un conjunto de medidas acordadas para la revitalización, recuperación y fortalecimiento de los espacios que mantienen las funciones que soportan los servicios ambientales que benefician a la ciudad. En el contexto de los acuerdos se pueden describir los siguientes:

1. Incremento del Sistema Distrital de Áreas Protegidas

La revisión de la Estructura Ecológica Principal condujo al análisis de las características de las áreas protegidas y de importancia natural que la componen, que dieron lugar a modificaciones que amplían su extensión, renuevan sus equilibrios ecosistémicos y fortalecen las condiciones de protección y conservación. De esta manera, con respecto a las Áreas Forestales Distritales se redelimitan las siguientes:

- Área Forestal Distrital Área de Restauración “Canteras del Boquerón” y Área Forestal Distrital “Los Soches”: Se unieron las dos áreas, sustrayendo especies vegetales y aumentando la extensión en un 3,84%
- Área Forestal Distrital “El Carraco”: La redelimitación del área produjo un aumento del 17,23% de su extensión.
- Área Forestal Distrital “Área de Restauración Subpáramo Parada del Viejo”: Se incorporan áreas con cobertura vegetal nativa.
- Área Forestal Distrital “Páramo Los Salitres”: Se amplía la superficie con criterios técnicos tales como la regulación hídrica, fragilidad de los suelos y criterios bióticos.
- Área Forestal Distrital “Subpáramo La Regadera”: Se extiende su extensión en un total de 79 hectáreas.
- Área Forestal Distrital “Corredor de Restauración La Requinila”: Se aumentó en un 86, 20% el área total con respecto al polígono establecido en el Decreto 190 de 2004.
- Área Forestal Distrital “Cerros de Suba”: Se sustrae un área de 0,72 hectáreas por la existencia de urbanización consolidada, pero se incluyen 6 predios que en total significan 18,39 hectáreas adicionales para la reserva.
- Área Forestal Distrital “Área de Restauración Arbolocos – Chiguaza” y “Área de Restauración Subpáramo de Olarte”: Se redefinen los límites con respecto a los definidos en el Decreto 190 de 2004.

2. Conservación de los Perímetros del Relleno Sanitario Doña Juana



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El perímetro actual del relleno sanitario Doña Juana no se verá modificado, ni se tomarán en cuenta las áreas para la ampliación de su operación actual por cuenta del vencimiento de su licencia de funcionamiento y la expiración de su vida útil. Esta decisión se tomó con el propósito de proteger y aislar a las zonas de Mochuelo Bajo y Mochuelo Alto, del impacto de convertirse en áreas receptoras de los residuos sólidos de la ciudad, y favorecida por los trabajos de optimización que actualmente se realizan para que dentro del perímetro actual, se puedan recibir residuos por un lapso de entre 13 y 15 años más.

Las perspectivas de creación, ejecución y sostenimiento de programas intensivos en educación para el reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos reutilizables, podrán generar un descenso en el indicador de kilogramos de residuos por habitante día, con lo que se dinamizan actividades productivas que promuevan el reuso de materiales y se amplíe la vida útil del relleno sanitario Doña Juana.

3. Ratificación de la Reserva Forestal del Norte Thomas Van Der Hammen

Esta área ubicada en la localidad de Suba, fue declarada como suelo rural y de protección por la CAR mediante Acuerdo No. 11 del 19 de julio de 2011 y se ratifica su incorporación dentro de la estructura ecológica principal del Distrito.

4. Disposición de Escombros

Se determina que en adelante su disposición y manejo harán parte del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, en especial el sistema de residuos de construcción y demolición - RCD, disponiendo de acciones importantes tales como:

- a) Determinación de pautas para la localización de áreas y sitios potenciales para el tratamiento adecuado de los RCD.
- b) Identificación de cuatro áreas potenciales para el aprovechamiento y disposición de RCD
- c) Determinación de las condiciones específicas para la localización, el funcionamiento y operación de los sitios de aprovechamiento y localización de RCD, de acuerdo con las características de recuperación y conservación en zonas de afectación por actividad minera.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

MEDIDAS FRENTE AL RIESGO PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO

El incremento del riesgo de ocurrencia de desastres, relacionado con los eventos producidos por el cambio climático, requiere que la propuesta de modificación excepcional del POT incorpore, además de la identificación de amenazas, mecanismos de gestión de riesgo que permita a la ciudad fortalecer su capacidad de resiliencia ante estos fenómenos.

Se requiere tomar en consideración las determinantes normativas dadas por el Gobierno Nacional en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y el documento CONPES 3700 de 2011, en donde se establece la estrategia institucional para la articulación de las políticas y acciones en la materia; para las políticas de gestión del riesgo y de adaptación al cambio climático del Distrito.

En el POT es necesaria la incorporación de la variabilidad y la adaptación al cambio climático en la gestión del riesgo, al igual que en todos los temas que generan desarrollo en el territorio y que, de una u otra forma, se pueden ver afectadas por algún evento de desastre.

El ordenamiento del territorio, debe orientarse a reducir la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, mediante la incorporación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y la funcionalidad ambiental de los espacios urbanos, y de los espacios naturales de montaña, ríos y quebradas.

En ese marco, la propuesta en la modificación POT consiste principalmente en ajustar los condicionamientos de riesgo y amenaza para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa e inundación por desbordamiento respectivamente. Es así que para las zonas de amenaza media por inundación se hacen más estrictas las restricciones y se prohíbe el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción; excepto las que defina por concepto técnico el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE.

De igual forma, para la amenaza por incendios forestales, se establecen las condiciones y restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales, indicando que para los predios ubicados en las áreas de amenaza alta



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

por incendios forestales deben ser objeto de una evaluación técnica, que defina los condicionamientos para su uso, ocupación y actividades productivas.

En la propuesta se establecen los lineamientos de adaptación frente a la variabilidad climática y los efectos del cambio climático tales como: lineamientos para adaptación basada en ecosistemas, frente al riesgo por desabastecimiento de agua, frente al riesgo por islas de calor, para recuperar el proceso hidrológico natural del suelo urbano, frente al riesgo por desabastecimiento energético.

Asimismo, la propuesta en el Subprograma de ecourbanismo y adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es formular e implementar la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, busca implementar acciones de gestión urbana que incidan en el diseño de la ciudad y que permitan una mejor adaptación frente los eventos del cambio climático.

También se establecen lineamientos para la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), tanto en el área rural como en el urbana. En esta última, los lineamientos están relacionados con los sectores de movilidad, construcción, industria, residuos sólidos y salud.

Por último, se definen y priorizan 194 puntos de intervención prioritaria por parte de FOPAE a través de estudios, diseños, ejecución y mantenimiento de medidas de mitigación de riesgo ya sean estructurales y/o no estructurales, en localidades como Rafael Uribe, Uribe, Ciudad Bolívar, Usaquén, Chapinero, Santafe, San Cristóbal, Usme, Suba, Sumapaz

MOVILIDAD QUE MEJORA LA CALIDAD DE VIDA

La ciudadanía bogotana se ve afectada diariamente por monumentales trancones, que afectan no solo a los usuarios de carros particulares sino a la población que utiliza transporte público y a las comunidades más pobres, en pérdida de tiempo y dinero, y en impactos al medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes, aumentando las desigualdades entre los hogares con diferentes niveles de ingresos.

El modelo de ordenamiento territorial desarrollado y las obras de infraestructura realizadas hasta ahora, buscan principalmente solucionar los aspectos viales, pero no se complementan con el transporte público, ni tienen en cuenta donde vive la gente, donde trabaja y donde realiza otras actividades cotidianas, de allí que los tiempos de desplazamiento de las personas se incrementen día a día.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Adicionalmente, la revisión realizada al POT en el año 2003, previó la formulación y adopción del Plan Maestro de Movilidad, el cual definió como objeto principal concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región⁸. Así mismo, el Plan Maestro de Movilidad definió dentro de sus políticas que el peatón debe tener el primer nivel de prevalencia dentro del sistema de movilidad, que el transporte público debe ser eje estructurador del sistema de transporte y que el uso del vehículo particular debe racionalizarse teniendo en cuenta la ocupación vehicular y la demanda de viajes que este modo soporta.

Esta nueva visión de Desarrollo Orientado al Transporte que incorpora la modificación del POT para la consecución de los objetivos generales, está sustentada en modelos de planeamiento urbano que ya han sido desarrollados con éxito en diferentes ciudades del mundo; que han apostado por modelos sostenibles, como Londres, Calgary, Copenhague y Guadalajara, entre otras.

Estos diseños orientados al transporte facilitan la accesibilidad a los sistemas de transporte público mediante intervenciones y estrategias que promueven y priorizan los modos de transporte no motorizados, como caminar y bicicletas para la movilidad cotidiana, lo que a su vez mejora la interacción social, genera mejores aprovechamientos del suelo, fomenta la localización de actividades de comercio y servicios en los primeros pisos de las edificaciones, acercando la satisfacción de distintos servicios a la comunidad, lo que trae como consecuencia el desestímulo al uso del automóvil y la optimización en el aprovechamientos del suelo.

En este sentido, la presente ponencia apoya el hecho de que Bogotá debe jugársela por el desarrollo de este tipo de estrategias de diseño urbano, para responder con equidad a las necesidades de la comunidad de una manera armónica con la sostenibilidad ambiental, social y económica del territorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los lineamientos del POT vigente se concentraron en orientar la construcción de vías, sin tener en cuenta que más del 80% de la población se desplaza en transporte público, caminando o en bicicleta,

⁸ Artículo 8 del **DECRETO 319 DE 2006** Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

la propuesta de modificación en el tema de transporte e infraestructura se enfoca en unir las decisiones urbanas con los proyectos de movilidad y transporte, buscando buenas y atractivas condiciones al transporte público y de peatones y bicicletas, especialmente sobre las vías que cuenten o proyecten sistemas de transporte masivo (metro, tranvía, Transmilenio, transporte colectivo SITP).

Con la propuesta de movilidad incluida en la Modificación Excepcional del POT, se espera mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, así:

- Disminuir el tiempo que las personas usan desplazándose para que puedan invertir ese tiempo en otras actividades. (Económicas, familiares o de recreación).
- Dar condiciones decentes para movilizarse en transporte público, caminando o en bicicleta.
- Acercar la población a los servicios y actividades que actualmente ya se concentran en las áreas centrales a través de alternativas de vivienda bien localizada.
- Mejorar la calidad del aire con un mayor uso de transporte público y menor uso del transporte privado.

Concordante con todo lo anterior, la propuesta de modificación al Plan de Ordenamiento Territorial, propone un esquema para la provisión de las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, que de ninguna manera limita la provisión de los mismos, tal como lo que han querido mostrar algunos sectores económicos, sino que por el contrario, busca equilibrar y racionalizar bienes escasos como lo son el suelo en general y la infraestructura vial.

BOGOTÁ NOTENDRÁ UN GRAN CENTRO AMPLIADO NI ABANDONARÁ LA PERIFERIA

Es importante aclarar que la propuesta de redensificación del centro ampliado no contradice el objetivo del POT vigente sobre la necesidad de desconcentrar las actividades urbanas, en particular las económicas y los equipamientos en todo el territorio. Este objetivo de desconcentración urbana basado en una estrategia de red centralidades no solo se mantiene sino que además se fortalece.

En ese contexto se busca equilibrar la ciudad, reducir costos urbanos que generan segregación, disminuir la desigualdad social e incrementar la productividad, y desarrollar acciones que potencialicen la distribución equilibrada de las áreas de actividad económica, para:



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Dinamizar la actividad urbana en el conjunto de la ciudad
- Fortalecer la actividad económica y la prestación de bienes y servicios
- Reducir los costos de transacción y las distancias de desplazamiento al trabajo y al consumo (accesibilidad y conectividad).

Además el objetivo del POT vigente sobre equilibrio y equidad territorial con la distribución y oferta de bienes y servicios en el centro y las centralidades para el beneficio social, pretende ser logrado con la propuesta de modificación POT, priorizando la inversión pública en la atención de necesidades de las zonas que alberguen los grupos sociales más vulnerables, con la dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias de infraestructura pública de la ciudad. En concreto estas propuesta permiten:

- Facilitar la localización actividad económica y equipamientos en las áreas periféricas de la ciudad
- Mejorar la conectividad entre áreas residenciales y centro de empleo
- Las áreas deficitarias (periferia) serían receptoras del 75% del pago de cargas urbanísticas, con el fin de contar con recursos económicos para realizar intervenciones de mejoramiento
- Adoptar nuevos instrumentos de planeación y gestión para facilitar las actuaciones públicas y privadas, y un Programa de mejoramiento integral fortalecido.

La propuesta de redensificación en el centro ampliado y en torno a los corredores de movilidad, no tiene como objetivo seguir concentrando las actividades económicas y los equipamientos en el área central de la ciudad, al contrario, lo que busca es promover la localización de unidades residenciales e integrar la oferta de vivienda social a la oferta de servicios públicos domiciliarios, movilidad, espacio público y equipamientos tal como lo define en sus objetivos el POT vigente.

En materia de vivienda para los hogares más pobres, se busca la integración de los diferentes sectores sociales, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población de menores ingresos, y proveer de infraestructura pública a la periferia, priorizando la producción de VIP en áreas centrales de la ciudad para acercarla a centros de empleo y servicios urbanos.

Entonces, la propuesta de modificación POT lo que busca es asegurar condiciones de equidad para el equilibrio territorial, fortaleciendo la



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

desconcentración urbana de las actividades productivas en el territorio y en particular en la red de centralidades, al mismo tiempo que se aumentan las posibilidades de localizar vivienda de diferentes precios en las zonas centrales de la ciudad, zonas actualmente que cuentan con una oferta de empleo importante que se debe mantener, una infraestructura pública en desuso que debe ser optimizada y así empezar a revertir procesos de despoblamiento y deterioro.

IMPACTOS POSITIVOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y ECONÓMICA DE LA CIUDAD

De acuerdo con los objetivos y mecanismos planteados para cada una de las estructuras que componen la estrategia del ordenamiento territorial, esta modificación busca reconocer el tejido productivo de la ciudad fortaleciendo los factores territoriales que apoyan la productividad de las industrias y la adecuación de la infraestructura en las áreas económicas, creando condiciones para generar rentabilidad económica, y manteniendo como finalidad del desarrollo económico, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la sustentabilidad ambiental.

En este contexto, la propuesta de intervención de la modificación del POT parte por reconocer las dinámicas productivas a través de los componentes de la estructura socioeconómica y espacial que configuran centralidades urbanas, en toda la ciudad. La conformación de estas centralidades parte de las estructuras de empleo, consumo, soportes urbanos, valores del suelo, estrato, entre otras variables, para establecer sobre qué determinantes la administración puede actuar y generar equilibrio para la ciudad. La red de estas centralidades se comunican a través de la malla vial local a la malla vial arterial, por lo cual las infraestructuras urbanas son determinantes en la configuración de la Estructura Socioeconómica de la ciudad.

Las intervenciones físicas no pueden por sí mismas crear empleo, pero sí facilitar la localización de la actividad económica. Es decir, mientras no haya demanda efectiva no habrá producción y menos demanda de empleo. No obstante se pueden crear dinámicas alrededor de intervenciones públicas, lo cual puede generar un mercado que permita la localización de empresas y a su vez genere rentas para la ciudad.

En este orden de ideas, la política de productividad busca que el desarrollo territorial sea la base de soporte de la estrategia de desarrollo económico. En esa medida se busca potenciar la productividad de la ciudad mediante la cualificación



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

del espacio urbano, el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad, la articulación de las dinámicas de economía popular en las cadenas de valor del sistema productivo de las diferentes escalas, y la vinculación de los actores económicos en el proceso de desarrollo territorial. Se reconocen los predios industriales que se encuentran por fuera de las áreas industriales tradicionales y se propone mantener los incentivos para que las actividades económicas de la ciudad continúen por las sendas del crecimiento económico que hasta el momento se han desarrollado. Esta modificación conlleva a la posibilidad de una mayor localización de las actividades industriales de mediano y bajo impacto, y de la actividad comercial.

ESTRATEGIA DE FINANCIAMIENTO PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE SOPORTES URBANOS DE LA CIUDAD

La propuesta de modificación del POT reconoce la necesidad de generar y financiar soportes urbanos para la población futura de la ciudad, así como la necesidad de generar mecanismos para la producción de Vivienda de Interés Prioritario y de adquirir suelo para la construcción de infraestructuras urbanas. Por lo anterior, la propuesta plantea mecanismos de autofinanciación de esos soportes como son la propuesta de obligaciones urbanísticas (garantizar espacio público, equipamientos y vías), la generación de oferta de VIP (obligación de suelo y condición de construcción VIP para acceder a la edificabilidad adicional) y los certificados de construcción y desarrollo.

No obstante, la ciudad tiene un déficit en vías, espacio público y equipamientos, para lo cual se plantea la utilización de recursos derivados principalmente de las siguientes fuentes: acuerdo de valorización, regalías, Asociaciones público – privada, cupo de endeudamiento, modernización tributaria, recursos ordinarios, transferencia de la nación, plusvalías, entre otros.

Es importante destacar, que de acuerdo con la estrategia financiera presentada en la propuesta, con recursos del Plan de Desarrollo se cubre el 34% de los requerimientos planteados en el POT, con los instrumentos de previstos en el POT (cargas urbanísticas, propuesta VIP, certificados) se cubre el 30% de los requerimientos, y el 37% deberá ser cubierto con los recursos de los siguientes planes de desarrollo. Teniendo este esquema de financiación del POT y que aquellas obras que se implementarán con el presupuesto público actual están contenidas dentro del Plan de Desarrollo, no generarán presiones adicionales a las finanzas públicas de la ciudad y por tanto se mantienen los criterios de sostenibilidad de éstas.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MECANISMOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS: PROPUESTA DE CARGAS URBANÍSTICAS

Debido al crecimiento de la población, es importante contar con los elementos urbanísticos que garanticen la calidad de vida de los ciudadanos, por lo que se plantea el instrumento de cargas urbanísticas que busca que los nuevos desarrollos inmobiliarios obtengan mayor aprovechamiento en edificabilidad en contraprestación de elementos urbanos (espacio público, vías y quitamientos) con el fin de lograr un equilibrio urbanístico en su diseño, y que los ciudadanos gocen de servicios urbanos cerca de su vivienda.

Este instrumento incentiva que los lugares con baja edificabilidad se conviertan en lugares donde los nuevos proyectos generen construcción de viviendas en altura para toda la población incluyendo la de menores ingresos.

Las cargas urbanísticas se definen como el conjunto de aportes urbanísticos a cargo de los propietarios atendiendo al principio de equilibrio del desarrollo urbano, que buscan participar del mayor valor del suelo generado por un mayor aprovechamiento. Consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, y la construcción y dotación de algunos de tales elementos

Para la ciudad consolidada, el instrumento para capturar este mayor valor del suelo generado por la intervención pública ha sido la participación en plusvalía. En la captura de plusvalía se ha consagrado la aplicación de métodos de valoración que tienen la finalidad de abstraer del valor inmobiliario global la proporción atribuible a la norma urbanística otorgada, pero se han presentado dificultades en el entendimiento de las lógicas de mercado que regulan la dinámica del mercado a la cual la norma no ha dado respuesta oportuna para regular e intervenir en las transformaciones del territorio.

Es por lo anterior que este mecanismo de cargas urbanísticas busca un desarrollo equilibrado y la participación en el mayor valor del suelo generado por las decisiones administrativas asociándolo a la garantía de los soportes necesarios para el buen funcionamiento de la ciudad.

En ese marco la estrategia de ordenamiento guía las decisiones normativas de esta modificación excepcional del POT buscando propiciar un desarrollo equilibrado de los diferentes sectores de la ciudad teniendo en cuenta el nivel de



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

soportes urbanos que poseen, así como tratar de obtener de forma más efectiva el mayor valor del suelo generado por las decisiones administrativas y asociarlo directamente a la generación de soportes necesarios para el buen funcionamiento de la ciudad.

MENOS NORMAS: MÁS CLARIDAD PARA APLICACIÓN Y FACILIDAD EN EL CONTROL

Es necesaria y urgente la simplificación normativa porque uno de los principales problemas que existen hoy para alcanzar los objetivos de largo plazo es la reglamentación urbanística vigente.

Para entender el problema se dividió en tres temas:

1. Exceso de actos administrativos reglamentarios
2. Aplicación de normas establecidas en regímenes urbanísticos anteriores al POT
3. Aplazamiento de las decisiones por causa de una cadena extensa de instrumentos jerarquizados

1. Exceso de actos administrativos reglamentarios

El plan de ordenamiento territorial vigente establece que donde confluye el polígono de un área con un único tratamiento y el polígono de la misma área con una única Área de Actividad se conforma un sector normativo, que debe ser reglamentado mediante una ficha reglamentaria. Al cumplir esto resultan más de 1500 sectores normativos a los que se les debe elaborar una ficha reglamentaria, que debe contener:

- Regulación de la intensidad y mezcla de usos: Se debe establecer la proporción y los usos permitidos de acuerdo con la mezcla establecida en los cuadros anexos del POT.
- Condiciones físicas de edificabilidad: Se debe determinar la altura de las edificaciones, los índices de construcción y de ocupación, los aislamientos y demás condiciones volumétricas relacionadas con el desarrollo de las edificaciones.
- Elementos relacionados con el espacio público: Se determinan elementos como dimensión mínima de antejardines, voladizos y accesos a las edificaciones.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Como se puede observar, la ficha reglamentaria no resuelve temas relacionados con habitabilidad, parqueaderos, equipamientos comunales privados, conservación del patrimonio y el reparto de cargas y beneficios establecido en el POT, entre otros.

Lo anterior deriva en que, además de las más de 1500 fichas reglamentarias que se deben elaborar para los sectores normativos, se tengan que expedir actos administrativos reglamentando estos temas adicionales, como efectivamente sucedió mediante otros Decretos Distritales que reglamentaron estacionamientos y accesos, normas comunes relacionadas con equipamiento comunal, habitabilidad, los tratamientos que podían reglamentar las UPZ, normas urbanísticas para la conservación del patrimonio, y otros Decretos Distritales relacionados con tratamientos e instrumentos que complementaban o eran la base para elaborar la fichas reglamentarias.

Por otro lado, en el POT se dividió la ciudad en 112 UPZ que se reglamentaban mediante ficha normativa, y que recogía la ficha reglamentaria de los sectores que se encontraban en el ámbito de las UPZ. Las demás fichas reglamentarias de los sectores normativos se elaboraban en el marco de otros instrumentos como Planes Parciales, Planes de implantación, Planes de regularización y manejo, Planes zonales, Planes directores para parques, Planes Maestros para equipamientos y servicios públicos domiciliarios, Planes de reordenamiento y Planes de recuperación morfológica, siguiendo las directrices generales establecidas en el POT.

Esta descripción deja ver la cantidad de actos administrativos necesarios para la reglamentación específica del plan de ordenamiento territorial vigente.

2. Aplicación de normas establecidas en regímenes urbanísticos anteriores al POT

Adicionalmente a lo establecido en el punto anterior, el POT establece la posibilidad de reglamentar un importante porcentaje de la ciudad, manteniendo la norma original que está relacionada con reglamentaciones expedidas antes del POT y todas sus modificaciones. Sin embargo esta norma original solo podía referirse a temas relacionados con aislamientos, alturas, retrocesos, antejardines y demás elementos volumétricos, así como sobre las condiciones para estacionamientos y equipamientos comunales. Cabe anotar que la norma original no debe definir usos, lo que generó confusión porque en los regímenes anteriores los usos y las volumetrías estaban integrados. Esta confusión generó



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

reglamentaciones equivocadas de los instrumentos que se concretaron, por ejemplo, en grandes centros comerciales sin plan de implantación, como la 14, Centro Mayor o Santa Fé.

Las normas originales están contenidas en más de 1.038 actos administrativos, lo que sumado a la cantidad de actos relacionados en el punto anterior dan cuenta de la problemática que genera la excesiva cantidad de normas urbanísticas que en la mayoría de los casos contienen disposiciones que se repiten.

Otro conjunto de normas vigentes que pertenecen a regímenes urbanísticos anteriores al POT están relacionadas con las normas de transición. Mientras no se reglamenten los sectores normativos en el marco del POT, en este se establece que aplican las normas sobre usos y tratamientos del acuerdo 6 de 1990. Así es que en las 20 UPZ que faltan por reglamentar existe un importante número de sectores que se desarrollan con normas anteriores que no aportan a los objetivos de largo plazo del POT.

3. Aplazamiento de las decisiones y los proyectos que conducen al cumplimiento de los objetivos de largo plazo por causa de una cadena extensiva de instrumentos jerarquizados

Para lograr la ejecución de las actuaciones que consolidan los objetivos de largo plazo del POT, es necesario, entre otros, obtener los correspondientes permisos urbanísticos. Estos permisos están supeditados a la adopción de instrumentos que se adoptan mediante actos administrativos, como puede ser el caso de un Plan de Implantación o uno de regularización y manejo, que en algunos casos depende de la adopción de una UPZ, y a su vez esta puede depender de la expedición de un Plan zonal. Esta cadena de actos administrativos, que dependen uno del otro, significa un periodo de tiempo que fácilmente puede superar los ocho años, debido a que cada instrumento se elabora en periodos que superan los dos años. Así es que la generación del marco normativo para tomar las decisiones y aprobar los proyectos que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo del POT pueden tardar más de las dos terceras partes de la vigencia mínima de un POT.

Prueba de lo anterior es que para consolidar la estrategia de corto, mediano y largo plazo del POT se definieron 10 operaciones estratégicas que se debían adoptar mediante plan zonal y que se debían precisar en las UPZ. A la fecha, sólo se han adoptado 3, que no son las que estaban priorizadas y que no se han precisado en la UPZ. El aplazamiento de estas decisiones y de los proyectos que



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

las consolidan generan un retraso en la implementación del POT, que representa altos costos económicos y sociales para la ciudad. Es urgente simplificar los esquemas de reglamentación en cascada que paralizan la gestión pública y privada requerida para aplicar la estrategia de corto, mediano y largo plazo, que han retrasado de manera importante el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial definido en el año 2000 y revisado en el año 2003.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde al Concejo de Bogotá 5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.

Así mismo, el Artículo 313 de la Constitución determina que corresponde al Concejo Distrital, reglamentar los usos de suelo.

6. IMPACTO FISCAL

Una vez revisado el proyecto de acuerdo presentado, se puede determinar que en lo referente a los elementos urbanísticos creados por los nuevos desarrollos, el mismo cuenta con elementos de financiación propios lo que permite inferir que **NO TIENE IMPACTO FISCAL**. Sin embargo, es preciso que la administración se presente su concepto técnico.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





7. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Consideramos necesario y pertinente:

<p style="text-align: center;">ANÁLISIS PROYECTO DE ACUERDO No .0118 DE 2013 "POR EL CUAL SE MODIFICAN EXCEPCIONALMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" HC DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTES Proyectado Todo el equipo de la UAN Oficina H.C Diana Alejandra Rodríguez Cortes.</p>	
COMISION DEL PLAN	
PROYECTO DE ACUERDO RADICADO	ARTICULOS POSITIVOS CON MODIFICACIÓN, Y/O ARTICULO NUEVOS O ELIMINADOS
<p>Artículo 112. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización. Para los futuros procesos de construcción se deben aplicar los siguientes condicionamientos por riesgo dentro del estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva.</p> <p>1. Para los futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados consolidados o con urbanismo aprobado antes de 1997 que estén localizados en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, se debe adjuntar al proceso de la licencia el concepto técnico de riesgos al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE para la viabilidad de construcción del proyecto. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE- se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes de 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados después de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización o regularización, donde se incorporó el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.</p>	<p>Artículo 112. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización. Para los futuros procesos de construcción se deben aplicar los siguientes condicionamientos por riesgo dentro del estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva.</p> <p>1. Para los futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados consolidados o con urbanismo aprobado antes de 1997 que estén localizados en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, se debe adjuntar al proceso de la licencia el concepto técnico de riesgos al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE para la viabilidad de construcción del proyecto. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE- se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes de 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados después de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización o regularización, donde se incorporó el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.</p>



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>3. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados antes de 1997 con restricciones definidas por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas, previo a la solicitud deberán contar con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias para la aprobación de la licencia de construcción.</p> <p>4. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes del año 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>5. En caso de ser necesario, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgos, serán incluidos dentro de los polígonos de tratamiento especial para la mitigación de riesgos que defina el Distrito.</p>	<p>3. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados antes de 1997 con restricciones definidas por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas, previo a la solicitud deberán contar con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias para la aprobación de la licencia de construcción.</p> <p>4. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes del año 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>5. En caso de ser necesario, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgos, serán incluidos dentro de los polígonos <u>de las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (API-GR)</u> que defina el Distrito.</p>
<p>Artículo 120. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales.</p> <p>Los predios ubicados en las áreas de amenaza alta por incendios forestales deben ser objeto de una evaluación técnica, que defina los condicionamientos para su uso, ocupación y actividades productivas. FOPAE deberá incorporar este componente en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo por incendios forestales.</p> <p>Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. En el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993; los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 0755 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se permitirá la exploración, extracción o captación de los minerales existentes en el suelo o subsuelo urbano y rural en el Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo 1. Las solicitudes de permisos, licencias y planes de manejo ambiental para el desarrollo de</p>	<p><u>Artículo 120. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales.</u></p> <p><u>Los predios ubicados en las áreas de amenaza alta por incendios forestales deben ser objeto de una evaluación técnica, que defina los condicionamientos para su uso, ocupación y actividades productivas. FOPAE deberá incorporar este componente en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo por incendios forestales.</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>actividades de exploración y explotación minera en el Distrito Capital que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en curso, deberán ser rechazadas por las autoridades pertinentes.</p> <p>Parágrafo 2. Las áreas que actualmente se encuentren con actividades extractivas quedan clasificadas como zonas de transición para cierre de actividades mineras o zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental, de acuerdo con lo planteado en el presente Plan.</p>	
	<p><u>NUEVO ARTÍCULO 121:</u></p> <p><u>Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. En el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993; los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 0755 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se permitirá la exploración, extracción o captación de los minerales existentes en el suelo o subsuelo urbano y rural en el Distrito Capital.</u></p> <p><u>Parágrafo 1. Las solicitudes de permisos, licencias y planes de manejo ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera en el Distrito Capital que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en curso, deberán ser rechazadas por las autoridades pertinentes.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. Las áreas que actualmente se encuentren con actividades extractivas quedan clasificadas como zonas de transición para cierre de actividades mineras o zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental, de acuerdo con lo planteado en el presente Plan.</u></p>
<p>Artículo 123. Escenarios de transición.</p> <p>El manejo ambiental de las áreas afectadas por actividades extractivas se realizará de acuerdo con los siguientes escenarios:</p>	<p>Artículo 123. Escenarios de transición.</p> <p>El manejo ambiental de las áreas afectadas por actividades extractivas se realizará de acuerdo con los siguientes escenarios:</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Escenario 1. Las actividades mineras que a la fecha de expedición de la presente norma, cuenten con un título minero vigente, y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido, impuesto u otorgado bajo la vigencia las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y que en su momento se encontraban en zonas compatibles con la minería, podrán continuar con las actividades mineras hasta el vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental bajo las medidas de manejo y control ambiental que estableció y establezca la autoridad ambiental competente. En todo caso al vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental, éstos no podrán prorrogarse.</p> <p>En el evento de ubicarse la actividad extractiva en el Área de Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, de ser procedente se deberá efectuar la sustracción del área correspondiente al título minero por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible previa solicitud del interesado, si a ello hubiere lugar.</p> <p>No obstante, producto de las actividades de seguimiento y control que se realicen, las autoridades ambientales podrán establecer medidas tendientes a evitar que se generen afectaciones ambientales en áreas no intervenidas, a que la actividad extractiva se desarrolle de manera decreciente y a que se adelanten procesos de recuperación y rehabilitación de manera simultánea con las actividades extractivas.</p> <p>Escenario 2. Las áreas afectadas por actividad extractiva que cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, tendrán como finalidad corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, de manera que se adecúen las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.</p> <p>Escenario 3. Las áreas afectadas por actividad extractiva que no cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-establecido, serán objeto de cierre por parte de la autoridad ambiental competente, la cual impondrá al</p>	<p>Escenario 1. Las actividades mineras que a la fecha de expedición de la presente norma, cuenten con un título minero vigente, y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido, impuesto u otorgado bajo la vigencia las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y que en su momento se encontraban en zonas compatibles con la minería, podrán continuar con las actividades mineras hasta el vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental bajo las medidas de manejo y control ambiental que estableció y establezca la autoridad ambiental competente. En todo caso al vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental, éstos no podrán prorrogarse.</p> <p>En el evento de ubicarse la actividad extractiva en el Área de Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, de ser procedente se deberá efectuar la sustracción del área correspondiente al título minero por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible previa solicitud del interesado, si a ello hubiere lugar.</p> <p>No obstante, producto de las actividades de seguimiento y control que se realicen, las autoridades ambientales podrán establecer medidas tendientes a evitar que se generen afectaciones ambientales en áreas no intervenidas, a que la actividad extractiva se desarrolle de manera decreciente y a que se adelanten procesos de recuperación y rehabilitación de manera simultánea con las actividades extractivas.</p> <p>Escenario 2. Las áreas afectadas por actividad extractiva que cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, tendrán como finalidad corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, de manera que se adecúen las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.</p> <p>Escenario 3. Las áreas afectadas por actividad extractiva que no cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-establecido, serán objeto de cierre por parte de la autoridad ambiental competente, la cual impondrá al</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>responsable de la actividad, las medidas de manejo y recuperación para realizar el cierre en condiciones morfológica y ambientalmente adecuadas. Así mismo, impondrá las medidas de compensación pertinentes. Lo aquí expuesto, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes.</p> <p>Parágrafo 4. Cuando el área afectada por actividades extractivas se encuentre en suelo de protección o área protegida, el PMRRA que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, los Protocolos Distritales de Restauración Ecológica, y demás lineamientos emitidos por la autoridad competente.</p>	<p>responsable de la actividad, las medidas de manejo y recuperación para realizar el cierre en condiciones morfológica y ambientalmente adecuadas. Así mismo, impondrá las medidas de compensación pertinentes. Lo aquí expuesto, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes.</p> <p>Parágrafo. Cuando el área afectada por actividades extractivas se encuentre en suelo de protección o área protegida, el PMRRA que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, los Protocolos Distritales de Restauración Ecológica, y demás lineamientos emitidos por la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 126. Seguridad Territorial.</p> <p>La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Las siguientes condiciones generales aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La sinergia entre la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático que contribuyen a la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes.2. Reducir la exposición principalmente de aquellas personas en condiciones de alta vulnerabilidad.3. Reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas de alta montaña y particularmente los páramos y bosques andinos.4. Aumentar la resiliencia territorial con medidas de ecourbanismo y construcción sostenible.5. Fortalecer la capacidad, articulación y coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos para el conocimiento, la prevención y mitigación de riesgos; la atención, respuesta y recuperación adecuada antes los posibles desastres.	<p>Artículo 126. Seguridad Territorial.</p> <p>La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Las siguientes condiciones generales aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La sinergia entre la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático que contribuyen a la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes.2. Reducir la exposición principalmente de aquellas personas en condiciones de alta vulnerabilidad.3. Reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas de alta montaña y particularmente los páramos y bosques andinos.4. Aumentar la resiliencia territorial con medidas de ecourbanismo y construcción sostenible.5. Fortalecer la capacidad, articulación y coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos para el conocimiento, la prevención y mitigación de riesgos; la atención, respuesta y recuperación adecuada antes los posibles desastres.



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>6. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta en las áreas con alta densificación.</p> <p>7. Implementar acciones de coordinación a nivel regional con los entes territoriales, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, para garantizar la seguridad alimentaria, hídrica y energética ejes centrales de la seguridad del territorio y sus habitantes.</p> <p>8. Generar procesos de gestión inteligente de la ciudad</p> <p>Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático</p>	<p>6. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta en las áreas con alta densificación.</p> <p>7. Implementar acciones de coordinación a nivel regional con los entes territoriales, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, para garantizar la seguridad alimentaria, hídrica y energética ejes centrales de la seguridad del territorio y sus habitantes.</p> <p>8. Generar procesos de gestión inteligente de la ciudad</p> <p><u>9. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura que provee de servicios sociales a la población</u></p> <p>Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático</p>
<p>Artículo 128. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua.</p> <p>Para reducir el riesgo por el desabastecimiento de agua se debe asegurar a largo plazo la cantidad y calidad del suministro promoviendo el ahorro a través del consumo eficiente del agua con base en los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Las autoridades ambientales, Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, con el acompañamiento del FOPAE y de las entidades nacionales pertinentes, realizarán el análisis de los diferentes niveles de vulnerabilidad en el territorio, con base en los lineamientos del Plan Regional Integral de Cambio Climático -PRICC, en donde se definan las medidas prioritarias de mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua.</p> <p>b. Garantizar la protección de las áreas abastecedoras del recurso hídrico en coordinación con los diferentes entes territoriales, a partir de mecanismos de conservación y restauración ecológica.</p> <p>c. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura de las redes de suministro de agua potable de la ciudad.</p>	<p>Artículo 128. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua.</p> <p>Para reducir el riesgo por el desabastecimiento de agua se debe asegurar a largo plazo la cantidad y calidad del suministro promoviendo el ahorro a través del consumo eficiente del agua con base en los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Las autoridades ambientales, Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, con el acompañamiento del FOPAE y de las entidades nacionales pertinentes, realizarán el análisis de los diferentes niveles de vulnerabilidad en el territorio, con base en los lineamientos del Plan Regional Integral de Cambio Climático -PRICC, en donde se definan las medidas prioritarias de mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua.</p> <p>b. Garantizar la protección de las áreas abastecedoras del recurso hídrico en coordinación con los diferentes entes territoriales, a partir de mecanismos de conservación y restauración ecológica.</p> <p>c. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura de las redes de suministro de agua potable de la ciudad.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>d. Establecer las estrategias, acciones y tecnologías necesarias para la gestión integral del recurso hídrico en cuanto a la oferta, demanda, usos, calidad y aprovechamiento de las edificaciones y el suelo urbano. Se deberán tener en cuenta el manejo de aguas lluvias, aguas grises y su consumo en zonas verdes públicas.</p> <p>e. Promover el desarrollo sostenible de los sistemas agrarios de la ruralidad del distrito y la región central, impulsando agro ecosistemas protectores del agua, de las coberturas vegetales y del suelo, así como el uso de tecnologías limpias y sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será establecida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las directrices del Plan Distrital del Agua, Acuerdo 347 de 2008 y la Ley 373 de 1997, ajustándola a condiciones particulares de pequeños y grandes usuarios. La EAAB en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat debe ofrecer asistencia técnica y transferencia de tecnologías a las diferentes organizaciones, Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de acueductos veredales.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Distrital del Agua deberá ser actualizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación, para armonizarse con la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible, y desarrollar los lineamientos del presente artículo.</p>	<p>d. Establecer las estrategias, acciones y tecnologías necesarias para la gestión integral del recurso hídrico en cuanto a la oferta, demanda, usos, calidad y aprovechamiento de las edificaciones y el suelo urbano. Se deberán tener en cuenta el manejo de aguas lluvias, aguas grises y su consumo en zonas verdes públicas.</p> <p>e. Promover el desarrollo sostenible de los sistemas agrarios de la ruralidad del distrito y la región central, impulsando agro ecosistemas protectores del agua, de las coberturas vegetales y del suelo, así como el uso de tecnologías limpias y sostenibles.</p> <p>Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será establecida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las directrices del Plan Distrital del Agua, Acuerdo 347 de 2008 y la Ley 373 de 1997, ajustándola a condiciones particulares de pequeños y grandes usuarios. La EAAB en coordinación con la Secretaría Distrital del Hábitat debe ofrecer asistencia técnica y transferencia de tecnologías a las diferentes organizaciones, Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de acueductos veredales.</p> <p>Parágrafo 2. El Plan Distrital del Agua deberá ser actualizado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación, para armonizarse con la Política Pública de Ecorbanismo y Construcción Sostenible, y desarrollar los lineamientos del presente artículo. <u>La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación tendrá un plazo no mayor de dos (2) años para dar inicio al desarrollo de las acciones necesarias y pertinentes, término que cuenta a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación,</u></p> <p><u>Parágrafo 3. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, con la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo</u></p>
---	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p><u>de la Secretaría Distrital de Planeación, formulará el plan de drenajes sostenibles para Bogotá, el cual podrá articularse con el Plan Distrital del Agua y tendrá dos (2) años para su formulación.</u></p>
<p>Artículo 143. El patrimonio cultural territorial. El patrimonio cultural del Distrito está conformado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de Bogotá y de la nación, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p>	<p>Artículo 143. El patrimonio cultural territorial. El patrimonio cultural del Distrito está conformado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de Bogotá y de la nación, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</p> <p><u>El Distrito Capital reconocerá las autoridades, formas de gobierno, saberes y el patrimonio cultural que tienen las comunidades indígenas de la ciudad con el propósito de buscar la sostenibilidad ambiental del territorio y la gobernanza del agua.</u></p>
<p>Artículo 153. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.</p> <p>Son objetivos de esta estrategia:</p> <p>1. Consolidar una ciudad compacta con el fin de reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de alta importancia ecosistémica y zonas en condiciones de riesgo, mediante la definición de acciones urbanísticas que promuevan procesos de re-densificación en áreas centrales, mezcla de usos y cualificación del espacio urbano aprovechando el potencial de transformación que genera la implementación del sistema integrado de transporte público –SITP- y programando intervenciones en servicios públicos, espacio público y equipamientos, bajo criterios de igualdad de oportunidades, equidad de género y prevención situacional del delito.</p>	<p>Artículo 153. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.</p> <p>Son objetivos de esta estrategia:</p> <p>1. Consolidar una ciudad compacta con el fin de reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de alta importancia ecosistémica y zonas en condiciones de riesgo, mediante la definición de acciones urbanísticas que promuevan procesos de re-densificación en áreas centrales, mezcla de usos y cualificación del espacio urbano aprovechando el potencial de transformación que genera la implementación del sistema integrado de transporte público –SITP- y programando intervenciones en servicios públicos, espacio público y equipamientos, bajo criterios de igualdad de oportunidades, equidad de género y prevención situacional del delito.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>2. Visibilizar los valores ambientales y paisajísticos de los componentes de la estructura ecológica principal y el sistema de espacio público, mediante el aumento de las posibilidades de aprovechamiento urbanístico de su entorno, con el fin de generar procesos de resignificación y valoración de los espacios asociados al medio natural, e integrarlos a dinámicas de uso y disfrute colectivo.</p> <p>3. Revertir patrones de segregación socio espacial y de género para disminuir desigualdades sociales, mediante la oferta de vivienda para población de bajos ingresos, de calidad, suficiente y en condiciones de localización que promueva la mezcla social y el acceso a centros de empleo y servicios urbanos; así como la mezcla de usos que aumente las posibilidades de interacción social en el espacio urbano y facilite la implantación de los equipamientos en respuesta a las necesidades sociales con enfoque diferencial,, garantizando la mitigación de los impactos negativos que se puedan generar.</p> <p>4. Realizar acciones en áreas de mejoramiento asegurando que las decisiones urbanísticas tengan correspondencia con el origen informal de los desarrollos y que las actuaciones generen impactos urbanísticos que superen la escala barrial y cualifiquen el espacio urbano a una mayor escala, en particular priorizando las intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de periferia informal con el conjunto de la ciudad.</p> <p>5. Articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, para que en las áreas de actividad económica intensiva - consolidadas y en proceso de consolidación- se fortalezcan y cualifiquen las dinámicas económicas existentes, y para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, con el fin de potenciar el desarrollo económico y disminuir las desigualdades sociales y de género..</p> <p>6. Financiar las infraestructuras urbanas de soporte necesarias para el desarrollo urbano mediante la definición de cargas urbanísticas y la implementación de instrumentos de financiación asociados a los beneficios económicos generados por las decisiones de ordenamiento, para que los procesos de renovación y consolidación estén acompañados de actuaciones que cualifiquen el espacio urbano, al</p>	<p>2. Visibilizar los valores ambientales y paisajísticos de los componentes de la estructura ecológica principal y el sistema de espacio público, mediante el aumento de las posibilidades de aprovechamiento urbanístico de su entorno, con el fin de generar procesos de resignificación y valoración de los espacios asociados al medio natural, e integrarlos a dinámicas de uso y disfrute colectivo.</p> <p>3. Revertir patrones de segregación socio espacial y de género para disminuir desigualdades sociales, mediante la oferta de vivienda para población de bajos ingresos, de calidad, suficiente y en condiciones de localización que promueva la mezcla social y el acceso a centros de empleo y servicios urbanos; así como la mezcla de usos que aumente las posibilidades de interacción social en el espacio urbano y facilite la implantación de los equipamientos en respuesta a las necesidades sociales con enfoque diferencial,, garantizando la mitigación de los impactos negativos que se puedan generar.</p> <p>4. Realizar acciones en áreas de mejoramiento asegurando que las decisiones urbanísticas tengan correspondencia con el origen informal de los desarrollos y que las actuaciones generen impactos urbanísticos que superen la escala barrial y cualifiquen el espacio urbano a una mayor escala, en particular priorizando las intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de periferia informal con el conjunto de la ciudad.</p> <p>5. Articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, para que en las áreas de actividad económica intensiva - consolidadas y en proceso de consolidación- se fortalezcan y cualifiquen las dinámicas económicas existentes, y para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, con el fin de potenciar el desarrollo económico y disminuir las desigualdades sociales y de género..</p> <p>6. Financiar las infraestructuras urbanas de soporte necesarias para el desarrollo urbano mediante la definición de cargas urbanísticas y la implementación de instrumentos de financiación asociados a los beneficios económicos generados por las decisiones de ordenamiento, para que los procesos de renovación y consolidación estén acompañados de actuaciones que cualifiquen el espacio urbano, al</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>mismo tiempo que estas medidas contribuyan a la regulación del mercado del suelo.</p> <p>7. Avanzar en la satisfacción de las necesidades básicas y la seguridad y soberanía alimentaria de los/las ciudadanos/as</p>	<p>mismo tiempo que estas medidas contribuyan a la regulación del mercado del suelo.</p> <p>7. Avanzar en la satisfacción de las necesidades básicas y la seguridad y soberanía alimentaria de los/las ciudadanos/as</p> <p><u>8. Propender que las estrategias de ordenamiento para el suelo urbano y sus objetivos garanticen el cumplimiento de la normatividad nacional y Distrital, respecto a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Serán vinculantes las normas afines en el marco del goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores(as)</u></p>
<p>Artículo 154. Estructura del Sistema de Movilidad.</p> <p>El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y en el área rural del Distrito Capital y, conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.</p>	<p>Artículo 154. Estructura del Sistema de Movilidad.</p> <p>El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y en el área rural del Distrito Capital y, conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.</p> <p><u>Parágrafo: El sistema deberá garantizar rutas y circuitos accesibles para las personas con discapacidad</u></p>
<p>Artículo 200. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción.</p> <p>Los urbanizadores y/o constructores como generadores de RCD deberán elaborar e implementar un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, para ser ejecutado durante las obras que se aprueben en la licencia urbanística respectiva; formulado con base en los lineamientos que expida la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición dentro del Artículo 200 Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción Los constructores de obras civiles como generadores de RCD en obras sujetas a la obtención de Licencia Urbanística en cualquiera de sus modalidades ante las Curadurías Urbanas deberán elaborar y desarrollar el Plan de Gestión de</p>	<p>Artículo 200. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción.</p> <p><u>Los urbanizadores y/o constructores como generadores de RCD deberán elaborar e implementar un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, para ser ejecutado durante las obras que se aprueben en la licencia urbanística respectiva; formulado con base en los lineamientos que expida la Secretaría Distrital de Ambiente.</u></p> <p><u>Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en un plazo no mayor a nueve (9) meses siguientes a la publicación del presente Plan.</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Residuos de Construcción y Demolición-RCD, como requisito posterior a la aprobación u obtención de la Licencia respectiva, con base en los lineamientos que expida la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la publicación del presente Plan.</p>	
<p>Artículo 202. Implementación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obra por parte de generadores.</p> <p>Los ejecutores de obras sujetas a la obtención de licencia Urbanística en cualquiera de sus modalidades ante las Curadurías Urbanas deberán elaborar y presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, el cual se constituirá en un requisito para la aprobación u obtención de la licencia respectiva, con base en los Lineamientos expedidos por la SDA.</p> <p>Parágrafo. La SDA elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y demolición en un plazo de tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo.</p>	<p><u>ARTÍCULO ELIMINADO POR DUPLICACIÓN DE CONTENIDO CON RESPECTO AL ARTÍCULO 200</u></p>
<p>Artículo 221. Subsistema de espacios peatonales.</p> <p>Es el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de los peatones y las personas con movilidad reducida, que se integran funcionalmente con los parques, los elementos de la estructura ecológica principal, la infraestructura vial vehicular y las edificaciones para conformar el espacio urbano. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano.</p> <p>Los espacios peatonales son:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Plazas y Plazoletasb. Alamedasc. Andenes y pasos peatonalesd. Vías peatonales	<p>Artículo 221. Subsistema de espacios peatonales.</p> <p>Es el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de los peatones y las personas con movilidad reducida, que se integran funcionalmente con los parques, los elementos de la estructura ecológica principal, la infraestructura vial vehicular y las edificaciones para conformar el espacio urbano. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano.</p> <p>Los espacios peatonales son:</p> <ul style="list-style-type: none"><u>a. Plazas y Plazoletas</u><u>b. Alamedas</u><u>c. Andenes y pasos peatonales</u><u>d. Vías peatonales</u><u>e. Enlaces peatonales a desnivel</u>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>e. Enlaces peatonales a desnivel f. Rampas y escalinatas g. Áreas de control ambiental.</p>	<p><u>f. Áreas de control ambiental.</u></p>
<p>Artículo 222. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos.</p> <p>1. Favorecer el predominio de la arborización y la cobertura vegetal, armonizado con el manejo de áreas duras de circulación, de permanencia y de actividades recreativas y deportivas.</p> <p>2. Garantizar la permeabilidad y drenaje urbano sostenible implementando técnicas y tecnologías que permitan la retención, la amortiguación de la escorrentía superficial.</p> <p>3. Procurar el aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al tratamiento ambiental y paisajístico.</p> <p>4. Implementar los parámetros que adopte el Distrito en relación con Silvicultura Urbana y manejo de Zonas Verdes, y los lineamientos para la conectividad ecológica en el Distrito Capital con el propósito de favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves.</p> <p>5. Incorporar los lineamientos que se deriven de la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de gestión del riesgo.</p> <p>6. Contribuir a que la oferta de espacios y dotaciones sea funcionalmente diversa, con el fin de asegurar que todos los habitantes del Distrito ejerzan la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, de género, étnicas, culturales, de edad y orientación sexual, y encuentren lugares innovadores y seguros acordes con sus necesidades y preferencias recreativas.</p> <p>7. Incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público</p>	<p>Artículo 222. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos.</p> <p>1. Favorecer el predominio de la arborización y la cobertura vegetal, armonizado con el manejo de áreas duras de circulación, de permanencia y de actividades recreativas y deportivas.</p> <p>2. Garantizar la permeabilidad y drenaje urbano sostenible implementando técnicas y tecnologías que permitan la retención <u>y</u> la amortiguación de la escorrentía superficial.</p> <p>3. Procurar el aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al tratamiento ambiental y paisajístico.</p> <p>4. Implementar los parámetros que adopte el Distrito en relación con Silvicultura Urbana y manejo de Zonas Verdes, y los lineamientos para la conectividad ecológica en el Distrito Capital con el propósito de favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves.</p> <p>5. Incorporar los lineamientos que se deriven de la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de gestión del riesgo.</p> <p>6. Contribuir a que la oferta de espacios y dotaciones sea funcionalmente diversa, con el fin de asegurar que todos los habitantes del Distrito ejerzan la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, de género, étnicas, culturales, de edad y orientación sexual, y encuentren lugares innovadores y seguros acordes con sus necesidades y preferencias recreativas.</p> <p>7. Incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>construido.</p> <p>8. Los componentes funcionales de los parques son:</p> <p>a) Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas.</p> <p>b) Equipamientos: busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, recreativas y/o culturales.</p> <p>c) Cívico-cultural: busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro al aire libre. Este componente puede albergar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital,</p> <p>d) Multifunción: busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos; debe ser empedrado y libre de mobiliario. En caso de ser necesario, este espacio deberá articularse con el sistema distrital de gestión del riesgo.</p> <p>e) Ecológico: busca ofrecer espacios para el desarrollo de ecosistemas y la conducción de la biodiversidad. Podrán destinarse allí zonas para actividades de jardinería ecológica y agricultura urbana.</p> <p>Parágrafo 1. Con base en la vocación definida por el IDRD se determinará la combinación de componentes funcionales de cada uno de los parques cuya proporción deberá ser definida en el plan director o proyecto específico correspondiente. Los parques pueden contener uno o más de los componentes funcionales. En todos los casos en los que se incluya el componente ecológico en el ordenamiento de un parque, el proyecto deberá incorporar los lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Parágrafo 2. El IDRD en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría</p>	<p>construido.</p> <p>8. Los componentes funcionales de los parques son:</p> <p>a) Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas.</p> <p>b) Equipamientos: busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, recreativas y/o culturales.</p> <p>c) Cívico-cultural: busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro al aire libre. Este componente puede albergar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital,</p> <p>d) Multifunción: busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos; debe ser empedrado y libre de mobiliario. En caso de ser necesario, este espacio deberá articularse con el sistema distrital de gestión del riesgo.</p> <p>e) Ecológico: busca ofrecer espacios para el desarrollo de ecosistemas y la conducción de la biodiversidad. Podrán destinarse allí zonas para actividades de jardinería ecológica y agricultura urbana.</p> <p>Parágrafo 1. Con base en la vocación definida por el IDRD se determinará la combinación de componentes funcionales de cada uno de los parques cuya proporción deberá ser definida en el plan director o proyecto específico correspondiente. Los parques pueden contener uno o más de los componentes funcionales. En todos los casos en los que se incluya el componente ecológico en el ordenamiento de un parque, el proyecto deberá incorporar los lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.</p>
--	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Distrital de Planeación, elaborará la cartilla de lineamientos de ordenamiento y diseño de parques urbanos, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.</p>	<p>Parágrafo 2. El IDR en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, elaborará la cartilla de lineamientos de ordenamiento y diseño de parques urbanos, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.</p>
<p>Artículo 223. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.</p> <p>1. Se podrá adecuar hasta el 25% del área total de cada parque, para zonas duras tales como andenes, senderos, espacios lúdicos, deportivos o plazoletas, y el área restante se destinará a espacios con cobertura vegetal, tratamiento paisajístico, zonas verdes o jardines.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior a los parques que a la entrada en vigencia del presente plan, ofrezcan principalmente servicios deportivos. En estos parques se podrá destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras. Al menos el 50% de las áreas que se dispongan como zonas duras deberá tener acabados o pavimentos permeables al agua. Las áreas que se no se dispongan como zonas duras deberán adecuarse como espacios con tratamiento paisajístico, zonas verdes empradizadas o jardines, garantizando que dichas áreas no sean residuales.</p> <p>2. Las zonas duras deberán incorporar materiales con coeficientes altos de reflectancia.</p> <p>3. Se permite que contengan las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, las cuales podrán ocupar un máximo del diez (10) por ciento del área total del parque y, en todo caso, deberán incorporar lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible. El área ocupada por edificaciones será contabilizada dentro del porcentaje total de zonas duras, para fines del cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 223. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.</p> <p>1. Se podrá adecuar hasta el 25% del área total de cada parque, para zonas duras tales como andenes, senderos, espacios lúdicos, deportivos o plazoletas, y el área restante se destinará a espacios con cobertura vegetal, tratamiento paisajístico, zonas verdes o jardines.</p> <p>Se exceptúa de lo anterior a los parques que a la entrada en vigencia del presente plan, ofrezcan principalmente servicios deportivos. En estos parques se podrá destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras. Al menos el 50% de las áreas que se dispongan como zonas duras deberá tener acabados o pavimentos permeables al agua. Las áreas que se no se dispongan como zonas duras deberán adecuarse como espacios con tratamiento paisajístico, zonas verdes empradizadas o jardines, garantizando que dichas áreas no sean residuales.</p> <p>2. Las zonas duras deberán incorporar materiales con coeficientes altos de reflectancia.</p> <p>3. Se permite que contengan las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, las cuales podrán ocupar un máximo del diez por ciento (10%) del área total del parque y, en todo caso deberán incorporar lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible. El área ocupada por edificaciones será contabilizada dentro del porcentaje total de zonas duras, para fines del cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>4. Podrán ser controlados mediante cerramientos definidos en la cartilla de mobiliario urbano vigente o mediante controles que cuenten con diseños aprobados en el marco del Plan Director respectivo. Se exceptúan de esta posibilidad los parques de la red general producto de los procesos de urbanización. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito cumpliendo, como mínimo, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del parque.-La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura permitida.-En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten componentes funcionales. <p>5. Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">-El ancho será definido en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los perfiles viales, los flujos peatonales y los asociados a modos de transporte no motorizados.-Deberán ser arborizados.-El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de incorporar ciclo rutas y/o zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separados del flujo peatonal del andén.-Mínimo el 50% de la sección transversal del andén deberá permitir la permeabilidad del agua. <p>Parágrafo. Los andenes que hacen parte de los perfiles viales de las vías perimetrales al parque respectivo no se incluirán en el cálculo del porcentaje de áreas duras para el cumplimiento de las normas</p>	<p>4. Podrán ser controlados mediante cerramientos definidos en la cartilla de mobiliario urbano vigente o mediante controles que cuenten con diseños aprobados en el marco del Plan Director respectivo. Se exceptúan de esta posibilidad los parques de la red general producto de los procesos de urbanización. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito cumpliendo, como mínimo, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">-Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del parque.-La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura permitida.-En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten componentes funcionales. <p>5. Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">-El ancho será definido en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los perfiles viales, los flujos peatonales y los asociados a modos de transporte no motorizados.-Deberán ser arborizados.-El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de incorporar ciclo rutas y/o zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separados del flujo peatonal del andén.-Mínimo el 50% de la sección transversal del andén deberá permitir la permeabilidad del agua. <p>Parágrafo. Los andenes que hacen parte de los perfiles viales de las vías perimetrales al parque respectivo no se incluirán en el cálculo del porcentaje de áreas duras para el cumplimiento de las normas</p>
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

aquí expuestas.	aquí expuestas.
<p>Artículo 249. Condiciones de localización de los Equipamientos.</p> <p>La localización de los equipamientos se permite en todas las áreas de actividad, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la tabla de las acciones de mitigación establecida en el Artículo 290, según los rangos de área construida, bajo las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipamientos que se localicen en áreas de proximidad con área construida mayor a 20.000 m2 deberán adelantar el plan de mitigación de impactos urbanísticos de que trata el Artículo 465. - Los equipamientos que alberguen servicios de educación preescolar, básica y media, y de integración social e igualdad de oportunidades para la atención de primera infancia que cuenten con un área construida de hasta 10.000 m2, deberán cumplir con las acciones de mitigación del rango entre 500 a 2.000 m2 establecidas en el Artículo 290 del presente plan. Esta condición no aplica cuando estos servicios se mezclen con otros servicios sociales y/o uso de comercio y servicios. <p>Parágrafo. Los nuevos equipamientos que prestan servicios de seguridad y soberanía alimentaria en donde se realiza sacrificio de animales clasificados como especies mayores, solo podrán localizarse en el área rural.</p>	<p>Artículo 249. Condiciones de localización de los Equipamientos.</p> <p>La localización de los equipamientos se permite en todas las áreas de actividad, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la tabla de las acciones de mitigación establecida en <u>el artículo 290</u>, según los rangos de área construida, bajo las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipamientos que se localicen en áreas de proximidad con área construida mayor a 20.000 m2 deberán adelantar el plan de mitigación de impactos urbanísticos de que trata <u>el artículo 465</u>. - Los equipamientos que alberguen servicios de educación preescolar, básica y media, y de integración social e <u>igualdad</u> de oportunidades para la atención de primera infancia que cuenten con un área construida de hasta <u>20.000</u> m2, deberán cumplir con las acciones de mitigación del rango entre 500 a 2.000 m2 establecidas en <u>el artículo 290</u> del presente plan. Esta condición no aplica cuando estos servicios se mezclen con otros servicios sociales y/o uso de comercio y servicios. <p>Parágrafo. Los nuevos equipamientos que prestan servicios de seguridad y soberanía alimentaria en donde se realiza sacrificio de animales clasificados como especies mayores, solo podrán localizarse en el área rural.</p>
<p>Artículo 251. Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes y comunales.</p> <p>En aras de garantizar la destinación efectiva de los bienes de uso público, los equipamientos públicos construidos a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, que se encuentren ocupando zonas públicas destinadas para parques, zonas verdes y zonas verdes y comunales, se regirán por las siguientes normas y procedimientos:</p> <p>a. Normas aplicables:</p>	<p>Artículo 251. Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes y comunales.</p> <p>En aras de garantizar la destinación efectiva de los bienes de uso público, los equipamientos públicos construidos a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, que se encuentren ocupando zonas públicas destinadas para parques, zonas verdes y zonas verdes y comunales, se regirán por las siguientes normas y procedimientos:</p> <p>a. Normas aplicables:</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>(CUADRO)</p> <p>Los equipamientos públicos que estén en las situaciones descritas en el presente artículo, podrán solicitar licencias de construcción e intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>b. Procedimiento:</p> <p>Cada una de las entidades a cargo de la operación de los equipamientos públicos de que trata este artículo, deberá suscribir convenios con el IDRD, con el fin de formular proyectos específicos de parque-equipamiento que orienten la articulación intersectorial para la intervención, administración y mantenimiento de los predios públicos compartidos. El DADEP entregará en administración los predios públicos a las respectivas entidades, sin que se requieran subdivisiones o delimitaciones.</p> <p>En caso que los equipamientos construidos requieran demolición y obra nueva para la adecuada prestación de los servicios sociales, el IDRD de manera coordinada con el sector a cargo del equipamiento, establecerá la localización de la nueva edificación sin sobrepasar los índices existentes.</p>	<p>(CUADRO)</p> <p>Los equipamientos públicos que estén en las situaciones descritas en el presente artículo, podrán solicitar licencias de construcción e intervención y ocupación del espacio público.</p> <p>b. Procedimiento:</p> <p>Cada una de las entidades a cargo de la operación de los equipamientos públicos de que trata este artículo, deberá suscribir convenios con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, con el fin de formular proyectos específicos de parque-equipamiento que orienten la articulación intersectorial para la intervención, administración y mantenimiento de los predios públicos compartidos. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP entregará en administración los predios públicos a las respectivas entidades, sin que se requieran subdivisiones o delimitaciones.</p> <p>En caso que los equipamientos construidos requieran demolición y obra nueva para la adecuada prestación de los servicios sociales, el IDRD de manera coordinada con el sector a cargo del equipamiento, establecerá la localización de la nueva edificación sin sobrepasar los índices existentes.</p>
<p>Artículo 264. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas.</p> <p>En el marco de la formulación y adopción de cada operación estratégica se definirán el o los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables en función de facilitar y asegurar el cumplimiento de sus objetivos, incluso se podrá definir, según el caso, que algunas áreas o todo el</p>	<p><u>Artículo 264. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas.</u></p> <p><u>En el marco de la formulación y adopción de cada operación estratégica se definirán el o los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables en función de facilitar y</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>ámbito de la operación se desarrolle mediante el trámite directo de licencias urbanísticas.</p>	<p><u>asegurar el cumplimiento de sus objetivos.</u></p>
<p>Artículo 273. Normas aplicables al uso dotacional.</p> <p>1. Localización. El uso dotacional se permite en todas las áreas de actividad. Las condiciones de localización de los equipamientos se rigen por las normas del sistema de equipamientos, según el Artículo 249 del presente plan.</p> <p>2. Obligación de permanencia del uso dotacional. El suelo destinado al uso dotacional tiene la obligación de permanecer cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Predios mayores a 2.000 m² con equipamientos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, soportado por certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con fecha al 28 de julio de 2000.</p> <p>b. Los predios señalados como institucionales o dotacionales por normas anteriores al Decreto 619 de 2000.</p> <p>c. Los predios señalados en el mapa No. 25 "Sistema de Equipamientos: Equipamientos Existentes"</p> <p>d. Los predios que se destinen en el futuro al uso dotacional mediante la construcción de equipamientos cuya área construida supere los 5.000 m².</p> <p>3. Mezcla de usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional. En los predios con obligación de permanencia se permite implantar usos diferentes al dotacional, garantizando la construcción de equipamiento(s) atendiendo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Índice de construcción mínimo de 1.5 destinado a equipamiento(s).</p> <p>b. Si el terreno tiene más de 2 hectareas, se debe garantizar mínimo el 20% del terreno para uso dotacional o un índice mínimo de construcción de 0,5 destinado a equipamiento(s).</p> <p>4. Mezcla de usos en cesiones públicas destinadas a equipamiento. En las cesiones públicas destinadas a</p>	<p>Artículo 273. Normas aplicables al uso dotacional.</p> <p>1. Localización. El uso dotacional se permite en todas las áreas de actividad. Las condiciones de localización de los equipamientos se rigen por las normas del sistema de equipamientos, según el <u>artículo 249</u> del presente plan.</p> <p>2. Obligación de permanencia del uso dotacional. El suelo destinado al uso dotacional tiene la obligación de permanecer cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Predios mayores a 2.000 m² con equipamientos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, soportado por certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con fecha al 28 de julio de 2000.</p> <p>b. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto 619 de 2000.</p> <p>c. Los predios señalados en el mapa No. 25 "Sistema de Equipamientos: Equipamientos Existentes"</p> <p>d. Los predios que se destinen en el futuro al uso dotacional mediante la construcción de equipamientos cuya área construida supere los 5.000 m².</p> <p>3. Mezcla de usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional. En los predios con obligación de permanencia se permite implantar usos diferentes al dotacional, garantizando la construcción de equipamiento(s) atendiendo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Índice de construcción mínimo de 1.5 destinado a equipamiento(s).</p> <p>b. Si el terreno tiene más de 2 hectareas, se debe garantizar mínimo el 20% del terreno para uso dotacional o un índice mínimo de construcción de 0.5 destinado a equipamiento(s).</p> <p>4. Mezcla de usos en cesiones públicas destinadas a equipamiento. En las cesiones públicas destinadas a</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>equipamiento no se permite la mezcla de usos, salvo cuando se mezcle con espacios para el desarrollo de actividades de economía popular a cargo del IPES y/o con uso residencial en vivienda de interés prioritario, sin que en todo caso implique la transferencia del derecho de propiedad y garantizando mínimo un índice de construcción de 1,5 para el equipamiento(s).</p> <p>Parágrafo 1. Para la aplicación de los numerales 3 y 4, el índice de construcción destinado al equipamiento(s) sumado al índice de construcción adicional destinado a otros usos, no podrá superar la edificabilidad máxima definida por el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".</p> <p>Parágrafo 2. En el marco de los planes parciales y las operaciones estratégicas se permitirá el traslado de suelo con obligación de permanencia dentro del mismo ámbito del instrumento, siempre y cuando el nuevo predio mantenga como mínimo la misma área en un solo globo de terreno.</p> <p>Parágrafo 3. En los bienes de interés cultural -BIC- del grupo arquitectónico no aplica la obligación de permanencia del uso dotacional. Cuando se determine mediante concepto favorable del instituto distrital de patrimonio cultural, que el área con valores patrimoniales del BIC es inferior al área del predio donde se localiza, se podrá levantar la obligación de permanencia del uso dotacional al BIC; el resto del predio que no posee valores patrimoniales mantendrá la obligación de permanencia del uso dotacional.</p> <p>Parágrafo 4. Los predios que alberguen equipamientos que en el marco del Decreto 190 de 2004 se clasificaban como recintos feriales, no se consideran servicios sociales en la presente modificación y por lo tanto no tienen obligación de permanencia.</p>	<p>equipamiento no se permite la mezcla de usos, salvo cuando se mezcle con espacios para el desarrollo de actividades de economía popular a cargo del IPES y/o con uso residencial en vivienda de interés prioritario, sin que en todo caso implique la transferencia del derecho de propiedad y garantizando mínimo un índice de construcción de 1,5 para el equipamiento(s).</p> <p>Parágrafo 1. Para la aplicación de los numerales 3 y 4, el índice de construcción destinado al equipamiento(s) sumado al índice de construcción adicional destinado a otros usos, no podrá superar la edificabilidad máxima definida por el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".</p> <p>Parágrafo 2. En el marco de los planes parciales y las operaciones estratégicas se permitirá el traslado de suelo con obligación de permanencia dentro del mismo ámbito del instrumento, siempre y cuando el nuevo predio mantenga como mínimo la misma área en un solo globo de terreno.</p> <p><u>Parágrafo 3. En los bienes de interés cultural - BIC- del grupo arquitectónico no aplica la obligación de permanencia del uso dotacional, siempre y cuando se determine por parte de la Secretaría Distrital de Planeación mediante la valoración del inmueble donde se establezcan entre otros, las condiciones necesarias que garantice la estabilidad del bien patrimonial, su área de protección y el posible uso que se piense desarrollar, esto con el fin de determinar las cargas urbanísticas a que haya lugar. El área resultante que no posea valores patrimoniales y que a su vez no sea requerida dentro de las cargas urbanísticas, mantendrá la obligación de permanencia del uso dotacional.</u></p> <p>Parágrafo 4. Los predios que alberguen equipamientos que en el marco del Decreto 190 de 2004 se clasificaban como recintos feriales, no se consideran servicios sociales en la presente modificación y por lo tanto no tienen obligación de permanencia.</p>
<p>Artículo 276. Restringidos.</p>	<p>Artículo 276. Restringidos.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Requieren medidas especiales cuando los usos comerciales y de servicios presentan una o varias de las siguientes características de funcionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atención a necesidades que demandan los vehículos automotores. Deben prever espacios específicos para su atención al interior del predio. Tales como lavado, mantenimiento, reparación, provisión de combustible, venta de accesorios, entre otros. 2. Emisión sonora superior a los niveles máximos permisibles en el espacio público y al interior de las edificaciones colindantes. Deben implementar mecanismos tecnológicos de insonorización que garanticen de manera permanente el cumplimiento de las normas vigentes sobre niveles máximos permisibles de ruido. 3. Consumo de alcohol. Deben proveer atención especial a los usuarios que por efectos del consumo de alcohol requieran medidas para su protección y seguridad, y medidas para evitar alteraciones al orden público en el sector donde se localiza el uso. 4. Encuentro sexual y juegos de azar. Deben prever acciones para evitar el acceso a menores de edad. <p>Parágrafo. En los planos aprobados en el marco de las licencias de construcción, deben quedar claramente definidos los espacios diseñados para la atención de vehículos automototres, que no se consideran cupos de estacionamiento, pero que deben cumplir con las dimensiones establecidas al respecto en este capítulo, según el tipo de vehículo que atienden.</p>	<p>Requieren medidas especiales cuando los usos comerciales y de servicios presentan una o varias de las siguientes características de funcionamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atención a necesidades que demandan los vehículos automotores. Deben prever espacios específicos para su atención al interior del predio. Tales como lavado, mantenimiento, reparación, provisión de combustible, venta de accesorios, entre otros. 2. Emisión sonora superior a los niveles máximos permisibles en el espacio público y al interior de las edificaciones colindantes. Deben implementar mecanismos tecnológicos de insonorización que garanticen de manera permanente el cumplimiento de las normas vigentes sobre niveles máximos permisibles de ruido. 3. Consumo de alcohol. Deben proveer atención especial a los usuarios que por efectos del consumo de alcohol requieran medidas para su protección y seguridad, y medidas para evitar alteraciones al orden público en el sector donde se localiza el uso. <p><u>4. Encuentro sexual: Deben prever acciones para evitar el acceso a menores</u></p> <p><u>5. Prostitución: Deben prever acciones para evitar el acceso a menores y medidas para evitar alteraciones al orden público en el sector donde se localiza el uso.</u></p> <p>Parágrafo. En los planos aprobados en el marco de las licencias de construcción, deben quedar claramente definidos los espacios diseñados para la atención de vehículos automotores, que no se consideran cupos de estacionamiento, pero que deben cumplir con las dimensiones establecidas al respecto en este capítulo, según el tipo de vehículo que atienden.</p>
<p>Artículo 277. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se permite independientemente del área construida. - En las áreas de proximidad, se permite en local o grupo de locales que no superen 200 m2 por edificación y sólo se pueden ubicar en los dos primeros pisos, cumpliendo adicionalmente con lo 	<p>Artículo 277. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se permite independientemente del área construida. - En las áreas de proximidad, se permite en local o grupo de locales que no superen 200 m2 por edificación y sólo se pueden ubicar en los dos primeros pisos, cumpliendo adicionalmente con lo



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>siguiente:</p> <p>a. Si utiliza transporte motorizado para el abastecimiento o desarrollo de la actividad, los vehículos deben ser rígidos y de dos (2) ejes máximo.</p> <p>b. Cuando la actividad no requiera vehículos de dos ejes o más para abastecerse, se podrá ubicar en el primer piso de las edificaciones con frente a vías peatonales.</p> <p>c. No generar filas de personas en el espacio público.</p> <p>Parágrafo. En las áreas con tratamiento de conservación en la modalidad de conservación urbanística, el área de actividad aplicable es la de proximidad y el uso convencional de comercio y de servicios se permite en local de primer piso hasta 40m².</p>	<p>siguiente:</p> <p>a. Si utiliza transporte motorizado para el abastecimiento o desarrollo de la actividad, los vehículos deben ser rígidos y de dos (2) ejes máximo.</p> <p>b. Cuando la actividad no requiera vehículos de dos ejes o más para abastecerse, se podrá ubicar en el primer piso de las edificaciones con frente a vías peatonales.</p> <p>c. No generar filas de personas en el espacio público.</p> <p>Parágrafo 1. En las áreas con tratamiento de conservación en la modalidad de conservación urbanística, el área de actividad aplicable es la de proximidad y el uso convencional de comercio y de servicios se permite en local de primer piso hasta 40m².</p> <p><u>Parágrafo 2. Las licencias de construcción para servicios turísticos deberán contener los espacios señalados en la norma técnica de turismo vigente.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. Los juegos de suerte y azar, conforme a la Ley 643 de 2001 o la que la modifique o sustituya, se pueden localizar en las áreas de actividad de integración y en las áreas de actividad económica intensiva y deberán prohibir la entrada a menores de edad a los establecimientos.</u></p>
<p>Artículo 278. Localización del uso restringido de comercio y servicios.</p> <p>Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 3200 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial superen el 35% de su área construida.</p> <p>Para los usos relacionados con la prostitución y actividades afines, el centro comercial debe restringir el acceso a menores de edad, debe estar ubicado en áreas de actividad de integración o de actividad económica intensiva, no debe presentar exhibiciones</p>	<p>Artículo 278. Localización del uso restringido de comercio y servicios.</p> <p>Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 6400 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial superen el 35% de su área construida.</p> <p><u>Para los usos relacionados con la prostitución y actividades afines, el centro comercial debe ser especializado para usos restringidos, debe prohibir el acceso a menores de edad, estar ubicado en áreas de actividad económica</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>de la actividad al exterior y cuando se mezcle con otros usos, los accesos deben ser independientes.</p> <p>En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización verificando que el o los predios cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que no esté relacionado con la prostitución y actividades afines.</p> <p>b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:</p> <p>i. En Área de Actividad Económica Intensiva</p> <p>ii. Frente a las vías de la malla vial arterial en área de actividad integración</p> <p>iii. Frente a los ejes con "comercio restringido" señalados en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad".</p> <p>iv. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.</p> <p>c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.</p> <p>d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con una concentración de usos restringidos.</p> <p>Una vez habilitado el uso, el propietario del o los predios cuenta con un (1) año para obtener la correspondiente licencia de construcción ante los curadores urbanos. Cumplido el plazo anterior sin que se haya obtenido la correspondiente licencia, quedará deshabilitado el uso en la manzana, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar su habilitación.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación remitirá el concepto de habilitación del uso a las Curadurías Urbanas y a la correspondiente Alcaldía Local.</p> <p>El Alcalde Local informará a la Secretaría Distrital de Planeación el cumplimiento de la licencia expedida</p>	<p><u>intensiva o con frente a los corredores de transporte de alta y media capacidad de las áreas de integración.</u></p> <p>En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización verificando que el o los predios cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:</p> <p>a. Que no esté relacionado con la prostitución y actividades afines.</p> <p>b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:</p> <p>i. En Área de Actividad Económica Intensiva</p> <p>ii. Frente a las vías de la malla vial arterial en área de actividad integración <u>(V-0, V-1, V-2)</u></p> <p>iii. Frente a los ejes con "comercio restringido" señalados en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad".</p> <p>iv. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.</p> <p>c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.</p> <p>d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con una concentración de usos restringidos.</p> <p>Una vez habilitado el uso, el propietario del o los predios cuenta con un (1) año para obtener la correspondiente licencia de construcción ante los curadores urbanos. Cumplido el plazo anterior sin que se haya obtenido la correspondiente licencia, quedará deshabilitado el uso en la manzana, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar su habilitación.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación remitirá el concepto de habilitación del uso a las Curadurías Urbanas y a la correspondiente Alcaldía Local.</p>
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>con base en el concepto de habilitación del uso restringido.</p> <p>Parágrafo 1. Se entiende como “Centro Comercial” la agrupación de locales para comercio y servicios al por menor, servidos a través de áreas de copropiedad internas, sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 2. Todas las actividades que se desarrollen en usos restringidos deberán implementar medidas mitigación de impactos por ruido y contaminación ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá expedir dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la reglamentación de las emisiones sonoras por sectores para la ciudad que incluirá mapas sectoriales de ruido; entre tanto para efectos del control de las actividades generadoras existentes continuará aplicando los sectores y áreas de niveles máximos permitidos por ruido, contenidos en las nomas distritales actualmente aplicables.</p>	<p>El Alcalde Local informará a la Secretaría Distrital de Planeación el cumplimiento de la licencia expedida con base en el concepto de habilitación del uso restringido.</p> <p>Parágrafo 1. Se entiende como “Centro Comercial” la agrupación de locales para comercio y servicios al por menor, servidos a través de áreas de copropiedad internas, sometidos al régimen de propiedad horizontal.</p> <p>Parágrafo 2. Todas las actividades que se desarrollen en usos restringidos deberán implementar medidas mitigación de impactos por ruido y contaminación ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá expedir dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la reglamentación de las emisiones sonoras por sectores para la ciudad que incluirá mapas sectoriales de ruido; entre tanto para efectos del control de las actividades generadoras existentes continuará aplicando los sectores y áreas de niveles máximos permitidos por ruido, contenidos en las nomas distritales actualmente aplicables.</p>
<p>Artículo 279. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso residencial.</p> <p>En proyectos con uso de comercio y servicios cuya área total construida sea mayor a 10,000 m2, será obligatorio que el uso residencial se garantice en una proporción mínima del 35% del área total construida.</p>	<p>Artículo 279. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso residencial.</p> <p>En proyectos con uso de comercio y servicios cuya área total construida sea mayor a 25.000 m2, será obligatorio que el uso residencial se garantice en una proporción mínima del 35% del área total construida</p>
<p>Artículo 282. Localización.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La industrial de bajo impacto se permite en todas las áreas de actividad. - La industrial de mediano impacto se permite en las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración. - La industria de alto impacto se permite únicamente en las zonas que se determinan en el mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" en las zonas de Industria de alto impacto. <p>Parágrafo. La industria de mediano y alto impacto debe prever mínimo un área de cargue y descargue de acuerdo con el tipo de vehículos que requiera para su operación.</p>	<p>Artículo 282. Localización.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La industrial de bajo impacto se permite en todas las áreas de actividad. - La industrial de mediano impacto se permite en las áreas de actividad económica intensiva y sobre las vías de la malla vial arterial V-4, V-5 y V-6 de las áreas de integración. - La industria de alto impacto se permite únicamente en las zonas que se determinan en el mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" en las zonas de Industria de alto impacto. <p>Parágrafo. La industria de mediano y alto impacto debe prever mínimo un área de cargue y descargue de acuerdo con el tipo de vehículos que requiera</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Artículo 290. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios.</p> <p>Estas acciones tienen el objetivo de evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades que se desarrollan de manera intensiva en los espacios y edificaciones.</p> <p>Las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos, y edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios, nuevos o existentes, son:</p> <p>(CUADRO)</p> <p>Parágrafo. El presente artículo debe ser aplicado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto con acceso a vías de la malla vial arterial debe prever una calzada de servicio con las condiciones establecidas en el subsistema vial del presente plan. • Las acciones de mitigación no constituyen cargas urbanísticas. • La responsabilidad de la ejecución de las acciones de mitigación es del propietario(s) del predio, incluyendo las acciones adicionales de adecuación de la infraestructura vial y de espacio público construido que se encuentren por fuera del predio. • Las edificaciones con áreas construidas mayores a 50.000 m2 deberán adelantar plan de mitigación de impactos conforme a lo dispuesto en el artículo 401. La implementación de las acciones descritas para el sistema de movilidad debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Movilidad. Es competencia de esa Secretaría definir excepciones o modificaciones a las acciones citadas. • La implementación de la acción descrita en el numeral 1 debe darse en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente. • Es condición para la entrada en operación del uso, haber realizado la totalidad de las acciones de mitigación. • En bienes de interés cultural del grupo arquitectónico no aplican acciones de mitigación. 	<p>para su operación.</p> <p>Artículo 290. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios.</p> <p>Estas acciones tienen el objetivo de evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades que se desarrollan de manera intensiva en los espacios y edificaciones.</p> <p>Las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos y edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios, nuevos o existentes, <u>de acuerdo los siguientes rangos de área construida</u></p> <p>(CUADRO)</p> <p>Parágrafo. El presente artículo debe ser aplicado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo proyecto con acceso a vías de la malla vial arterial debe prever una calzada de servicio con las condiciones establecidas en el subsistema vial del presente plan. • Las acciones de mitigación no constituyen cargas urbanísticas. • La responsabilidad de la ejecución de las acciones de mitigación es del propietario(s) del predio, incluyendo las acciones adicionales de adecuación de la infraestructura vial y de espacio público construido que se encuentren por fuera del predio. • Las edificaciones con áreas construidas mayores a 50.000 m2 deberán adelantar plan de mitigación de impactos conforme a lo dispuesto en el artículo 401. La implementación de las acciones descritas para el sistema de movilidad debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Movilidad. Es competencia de esa Secretaría definir excepciones o modificaciones a las acciones citadas. • La implementación de la acción descrita en el numeral 1 debe darse en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente. • Es condición para la entrada en operación del uso, haber realizado la totalidad de las acciones de mitigación. • En bienes de interés cultural del grupo
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<ul style="list-style-type: none"> Las intervenciones que impliquen ampliaciones deberán aplicar las acciones de mitigación del presente artículo en función del área total proyectada. 	<p>arquitectónico no aplican acciones de mitigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las intervenciones que impliquen ampliaciones deberán aplicar las acciones de mitigación del presente artículo en función del área total proyectada.
	<p>Artículo 294A (Nuevo): Edificabilidad para equipamientos.</p> <p><u>El índice de construcción aplicable a los equipamientos será el requerido por los servicios sociales ofrecidos, independiente de la norma de edificabilidad de la zona en donde se encuentra.</u></p> <p><u>Parágrafo: Cuando el equipamiento se mezcle con usos diferentes al dotacional, esta condición solo aplica si el uso diferente no supera el 20% del área total construida; en caso contrario aplica la edificabilidad según el Mapa 29 Edificabilidad Máxima</u></p>
<p>Artículo 304. Antejardines y retrocesos contra espacio público.</p> <p>Constituye un espacio de transición libre entre algunas edificaciones y el espacio público. La dimensión mínima de los antejardines y los retrocesos contra espacio público se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> La dimensión mínima exigida para antejardines y retrocesos será la establecida en el correspondiente plano urbanístico. Cuando se presenten inconsistencias entre la continuidad del paramento en un costado de manzana y lo establecido en el plano urbanístico, se aplicará la dimensión que predomina en el costado de la manzana, siempre y cuando las edificaciones tengan alturas iguales o superiores a dos pisos en el frente del predio. En caso de no haber una dimensión predominante se optará por la mayor dimensión existente entre edificaciones con dos o mas pisos. En tratamiento de desarrollo no se exige antejardín, pero si lo prevén, debe mantenerse con la misma dimensión en todo el costado de manzana. El antejardín debe presentar continuidad con el andén, no obstante, se podrán mantener antejardines elevados hasta una altura de 1.00 m en relación con el nivel del andén en los sectores localizados en terreno inclinado. 	<p>Artículo 304. Antejardines y retrocesos contra espacio público.</p> <p>Constituye un espacio de transición libre entre algunas edificaciones y el espacio público. La dimensión mínima de los antejardines y los retrocesos contra espacio público se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> La dimensión mínima exigida para antejardines y retrocesos será la establecida en el correspondiente plano urbanístico. Cuando se presenten inconsistencias entre la continuidad del paramento en un costado de manzana y lo establecido en el plano urbanístico, se aplicará la dimensión que predomina en el costado de la manzana, siempre y cuando las edificaciones tengan alturas iguales o superiores a dos pisos en el frente del predio. En caso de no haber una dimensión predominante se optará por la mayor dimensión existente entre edificaciones con dos o más pisos. En tratamiento de desarrollo <u>o en los proyectos que ocupen un costado de manzana completo, excepto en sectores de interés cultural</u> no se exige antejardín, pero si lo prevén, debe mantenerse con la misma dimensión en todo el costado de manzana. El antejardín debe presentar continuidad con el andén, no obstante, se podrán mantener



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>5. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.</p> <p>6. Los antejardines no se podrán cubrir.</p> <p>7. Cuando sobre un predio se demarque una línea que determina una zona para reserva vial, y genera un área mayor a la del antejardín establecido, entonces esta línea corresponde al paramento de construcción y genera el antejardín obligatorio. Cuando este paramento determine un predio que no se pueda desarrollar, entonces podrá hacer uso de los certificados de derechos de construcción y desarrollo establecidos en este Plan.</p> <p>8. El paramento de construcción de las edificaciones en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 con frente a malla vial arterial y corredor o circuito de movilidad local, es el establecido en el estudio vial correspondiente y normas vigentes sobre la materia. Para las vías de la Malla Vial Local no se tendrá en cuenta la línea de retroceso establecida en los planos de legalización, y el paramento será la fachada existente, siempre y cuando la edificación se encuentre construida dentro de las medidas establecidas en la escritura y cumplan con las distancias y condiciones establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.</p> <p>9. No se exige antejardín sobre áreas de control ambiental.</p> <p>10. Ningún punto de las fachadas de las edificaciones puede superar la altura que resulte de la intersección de una línea virtual trazada desde el eje de la vía hacia el frente del predio con un ángulo de 82 grados. Los retrocesos para cumplir con esta disposición aplican a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales".</p> <p>Parágrafo. En aquellos costados de manzana que a la fecha de expedición del presente Plan, tengan edificado el antejardín en dos pisos o más, en una longitud mayor al 70% de la del costado de manzana, podrán levantar la destinación a espacio público aplicando el mecanismo de compensación por endurecimiento de zonas verdes en el espacio público, por solicitud del o los propietarios. Para este efecto la Administración definirá las áreas o sectores donde aplique el mecanismo y reglamentará las condiciones de compensación.</p>	<p>antejardines elevados hasta una altura de 1.00 m en relación con el nivel del andén en los sectores localizados en terreno inclinado.</p> <p>5. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.</p> <p>6. Los antejardines no se podrán cubrir.</p> <p>7. Cuando sobre un predio se demarque una línea que determina una zona para reserva vial, y genera un área mayor a la del antejardín establecido, entonces esta línea corresponde al paramento de construcción y genera el antejardín obligatorio. Cuando este paramento determine un predio que no se pueda desarrollar, entonces podrá hacer uso de los certificados de derechos de construcción y desarrollo establecidos en este Plan.</p> <p>8. El paramento de construcción de las edificaciones en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 con frente a malla vial arterial y corredor o circuito de movilidad local, es el establecido en el estudio vial correspondiente y normas vigentes sobre la materia. Para las vías de la Malla Vial Local no se tendrá en cuenta la línea de retroceso establecida en los planos de legalización, y el paramento será la fachada existente, siempre y cuando la edificación se encuentre construida dentro de las medidas establecidas en la escritura y cumplan con las distancias y condiciones establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.</p> <p>9. No se exige antejardín sobre áreas de control ambiental.</p> <p>10. Ningún punto de las fachadas de las edificaciones puede superar la altura que resulte de la intersección de una línea virtual trazada desde el eje de la vía hacia el frente del predio con un ángulo de 82 grados. Los retrocesos para cumplir con esta disposición aplican a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales".</p> <p><u>11. Se permite el uso del antejardín, autorizado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, siempre y cuando el andén sobre el que tiene frente tenga una dimensión mínima de seis (6) metros, teniendo en cuenta:</u></p> <p>- El antejardín deberá tratarse en material duro,</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p><u>continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Solo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la administración distrital.</u></p> <p><u>- Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-</u></p> <p><u>- Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación de espacio público, incluyendo dichos antejardines.</u></p> <p><u>- En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.</u></p> <p><u>- El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.</u></p> <p>Parágrafo. En aquellos costados de manzana que a la fecha de expedición del presente Plan, tengan edificado el antejardín en dos pisos o más, en una longitud mayor al 70% de la del costado de manzana, podrán levantar la destinación a espacio público aplicando el mecanismo de compensación por endurecimiento de zonas verdes en el espacio público, por solicitud del o los propietarios. Para este efecto la Administración definirá las áreas o sectores donde aplique el mecanismo y reglamentará las condiciones de compensación.</p>
<p>Artículo 318. Altura y aislamientos.</p> <p>Cuando se permitan nuevas edificaciones aisladas, su altura es la resultante de la correcta aplicación de los aislamientos entre edificaciones que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.</p>	<p>Artículo 318. Altura y aislamientos.</p> <p><u>Cuando se planteen nuevas edificaciones aisladas, deberá plantear su altura, empates o aislamientos acordes con el estudio de valoración correspondiente, y este será aprobado mediante un anteproyecto por el I.D.P.C.</u></p>
<p>Artículo 319. Sótanos.</p> <p>Se permiten en las nuevas edificaciones aisladas o adosadas, y en los bienes de interés cultural cuando</p>	<p>Artículo 319. Sótanos.</p> <p>Se permiten en las nuevas edificaciones aisladas o adosadas, siempre y <u>cuando garanticen la</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>el IDPC lo apruebe.</p>	<p><u>estabilidad del inmueble con valores patrimoniales; previa aprobación del IDPC.</u></p>
<p>Artículo 331. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad.</p> <p>Para el cálculo del área de cesión derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>Índice de construcción base (Ib). Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad base. Es igual a 0 para los predios con tratamiento de desarrollo y 2.0 para los otros tratamientos.</p> <p>Índice de construcción máximo: Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad máxima definidos en el Mapa N° 29 “Edificabilidad máxima”.</p> <p>Índice de construcción efectivo (Ie): Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad efectiva. En ningún caso este índice debe sobrepasar el índice de construcción de la edificabilidad máxima.</p> <p>Índice de construcción adicional (Ia). Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad adicional y resulta de la diferencia entre el índice de construcción efectivo y el índice de construcción base. Es el resultado de la siguiente fórmula:</p> <p>$Ia = (Ie - Ib)$ Siempre que: $Ia > 0$ y $Ie \leq$ índice de construcción máximo</p> <p>Donde: Ia= Índice de construcción adicional Ie= Índice de construcción efectivo Ib= Índice de construcción base</p> <p>Cálculo del área de cesión de suelo. El área de cesión de suelo se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:</p> <p>$AC = (AT * Ia) / (3 + Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$</p> <p>Donde: AC= Área a Ceder</p>	<p>Artículo 331. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad.</p> <p>Para el cálculo del área de cesión derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>Índice de construcción base (Ib). Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad base. Es igual a 0 para los predios con tratamiento de desarrollo y 2.0 para los otros tratamientos.</p> <p>Índice de construcción máximo: Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad máxima definidos en el Mapa N° 29 “Edificabilidad máxima”.</p> <p>Índice de construcción efectivo (Ie): Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad efectiva. En ningún caso este índice debe sobrepasar el índice de construcción de la edificabilidad máxima.</p> <p>Índice de construcción adicional (Ia). Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad adicional y resulta de la diferencia entre el índice de construcción efectivo y el índice de construcción base. Es el resultado de la siguiente fórmula:</p> <p>$Ia = (Ie - Ib)$ Siempre que: $Ia > 0$ y $Ie \leq$ índice de construcción máximo</p> <p>Donde: Ia= Índice de construcción adicional Ie= Índice de construcción efectivo Ib= Índice de construcción base</p> <p>Cálculo del área de cesión de suelo. El área de cesión de suelo se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:</p> <p>$AC = (AT * Ia) / (3 + Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$</p> <p>Donde: AC= Área a Ceder</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>AT= Área del Terreno Ia= Índice de Construcción adicional</p> <p>Para los predios en tratamiento de desarrollo localizados por fuera del ámbito de actuación del Programa de Revitalización o los que se urbanicen mediante plan parcial de desarrollo, las cargas urbanísticas definidas como la cesión en suelo se obtienen a partir de la siguiente fórmula:</p> <p>$AC = (AT * Ia) / (0.75 + Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$</p> <p>Donde: AC= Área a Ceder AT= Área del Terreno Ia= Índice de Construcción adicional</p> <p>En ningún caso para los predios en tratamiento de desarrollo, la cesión para parques y equipamientos puede ser menor al 25% del área de terreno.</p>	<p>AT= Área del Terreno Ia= Índice de Construcción adicional</p> <p><u>Para los predios en tratamiento de desarrollo ubicados en áreas de proximidad y suelos de expansión, o los que tengan la obligación de ser desarrollados mediante plan parcial de desarrollo localizados en cualquier área de actividad, las cargas urbanísticas definidas como la cesión de suelo se obtienen a partir de la siguiente fórmula:</u></p> <p>$AC = (AT * Ia) / (0.75 + Ia)$ Siempre que: $Ia > 0$</p> <p>Donde: AC= Área a Ceder AT= Área del Terreno Ia= Índice de Construcción adicional</p> <p>En ningún caso para los predios en tratamiento de desarrollo, la cesión para parques y equipamientos puede ser menor al 25% del área de terreno.</p>
<p>Artículo 334. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto.</p> <p>Cuando la cesión pública sea inferior a 2000 m2 se podrá ceder para parque o para suelo público para equipamiento. Cuando la cesión sea para parque, se deberá combinar con la construcción de componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o del subsistema de espacios peatonales, con el fin de cumplir con las características establecidas en el presente Plan. Los criterios de destinación se definirán con base en los déficit de la zona, de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior sobre localización y destinación de las cesiones públicas.</p>	<p>Artículo 334. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto.</p> <p>Cuando la cesión pública sea inferior a 2000 m2 se podrá ceder para parque o para suelo público para equipamiento. Cuando la cesión sea para parque, se deberá combinar con la construcción de componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o del subsistema de espacios peatonales, con el fin de cumplir con las características establecidas en el presente Plan. Los criterios de destinación se definirán con base en los déficits de la zona, de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior sobre localización y destinación de las cesiones públicas.</p>
<p>Artículo 335. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad.</p> <p>El pago compensatorio de las cargas urbanísticas se determinará tomando en cuenta el avalúo de referencia establecido por la UAECD. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:</p> <p>$Vap = ACxVref$</p>	<p>Artículo 335. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad.</p> <p>El pago compensatorio de las cargas urbanísticas se determinará tomando en cuenta el avalúo de referencia establecido por la UAECD. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:</p> <p>$Vap = ACxVref$</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Dónde:</p> <p>Vap = Valor a ser pagado AC = Área a Ceder por obligaciones Vref = Valor de referencia del m2 de suelo en zona receptora</p> <p>La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año, fecha en la cual se deberá utilizar para la ecuación los valores actualizados.</p> <p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar el pago en el momento de la expedición de la licencia correspondiente.</p> <p>Parágrafo 2. El Curador Urbano deberá verificar con base en el proyecto presentado, los metros cuadrados de suelo que puede compensar y la Secretaría Distrital de Planeación deberá realizar la liquidación. El pago será certificado por la Secretaría Distrital de Hacienda. Una vez consignado el valor de la compensación, el titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.</p> <p>Parágrafo 3. Los proyectos de iniciativa pública o pública privada que construyan más del 50% del área construida en VIP y/o equipamientos públicos, y que no puedan cumplir parcial o totalmente con las cargas urbanísticas por edificabilidad en el mismo proyecto, podrán trasladar o pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad según las disposiciones anteriores multiplicando por un factor de 0,30.</p>	<p>Dónde:</p> <p>Vap = Valor a ser pagado AC = Área a Ceder por obligaciones Vref = Valor de referencia del m2 de suelo en zona receptora</p> <p>La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año, fecha en la cual se deberá utilizar para la ecuación los valores actualizados.</p> <p>Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar el pago en el momento de la expedición de la licencia correspondiente. <u>El pago se podrá realizar de forma diferida previo acuerdo con la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se debe realizar un pago inicial no inferior al 30% del valor a cancelar, luego del cual se puede continuar con el trámite de licencia.</u></p> <p>Parágrafo 2. El Curador Urbano deberá verificar con base en el proyecto presentado, los metros cuadrados de suelo que puede compensar y la Secretaría Distrital de Planeación deberá realizar la liquidación. El pago será certificado por la Secretaría Distrital de Hacienda. Una vez consignado el valor de la compensación, el titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.</p> <p>Parágrafo 3. Los proyectos de iniciativa pública o pública privada que construyan más del 50% del área construida en VIP y/o equipamientos públicos, y que no puedan cumplir parcial o totalmente con las cargas urbanísticas por edificabilidad en el mismo proyecto, podrán trasladar o pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad según las disposiciones anteriores multiplicando por un factor de 0,30.</p>
<p>Artículo 337. Características de la cesión de suelo para parque. En todos los casos, la cesión destinada a parque, debe cumplir con las siguientes condiciones:</p>	<p>Artículo 337. Características de la cesión de suelo para parque. En todos los casos, la cesión destinada a parque, debe cumplir con las siguientes condiciones:</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación, en zonas de alto riesgo por remoción en masa o donde la pendiente sea superior al 25%.</p> <p>2. En las zonas con amenaza media por inundación se podrán localizar teniendo en cuenta la condición de amenaza para la definición de los componentes funcionales de los parques urbanos a construir.</p> <p>3. Se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino.</p> <p>4. La cesión de suelo para parque debe tener frente sobre vías vehiculares en una dimensión igual al 100% del perímetro de la cesión y en ella se debe poder inscribir un círculo cuya área no puede ser inferior al 40%. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden agregar a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental.</p> <p>5. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado, construido y dotado de acuerdo con las especificaciones que defina el IDR.</p>	<p>1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación, en zonas de alto riesgo por remoción en masa o donde la pendiente <u>del terreno</u> sea superior al 25%.</p> <p>2. En las zonas con amenaza media por inundación se podrán localizar teniendo en cuenta la condición de amenaza para la definición de los componentes funcionales de los parques urbanos a construir.</p> <p>3. Se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo <u>de terreno</u>, y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino <u>o uso del suelo</u>.</p> <p>4. <u>El polígono del globo de cesión de suelo</u> para parque debe tener frente sobre vías vehiculares en una dimensión igual al 100% del perímetro, y en él se debe poder inscribir un círculo cuya área no sea inferior al 40% <u>del total del área del respectivo polígono</u>. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que colindan, <u>y por tanto</u> se pueden <u>integrar</u> a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental.</p> <p>5. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado, construido y dotado de acuerdo con las especificaciones que defina el IDR.</p>
<p>Artículo 340. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.</p> <p>1. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos de alto impacto.</p> <p>Se permite el englobe de predios que involucran Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura.</p>	<p>Artículo 340. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.</p> <p>1. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, <u>o los que tengan uso restringido</u>.</p> <p>Se permite el englobe de predios que involucran Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura.</p>
<p>Artículo 346. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo</p>	<p>Artículo 346. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>obligatorio para VIP. La determinación del área que se destinará a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), por efecto del traslado de que trata el numeral 2 del Artículo 343 del presente Plan, se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $A1 = A2 \times (V1 / V2) \times 0,7$ <p>Donde: A1 = Área útil de VIP trasladada a otro proyecto. A2 = Área útil de VIP a destinar en el proyecto original. V1 = Valor catastral de referencia establecido por la UAECD del m2 de suelo donde se ubica el proyecto original. V2 = Valor catastral de referencia establecido por la UAECD del m2 de suelo a donde se traslada la obligación.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, se deberá presentar como requisito para la expedición de la respectiva licencia de urbanización ante el curador urbano, la licencia de urbanización correspondiente al suelo destinado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en otro proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. El compromiso asumido con este traslado, quedará establecido tanto en la licencia de urbanización del proyecto que genera la obligación como en la que la recibe, y en la radicación de que trata el artículo 185 del Decreto Ley 19 de 2012 cuando haya lugar. El predio que recibe la obligación quedará afecto siempre a este fin y no podrá ser objeto de modificación posterior en tal sentido.</p> <p>Parágrafo 3. El titular de la licencia urbanística del predio receptor del traslado, deberá cumplir con la obligación de producción de suelo y la construcción de la VIP. En caso contrario, el predio entrará en la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria, sin perjuicio de la responsabilidad que le aplique al urbanizador y/o constructor respectivo</p>	<p>obligatorio para VIP. La determinación del área que se destinará a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), por efecto del traslado de que trata el numeral 2 del Artículo 344 del presente Plan, se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $A1 = A2 \times (V1 / V2) \times 0,7$ <p>Donde: A1 = Área útil de VIP trasladada a otro proyecto. A2 = Área útil de VIP a destinar en el proyecto original. V1 = Valor catastral de referencia establecido por la UAECD del m2 de suelo donde se ubica el proyecto original. V2 = Valor catastral de referencia establecido por la UAECD del m2 de suelo a donde se traslada la obligación.</p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo, se deberá presentar como requisito para la expedición de la respectiva licencia de urbanización ante el curador urbano, la licencia de urbanización correspondiente al suelo destinado para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en otro proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. El compromiso asumido con este traslado, quedará establecido tanto en la licencia de urbanización del proyecto que genera la obligación como en la que la recibe, y en la radicación de que trata el artículo 185 del Decreto Ley 19 de 2012 cuando haya lugar. El predio que recibe la obligación quedará afecto siempre a este fin y no podrá ser objeto de modificación posterior en tal sentido.</p> <p>Parágrafo 3. El titular de la licencia urbanística del predio receptor del traslado, deberá cumplir con la obligación de producción de suelo y la construcción de la VIP. En caso contrario, el predio entrará en la declaratoria de desarrollo o construcción prioritaria, sin perjuicio de la responsabilidad que le aplique al urbanizador y/o constructor respectivo.</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>Artículo 355. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización. Los predios sometidos al proceso de urbanización, cumplirán con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que se encuentre ubicada en suelo urbano, de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural.</p> <p>b. Cuando la división del predio responda a la adquisición de una parte por el Distrito Capital, con miras a la ejecución de una obra pública o para protección ambiental. Lo anterior, siempre y cuando la obra no forme parte del reparto de cargas y beneficios de un plan parcial, plan de ordenamiento zonal u otro instrumento de planeamiento.</p> <p>c. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.</p> <p>2. Los predios objeto de urbanización deberán subdividirse en manzanas. Las manzanas podrán subdividirse en lotes. En todo caso cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo, respetando la continuidad de la malla vial arterial.</p> <p>a. El área máxima para las manzanas será de una (1) hectárea de área útil, con excepción de las manzanas destinadas a uso dotacional, que podrán prever el área requerida para el adecuado funcionamiento de los equipamientos.</p> <p>b. La conformación y/o delimitación de manzanas, se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales. No obstante, una manzana no podrá estar delimitada por más de dos vías peatonales.</p>	<p>Artículo 355. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización. Los predios sometidos al proceso de urbanización, cumplirán con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que se encuentre ubicada en suelo urbano, de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural.</p> <p>b. Cuando la división del predio responda a la adquisición de una parte por el Distrito Capital, con miras a la ejecución de una obra pública o para protección ambiental. Lo anterior, siempre y cuando la obra no forme parte del reparto de cargas y beneficios de un plan parcial, plan de ordenamiento zonal u otro instrumento de planeamiento.</p> <p>c. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.</p> <p>2. Los predios objeto de urbanización deberán subdividirse en manzanas. Las manzanas podrán subdividirse en lotes. En todo caso cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo, respetando la continuidad de la malla vial arterial.</p> <p>a. El área máxima para las manzanas será de una (1) hectárea de área útil, con excepción de las manzanas destinadas a uso dotacional, que podrán prever el área requerida para el adecuado funcionamiento de los equipamientos.</p> <p>b. La conformación y/o delimitación de manzanas, se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales. No obstante, una manzana no podrá estar delimitada por más de dos vías peatonales.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Parágrafo. Las disposiciones del numeral 2 del presente artículo aplican a cualquier predio que deba cumplir con cargas urbanísticas en el mismo proyecto o mediante traslado, independientemente del tratamiento urbanístico en que se encuentre.</p>	
<p>Artículo 368. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3. Para el reconocimiento de las edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3 en barrios legalizados o formales, deberá ajustarse a las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estar localizadas en barrios legalizados o formales.- Uso: vivienda- Categorizadas en estratos 1, 2 y 3- Edificaciones hasta 3 pisos y alturas hasta 8,00 m. <p>El reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales se adelantará por la Caja de la Vivienda Popular o el Curador Urbano conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales que hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral. El reconocimiento de estas edificaciones que hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral, será adelantado por la Caja de la Vivienda Popular. Las viviendas así reconocidas deberán ser objeto de un proyecto de mejoramiento de vivienda conforme a las disposiciones contenidas en la Cartilla de Habitabilidad a que hace referencia el artículo 492 del presente Plan.2. Edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales que no hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral. El reconocimiento de estas edificaciones que no hacen parte del programa de Mejoramiento Integral, será adelantado ante las Curadurías urbanas con base en las disposiciones contenidas en el presente artículo, y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la	<p>Artículo 368. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3. Para el reconocimiento de las edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3 en barrios legalizados o formales, deberá ajustarse a las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estar localizadas en barrios legalizados o formales.- Uso: vivienda- Categorizadas en estratos 1, 2 y 3- Edificaciones hasta 3 pisos y alturas hasta 8,00 m. <p>El reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales se adelantará por la Caja de la Vivienda Popular o el Curador Urbano conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales que hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral. El reconocimiento de estas edificaciones que hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral, será adelantado por la Caja de la Vivienda Popular. Las viviendas así reconocidas deberán ser objeto de un proyecto de mejoramiento de vivienda conforme a las disposiciones contenidas en la Cartilla de Mejoramiento de Vivienda a que hace referencia el artículo 468 del presente Plan.2. Edificaciones destinadas a vivienda categorizadas en estrato 1, 2 y 3, en barrios legalizados o formales que no hacen parte del Programa de Mejoramiento Integral. El reconocimiento de estas edificaciones que no hacen parte del programa de Mejoramiento Integral, será adelantado ante las Curadurías urbanas con base en las disposiciones contenidas en el presente artículo, y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Cartilla de



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Cartilla de Habitabilidad a que hace referencia el Artículo 468 del presente Plan.</p> <p>Parágrafo. Para el trámite del acto de reconocimiento de las viviendas objeto del presente artículo, y cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptadas bajo la resolución de legalización, se tendrán en cuenta los linderos que se establezcan en la manzana catastral o en el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público y, en todo caso, no será mayor a los linderos y área establecidos en la escritura.</p>	<p>Habitabilidad a que hace referencia el Artículo 468 del presente Plan.</p> <p>Parágrafo. Para el trámite del acto de reconocimiento de las viviendas objeto del presente artículo, y cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptadas bajo la resolución de legalización, se tendrán en cuenta los linderos que se establezcan en la manzana catastral o en el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público y, en todo caso, no será mayor a los linderos y área establecidos en la escritura.</p>
<p>Artículo 375. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:</p> <p>Las zonas del mapa No 29 "Edificabilidad máxima" que se consideran objeto de procesos de redensificación para efectos del presente plan, son las indicadas con índice de construcción 4, 5 y resultante, y aquellas que se definan en el ámbito de las operaciones estratégicas.</p> <p>No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los predios urbanizables no urbanizados -Los sectores de interés cultural, con excepción del sector Las Nieves. 	<p>Artículo 375. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:</p> <p>Las zonas del mapa No 29 "Edificabilidad máxima" que se consideran objeto de procesos de redensificación para efectos del presente plan, son las indicadas con índice de construcción 4, 5 y resultante, y aquellas que se definan en el ámbito de las operaciones estratégicas.</p> <p>No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:</p> <p>-Los predios urbanizables no urbanizados</p>
<p>Artículo 376. Modalidades de la Renovación Urbana.</p> <p>1. Redesarrollo. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad permite modificar total o parcialmente el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos, para reconfigurar el trazado urbano.</p> <p>2. Reactivación. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad no requiere modificar el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público</p>	<p>Artículo 376. Modalidades de la Renovación Urbana.</p> <p>1. Redesarrollo. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad permite modificar total o parcialmente el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos, para reconfigurar el trazado urbano.</p> <p>2. Reactivación. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad no requiere modificar el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>producto de cesión destinado a equipamientos.</p> <p>Parágrafo. En las zonas sometidas a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p>	<p>producto de cesión destinado a equipamientos.</p> <p>Parágrafo 1. En las zonas sometidas a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p> <p><u>Parágrafo 2. La incorporación de zonas de la ciudad al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo se realizará mediante la adopción de un Plan Parcial sobre dicha zona.</u></p>
<p>Artículo 387. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedarán clasificados bajo la categoría de restitución.2. La restitución parcial o total del inmueble será realizada con base en la planimetría e información del inmueble objeto de restitución.3. Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previo a su ejecución de concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, que verificará que se mantengan las características de conjunto del sector.4. Una vez realizada la intervención, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- estudiará la reclasificación del inmueble como de conservación tipológica en el caso en que este se haya recuperado; o lo mantendrá en la categoría de restitución cuando el inmueble haya sido restituido en las condiciones descritas en el numeral 3 del presente artículo.	<p>Artículo 387. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedarán clasificados bajo la categoría de restitución.2. La restitución parcial o total del inmueble será realizada con base en la planimetría e información del inmueble objeto de restitución.3. Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previo a su ejecución de concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, quienes verificarán que se mantengan las características de conjunto del sector. <p><u>4. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC verificará el cumplimiento de la restitución y reclasificará el inmueble como de conservación tipológica una vez la intervención se haya realizado; en caso contrario y si solo se ajusta a lo enunciado en el numeral 3 del presente artículo, será mantenido en la Categoría de restitución.</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Artículo 389. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación.</p> <p>Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación.</p> <p>En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las nuevas licencias urbanísticas correspondientes, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.</p>	<p>Artículo 389. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación.</p> <p>Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación del <u>Grupo Arquitectónico</u>, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación.</p> <p>En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las nuevas licencias urbanísticas correspondientes, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.</p>
<p>Artículo 393. Zonas de reserva.</p> <p>Corresponden a las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de la infraestructura que permite la provisión de los servicios públicos y soportes urbanos de los sistemas generales de la Estructura Funcional y de Servicios, así como los Suelos de la Estructura Ecológica Principal.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas de reserva, de acuerdo con los procedimientos establecidos para su adopción, las cuales serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información de zonas de reserva, incluida en la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDEC@, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan, el listado de las zonas de reserva, de los suelos que se considere prioritario adquirir. El listado que se adopte, deberá acompañarse de la Cartografía de Soporte correspondiente, la cual será remitida a las</p>	<p>Artículo 393. Zonas de reserva.</p> <p>Corresponden a las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de la infraestructura que permite la provisión de los servicios públicos y soportes urbanos de los sistemas generales de la Estructura Funcional y de Servicios, Suelos de la Estructura Ecológica Principal y Suelo <u>en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública.</u></p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas de reserva, de acuerdo con los procedimientos establecidos para su adopción, las cuales serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@.</p> <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información de zonas de reserva, incluida en la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDEC@, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan, el listado de las zonas de reserva, de los suelos que se considere prioritario adquirir. El listado</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Curadurías Urbanas, quienes informarán a las Entidades Ejecutoras, sobre las solicitudes de licencias urbanísticas en los predios que harán parte de dicho listado.</p> <p>Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá incluir nuevas zonas de reserva mediante la adopción de Operaciones Estratégicas, o por solicitud de las Entidades Ejecutoras del Distrito.</p> <p>Parágrafo 3. A partir de la adopción del presente Plan, cada período de administración deberá actualizar durante su primer año, el listado de las zonas de reserva prioritarias para adquisición, el cual tendrá como base el Plan de Desarrollo Distrital que adopte dicha administración, los proyectos de valorización en curso y las operaciones estratégicas adoptadas.</p>	<p>que se adopte, deberá acompañarse de la Cartografía de Soporte correspondiente, la cual será remitida a las Curadurías Urbanas, quienes informarán a las Entidades Ejecutoras, sobre las solicitudes de licencias urbanísticas en los predios que harán parte de dicho listado.</p> <p>Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá incluir nuevas zonas de reserva mediante la adopción de Operaciones Estratégicas, o por solicitud de las Entidades Ejecutoras del Distrito.</p> <p>Parágrafo 3. A partir de la adopción del presente Plan, cada período de administración deberá actualizar durante su primer año, el listado de las zonas de reserva prioritarias para adquisición, el cual tendrá como base el Plan de Desarrollo Distrital que adopte dicha administración, los proyectos de valorización en curso y las operaciones estratégicas adoptadas.</p>
<p>Artículo 404. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural. Se definen los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Norte:</p> <p>a) Evitar la conurbación con los municipios vecinos</p> <p>b) Potencializar el aprovechamiento sostenible de las áreas agropecuarias y aumentar el potencial de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, hacia el cerro de Majui en el municipio de Cota (Cundinamarca), garantizando la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>c) Articular el ordenamiento rural con el uso del Aeropuerto Guaymaral.</p> <p>d) Los suelos con capacidad agrológica bajo las categorías I, II y III, definidos por el IGAC serán considerados como suelos de protección para usos exclusivamente agropecuarios y forestales. Las situaciones excepcionales deberán ser aprobadas por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo:</p> <p>a) Prohibir nuevas actividades extractivas y establecer escenarios de transición para el cierre de actividades existentes.</p> <p>b) Optimizar las áreas al interior del Relleno Sanitario</p>	<p>Artículo 404. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural. Se definen los siguientes lineamientos:</p> <p>1. Norte:</p> <p>a) Evitar la conurbación con los municipios vecinos</p> <p>b) Potencializar el aprovechamiento sostenible de las áreas agropecuarias y aumentar el potencial de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, hacia el cerro de Majui en el municipio de Cota (Cundinamarca), garantizando la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica.</p> <p>c) Articular el ordenamiento rural con el uso del Aeropuerto Guaymaral.</p> <p>d) Los suelos con capacidad agrológica bajo las categorías I, II y III, definidos por el IGAC serán considerados como suelos de protección para usos exclusivamente agropecuarios y forestales. <u>Las situaciones excepcionales serán reglamentadas por la UPR; en cumplimiento de los propósitos de las Resoluciones 475 y 621 de 2000.</u></p> <p>2. Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo:</p> <p>a) Prohibir nuevas actividades extractivas y establecer escenarios de transición para el cierre de actividades existentes</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Doña Juana, mitigando los efectos sociales y ambientales a nivel local, y evitando su expansión hacia nuevas áreas rurales.</p> <p>c) Posicionar el turismo rural a partir de los atractivos y valores naturales y agropecuarios existentes.</p> <p>d) Implantar modelos de restauración y sostenibilidad ambiental con las comunidades locales.</p> <p>e) Generar y desarrollar directrices para la generación de ingresos por parte de los habitantes locales, asociados a los procesos de conservación ambiental.</p> <p>3. Cuenca del río Blanco y Cuenca del río Sumapaz:</p> <p>a) Fortalecer la conectividad ecológica de los páramos a nivel regional.</p> <p>b) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Sumapaz y Blanco, adoptados por las comisiones conjuntas respectivas. Para el río Blanco, corresponde a la Resolución conjunta 02 de 2012.</p>	<p>b) Optimizar las áreas al interior del Relleno Sanitario Doña Juana, mitigando los efectos sociales y ambientales a nivel local, y evitando su expansión hacia nuevas áreas rurales.</p> <p>c) Posicionar el turismo rural a partir de los atractivos y valores naturales y agropecuarios existentes.</p> <p><u>d) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar.</u></p> <p><u>e) Implantar modelos de restauración y sostenibilidad ambiental con las comunidades locales</u></p> <p><u>f) Generar y desarrollar directrices para la generación de ingresos por parte de los habitantes locales, asociados a los procesos de conservación ambiental</u></p> <p>3. Cuenca del río Blanco y Cuenca del río Sumapaz:</p> <p>a) Fortalecer la conectividad ecológica de los páramos a nivel regional.</p> <p>b) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Sumapaz y Blanco, adoptados por las comisiones conjuntas respectivas. Para el río Blanco, corresponde a la Resolución conjunta 02 de 2012.</p> <p><u>c) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de la localidad de Sumapaz</u></p>
<p>Artículo 422. Aprovechamiento de Aguas Lluvias.</p> <p>En el territorio rural se promoverá el almacenamiento y tratamiento primario de agua lluvias para usos agropecuarios. Igualmente se incentivará la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias.</p> <p>Parágrafo. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- determinará las características de los reservorios que requieran estudio de riesgo, el cual estará a cargo del</p>	<p>Artículo 422. Aprovechamiento de Aguas Lluvias.</p> <p>En el territorio rural se promoverá el almacenamiento y tratamiento primario de agua lluvias para usos agropecuarios. Igualmente se incentivará la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias.</p> <p><u>Parágrafo. Los interesado en realizar la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias deberá realizar análisis de riesgos de acuerdo con lo definido en el artículo</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>interesado, y deberá ser aprobado por dicha entidad, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar.</p>	<p><u>38 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar.</u></p>
<p>Artículo 423. Gestión y Manejo Integral de Residuos. Para la gestión y manejo de integral de residuos generados en el territorio rural, se establecen los siguientes lineamientos:</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a implementar en las zonas rurales, podrá ser administrado y operado por asociaciones comunitarias, comunidades organizadas, junta de acción comunal y/o cualquier tipo de organización regulada o reglamentada bajo la ley vigente, que garanticen la gestión y manejo integral de residuos, acorde con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y la normatividad ambiental vigente, con la asesoría y acompañamiento técnico y administrativo inicial y periódico durante la vida útil del proyecto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS, debe estar conformado por la infraestructura y métodos específicos para el almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados. Se promoverá el aprovechamiento y tratamiento in situ de residuos orgánicos para la elaboración de compostaje, lombricultura o técnicas similares acorde con la reglamentación que para tal fin se establezca. Se propenderá por las actividades de reuso, reutilización y reciclaje y el uso de materiales biodegradables y se promoverá el manejo ambientalmente responsable de los residuos peligrosos generados.</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, incluirá puntos de acopio de material reciclado tanto en centros poblados como en los centros de equipamientos y de servicios, así como puntos de recepción de residuos resultantes de actividades agropecuarias potencialmente aprovechables y tóxicos con el fin de</p>	<p>Artículo 423. Gestión y Manejo Integral de Residuos. Para la gestión y manejo de integral de residuos generados en el territorio rural, se establecen los siguientes lineamientos:</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a implementar en las zonas rurales, podrá ser administrado y operado por asociaciones comunitarias, comunidades organizadas, junta de acción comunal y/o cualquier tipo de organización regulada o reglamentada bajo la ley vigente, que garanticen la gestión y manejo integral de residuos, acorde con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y la normatividad ambiental vigente, con la asesoría y acompañamiento técnico y administrativo inicial y periódico durante la vida útil del proyecto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS, debe estar conformado por la infraestructura y métodos específicos para el almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados. Se promoverá el aprovechamiento y tratamiento in situ de residuos orgánicos para la elaboración de compostaje, lombricultura o técnicas similares acorde con la reglamentación que para tal fin se establezca. Se propenderá por las actividades de reuso, reutilización y reciclaje y el uso de materiales biodegradables y se promoverá el manejo ambientalmente responsable de los residuos peligrosos generados.</p> <p>El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, incluirá puntos de acopio de material reciclado tanto en centros poblados como en los centros de equipamientos y de servicios, así como puntos de recepción de residuos resultantes de actividades agropecuarias potencialmente aprovechables y tóxicos con el fin de</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>darle un manejo adecuado, actividades que serán respaldadas técnica y sanitariamente por la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>La gestión y manejo integral de residuos en el territorio rural, se deberá articular con los lineamientos y principios establecidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y sus respectivos ajustes, y debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos o sus modificaciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- determinará los procesos de recolección, barrido y limpieza (RBL), necesarios para el saneamiento de las diferentes zonas rurales del Distrito Capital, en coordinación con el operador del servicio público de aseo. De igual manera se incentivarán las acciones necesarias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos producto de actividades agropecuarias de las zonas rurales del Distrito Capital. Dicho componente se armonizará con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS.</p> <p>Parágrafo 2. Los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben incorporar la caracterización, valoración, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente, con el permiso de la autoridad ambiental competente y el FOPAE.</p> <p>Parágrafo 3. En los planes, programas y proyectos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en coordinación con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Salud y la autoridad ambiental, brindarán asistencia técnica para la gestión y manejo integral de residuos.</p>	<p>darle un manejo adecuado, actividades que serán respaldadas técnica y sanitariamente por la Secretaría Distrital de Salud.</p> <p>La gestión y manejo integral de residuos en el territorio rural, se deberá articular con los lineamientos y principios establecidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y sus respectivos ajustes, y debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos o sus modificaciones.</p> <p>Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- determinará los procesos de recolección, barrido y limpieza (RBL), necesarios para el saneamiento de las diferentes zonas rurales del Distrito Capital, en coordinación con el operador del servicio público de aseo. De igual manera se incentivarán las acciones necesarias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos producto de actividades agropecuarias de las zonas rurales del Distrito Capital. Dicho componente se armonizará con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS.</p> <p>Parágrafo 2. Los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben incorporar la caracterización, valoración, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente, con el permiso de la autoridad ambiental competente y el FOPAE.</p> <p>Parágrafo 3. En los planes, programas y proyectos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- en coordinación con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Salud y la autoridad ambiental, brindarán asistencia técnica para la gestión y manejo integral de residuos.</p> <p>Parágrafo 4. El Plan para la Gestión Integral de</p>
--	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p><u>Residuos Peligrosos - PGIRESPEL deberá estructurar las acciones respectivas para el suelo rural.</u></p>
	<p><u>Artículo 452A: (NUEVO) Resguardo Indígena -RI-. Se podrán constituir Resguardos Indígenas en el Distrito Capital previo el cumplimiento de la normatividad de orden nacional vigente sobre el particular. En los Resguardos Indígenas, se deben implementar las reglas y criterios sobre ordenamiento territorial del presente POT.</u></p>
<p>Artículo 456. Instrumentos de planeación.</p> <p>Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Entre los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural, se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planes de Manejo Ambiental. –PMA- 2. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- 3. Planes Maestros –PM- 4. Operaciones Estratégicas –OE- 5. Planes de Ordenamiento Zonal –POZ- 6. Planes Parciales –PP- 7. Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- 8. Planes Directores –PD- 9. Planes de Mitigación de Impactos Urbanísticos –PMIU- 10. Planes de Mejoramiento Urbanístico –PMU- 11. Fichas reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. –FIRBICU- 12. Unidades de Planificación Rural -UPR- 13. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde -IPGB- 14. Planes para la Gestión y Ordenamiento 	<p>Artículo 456. Instrumentos de planeación.</p> <p>Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Entre los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural, se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planes de Manejo Ambiental. –PMA- 2. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA- 3. Planes Maestros –PM- 4. Operaciones Estratégicas –OE- 5. Planes de Ordenamiento Zonal –POZ- 6. Planes Parciales –PP- 7. Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- 8. Planes Directores –PD- 9. Planes de Mitigación de Impactos Urbanísticos –PMIU- 10. Planes de Mejoramiento Urbanístico –PMU- 11. Fichas reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. –FIRBICU- <u>12. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-</u> 13. Unidades de Planificación Rural -UPR- 14. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde -



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Asociado al territorio Regional -PGOR- 15. Fichas reglamentarias para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-</p> <p>Parágrafo 1. Los instrumentos de planeación que son determinantes de ordenamiento están definidos en el componente general del presente plan.</p> <p>Parágrafo 2. Los aspectos que se refieren a las Operaciones Estratégicas como Instrumentos de planeación se encuentran definidos en los Artículo 261 a Artículo 267 del presente Plan.</p>	<p>IPGB- 15. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR- 16. Fichas reglamentarias para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-</p> <p>Parágrafo 1. Los instrumentos de planeación que son determinantes de ordenamiento están definidos en el componente general del presente plan.</p> <p>Parágrafo 2. Los aspectos que se refieren a las Operaciones Estratégicas como Instrumentos de planeación se encuentran definidos en los Artículos 261 a Artículo 267 del presente Plan.</p>
<p>Artículo 460. Planes Maestros -PM. 1. Objetivo de los Planes Maestros.</p> <p>Los Planes Maestros tienen como objetivo articular las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial. Los Planes Maestros deben garantizar una localización equilibrada en el territorio de las infraestructuras concebidas con criterios ambientales y sociales, para contribuir a la cobertura de los servicios públicos, sociales, ambientales y económicos en concordancia con los requerimientos de la población, y orientar la inversión pública de manera intersectorial. Los Planes Maestros son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Movilidad - Servicios públicos (acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, energía, gas y tecnologías de la información y de las comunicaciones). - Espacio Público - Equipamientos de servicios sociales <p>2. Contenido de los Planes Maestros.</p> <p>Los Planes Maestros contienen las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, así como los indicadores sectoriales de calidad espacial y los planes de acción. Estos aspectos de los Planes Maestros adoptados a la entrada en vigencia del presente plan, continúan vigentes.</p>	<p>Artículo 460. Planes Maestros -PM. 1. Objetivo de los Planes Maestros.</p> <p>Los Planes Maestros tienen como objetivo articular las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial. Los Planes Maestros deben garantizar una localización equilibrada en el territorio de las infraestructuras y los equipamientos concebidos con criterios ambientales y sociales, para contribuir a la cobertura de los servicios públicos, sociales, ambientales y económicos en concordancia con los requerimientos de la población, y orientar la inversión pública de manera intersectorial. Los Planes Maestros son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Movilidad - Servicios públicos (acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, energía, gas y tecnologías de la información y de las comunicaciones). - Espacio Público - Equipamientos de servicios sociales <p>2. Contenido de los Planes Maestros.</p> <p>Los Planes Maestros contienen las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, así como los indicadores sectoriales de calidad espacial y los planes de acción. Estos aspectos de los Planes Maestros adoptados a la entrada en vigencia del presente plan, continúan vigentes.</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Las disposiciones relacionadas con los sistemas generales de la estructura funcional y de servicios, las normas urbanísticas de localización, clasificación, requisitos de accesibilidad, índices de ocupación y de construcción, compatibilidad entre los servicios sociales, mezcla de usos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos, definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial prevalecen sobre las normas de los Planes Maestros adoptados.</p> <p>Las normas arquitectónicas aplicables a los equipamientos e infraestructuras son las definidas en el Código de Construcción del Distrito Capital y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La prestación de los servicios públicos se ajusta a la normatividad nacional para los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la normatividad especial frente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>3. Responsabilidad de la formulación.</p> <p>De ser necesaria la revisión de los aspectos que continúan vigentes de los Planes Maestros, su formulación estará a cargo de las entidades responsables de cada Plan Maestro. Para la revisión de los Planes Maestros de Servicios Públicos la entidad responsable será la Secretaría Distrital del Hábitat con la participación de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos y las Tecnologías de Información y Comunicación –TICS- de carácter público y privado.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir los lineamientos para la revisión de los Planes Maestros,- Garantizar la articulación entre los diferentes Planes Maestros con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial,- Acompañar los procesos de revisión	<p>Las disposiciones relacionadas con los sistemas generales de la estructura funcional y de servicios, las normas urbanísticas de localización, clasificación, requisitos de accesibilidad, índices de ocupación y de construcción, compatibilidad entre los servicios sociales, mezcla de usos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos, definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial prevalecen sobre las normas de los Planes Maestros adoptados.</p> <p>Las normas arquitectónicas aplicables a los equipamientos e infraestructuras son las definidas en el Código de Construcción del Distrito Capital y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La prestación de los servicios públicos se ajusta a la normatividad nacional para los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la normatividad especial frente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>3. Responsabilidad de la formulación.</p> <p>De ser necesaria la revisión de los aspectos que continúan vigentes de los Planes Maestros, su formulación estará a cargo de las entidades responsables de cada Plan Maestro. Para la revisión de los Planes Maestros de Servicios Públicos la entidad responsable será la Secretaría Distrital del Hábitat con la participación de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos y las Tecnologías de Información y Comunicación –TICS- de carácter público y privado.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Definir los lineamientos para la revisión de los Planes Maestros,- Garantizar la articulación entre los diferentes Planes Maestros con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial,- Acompañar los procesos de revisión
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>- Aprobar los proyectos de ajuste.</p> <p>Todos los planes maestros deberán incorporar de forma explícita las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, que aplican en el suelo rural, las cuales deberán articularse con las -UPR-.</p> <p>La revisión de los Planes Maestros será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.</p>	<p>- Aprobar los proyectos de ajuste.</p> <p>Todos los planes maestros deberán incorporar de forma explícita las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, que aplican en el suelo rural, las cuales deberán articularse con las -UPR-.</p> <p>La revisión de los Planes Maestros será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.</p> <p>Artículo 462 Planes parciales "(...)"</p> <p>a. En los ámbitos definidos para el tratamiento de desarrollo en el numeral 1 del Artículo 373 del presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>b. En los ámbitos definidos para el tratamiento de renovación urbana en el Artículo 375 del presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>c. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y/o ámbito de operación del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá optar por plan parcial de renovación urbana, con el fin de cumplir objetivos asociados al mejoramiento.</p>
<p>Artículo 462. Planes parciales -PP.</p> <p>1. Objetivo, obligatoriedad y criterios para la delimitación de los Planes Parciales</p> <p>1.1 Objetivo. Articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de la gestión del suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios, concretadas en una propuesta urbanística que permita generar las condiciones de soporte urbano necesarias para las transformaciones de áreas de desarrollo o de espacios urbanos existentes.</p> <p>1.2. Ámbito de aplicación. El instrumento de planes parciales aplica para los siguientes casos:</p> <p>a. En los ámbitos definidos para el tratamiento de desarrollo en el numeral 1 del Artículo 344 del</p>	<p>Artículo 462. Planes parciales -PP.</p> <p>1. Objetivo, obligatoriedad y criterios para la delimitación de los Planes Parciales</p> <p>1.1 Objetivo. Articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de la gestión del suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios, concretadas en una propuesta urbanística que permita generar las condiciones de soporte urbano necesarias para las transformaciones de áreas de desarrollo o de espacios urbanos existentes.</p> <p>1.2. Ámbito de aplicación. El instrumento de planes parciales aplica para los siguientes casos:</p> <p>a. En los ámbitos definidos para el tratamiento de desarrollo en el numeral 1 del Artículo 373 del</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>b. En los ámbitos definidos para el tratamiento de renovación urbana en el Artículo 372 del presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>c. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y/o ámbito de operación del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá optar por plan parcial de renovación urbana, con el fin de cumplir objetivos asociados al mejoramiento.</p> <p>d. En predios con equipamientos de naturaleza privada que presten servicios recreativos y/o deportivos, que cuenten con un área superior a 5 hectáreas y una ocupación no mayor al 50% del predio, que pretendan desarrollarse en otros usos y en contraprestación a este beneficio realicen la transferencia al distrito a título de cesión urbanística con destino al uso público, de por lo menos el doble del área que se determine como desarrollable.</p> <p>1.3. Criterios para la delimitación del área sujeta a plan parcial.</p> <p>a. En Tratamiento Desarrollo: La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y que estén enmarcados por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Vías construidas de la malla vial arterial- Suelo de protección- Líneas divisorias de aguas- Áreas producto de la urbanización informal que sean objeto de legalización- Áreas urbanizadas- Áreas con licencias vigentes- Áreas con planes parciales adoptados vigentes <p>b. En Tratamiento de Renovación Urbana. La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y en todo caso para su delimitación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las áreas de la malla vial arterial principal y complementaria, de corredores de transporte público de alta y media capacidad, y de los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluyen la estructura ecológica principal.- Las áreas de drenaje correspondiente a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado.- Las condiciones necesarias para la	<p>presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>b. En los ámbitos definidos para el tratamiento de renovación urbana en el Artículo 375 del presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>c. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y/o ámbito de operación del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá optar por plan parcial de renovación urbana, con el fin de cumplir objetivos asociados al mejoramiento.</p> <p>d. En predios con equipamientos de naturaleza privada que presten servicios recreativos y/o deportivos, que cuenten con un área superior a 5 hectáreas y una ocupación no mayor al 50% del predio, que pretendan desarrollarse en otros usos y en contraprestación a este beneficio realicen la transferencia al distrito a título de cesión urbanística con destino al uso público, de por lo menos el doble del área que se determine como desarrollable.</p> <p>1.3. Criterios para la delimitación del área sujeta a plan parcial.</p> <p>a. En Tratamiento Desarrollo: La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y que estén enmarcados por:</p> <ul style="list-style-type: none">- Vías construidas de la malla vial arterial- Suelo de protección- Líneas divisorias de aguas- Áreas producto de la urbanización informal que sean objeto de legalización- Áreas urbanizadas- Áreas con licencias vigentes- Áreas con planes parciales adoptados vigentes <p>b. En Tratamiento de Renovación Urbana. La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y en todo caso para su delimitación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las áreas de la malla vial arterial principal y complementaria, de corredores de transporte público de alta y media capacidad, y de los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluyen la estructura ecológica principal.- Las áreas de drenaje correspondiente a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado.- Las condiciones necesarias para la
--	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>conservación y/o recuperación de los elementos que hacen parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en el presente plan y demás normas sobre la materia.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las decisiones de ordenamiento de la ciudad establecidas en el presente plan y con el fin de dar solución a las problemáticas urbanísticas del sector. <p>c. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.</p> <p>d. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar la delimitación de los planes parciales. La delimitación se podrá realizar sin que medie trámite de solicitud de determinantes.</p> <p>1.4. Áreas de manejo diferenciado. Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico de acuerdo con lo definido en el plan parcial, y que pueden ser entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las áreas con asentamientos informales que no sean objeto de legalización o las zonas con procesos de urbanización incompletos.- Las construcciones de valor patrimonial, histórico o arquitectónico, sin perjuicio de que pueda ser adoptado un mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como parte del plan parcial.- Las vías, equipamientos públicos existentes y componentes del sistema de espacio público construido.- Los inmuebles que a la fecha de expedición del presente plan de ordenamiento territorial, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción de los Planes Parciales.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales es el definido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.	<p>conservación y/o recuperación de los elementos que hacen parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en el presente plan y demás normas sobre la materia.</p> <ul style="list-style-type: none">- Las decisiones de ordenamiento de la ciudad establecidas en el presente plan y con el fin de dar solución a las problemáticas urbanísticas del sector. <p>c. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.</p> <p>d. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar la delimitación de los planes parciales. La delimitación se podrá realizar sin que medie trámite de solicitud de determinantes.</p> <p>1.4. Áreas de manejo diferenciado. Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico de acuerdo con lo definido en el plan parcial, y que pueden ser entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las áreas con asentamientos informales que no sean objeto de legalización o las zonas con procesos de urbanización incompletos.- Las construcciones de valor patrimonial, histórico o arquitectónico, sin perjuicio de que pueda ser adoptado un mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como parte del plan parcial.- Las vías, equipamientos públicos existentes y componentes del sistema de espacio público construido.- Los inmuebles que a la fecha de expedición del presente plan de ordenamiento territorial, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción de los Planes Parciales.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales es el definido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>- Los proyectos de planes parciales podrán ser elaborados por las autoridades distritales en ejercicio del interés general, por las comunidades o particulares interesados en ejercicio de derecho de propiedad, o por iniciativa conjunta entre actores público, privados y/o comunitarios.</p> <p>- Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de Plan Parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.</p> <p>3. Contenido del Instrumento. El Plan Parcial deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. La delimitación y características del ámbito del plan parcial y de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.</p> <p>b. Definición de condiciones específicas de aplicación de los distintos instrumentos de gestión de suelo.</p> <p>c. Definición de los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios del ámbito del plan parcial, en los términos de la ley y del presente Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>d. Definición de las normas urbanísticas específicas relacionadas con usos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, aislamientos, antejardines, empates, alturas y demás normas urbanísticas aplicables.</p> <p>e. Definición específica de las condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas.</p> <p>f. Definición del trazado, localización y características de las vías y el espacio público construido y el suelo público o la construcción destinado al uso dotacional, así como de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>g. Definición de la obligación y localización de vivienda de interés social prioritario y/o vivienda de interés social de acuerdo con el tratamiento urbanístico, así como las condiciones adicionales para la provisión de estos tipos de vivienda definidos en el presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>h. Definición de los hechos generadores de participación en plusvalía del plan parcial.</p> <p>i. Definición de los aprovechamientos o beneficios urbanísticos y otras normas urbanísticas asumidas, dentro del sistema de distribución equitativa o de reparto de cargas y beneficios.</p> <p>j. Las condiciones para la conformación,</p>	<p>- Los proyectos de planes parciales podrán ser elaborados por las autoridades distritales en ejercicio del interés general, por las comunidades o particulares interesados en ejercicio de derecho de propiedad, o por iniciativa conjunta entre actores público, privados y/o comunitarios.</p> <p>- Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de Plan Parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.</p> <p>3. Contenido del Instrumento. El Plan Parcial deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a. La delimitación y características del ámbito del plan parcial y de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.</p> <p>b. Definición de condiciones específicas de aplicación de los distintos instrumentos de gestión de suelo.</p> <p>c. Definición de los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios del ámbito del plan parcial, en los términos de la ley y del presente Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>d. Definición de las normas urbanísticas específicas relacionadas con usos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, aislamientos, antejardines, empates, alturas y demás normas urbanísticas aplicables.</p> <p>e. Definición específica de las condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas.</p> <p>f. Definición del trazado, localización y características de las vías y el espacio público construido y el suelo público o la construcción destinado al uso dotacional, así como de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.</p> <p>g. Definición de la obligación y localización de vivienda de interés social prioritario y/o vivienda de interés social de acuerdo con el tratamiento urbanístico, así como las condiciones adicionales para la provisión de estos tipos de vivienda definidos en el presente plan de ordenamiento territorial.</p> <p>h. Definición de los hechos generadores de participación en plusvalía del plan parcial.</p> <p>i. Definición de los aprovechamientos o beneficios urbanísticos y otras normas urbanísticas asumidas, dentro del sistema de distribución equitativa o de reparto de cargas y beneficios.</p> <p>j. Las condiciones para la conformación,</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión, garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.</p> <p>k. Las condiciones de participación de los propietarios y de los diferentes partícipes o aportantes al plan parcial que garanticen su ejecución.</p> <p>l. Un plan de gestión social que garantice la protección de los derechos de los propietarios y/o poseedores residentes o comerciantes en los predios del ámbito del plan parcial, particularmente en los planes parciales de renovación urbana, en los planes parciales en áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y en los planes parciales de desarrollo que involucren asentamientos informales que no sean objeto de legalización.</p> <p>4. Precisiones del Instrumento de Planes Parciales</p> <p>a. El comité técnico de planes parciales de desarrollo y el comité técnico de planes parciales de renovación urbana, como instancias asesoras de la Secretaría Distrital de Planeación, y de seguimiento de las etapas para la formulación y adopción seguirán funcionando según lo dispuesto en los Decretos Distritales 380 de 2010 y 638 de 2001, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>b. Los Planes Parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el presente plan. No obstante en los planes parciales se podrán precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público construido definidos en el presente plan, siempre y cuando no se afecte la conectividad y movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público construido.</p> <p>c. En los planes parciales de desarrollo no se podrán autorizar aprovechamientos que excedan el índice de construcción máximo establecido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial. En los planes parciales de renovación urbana que se localicen en el ámbito de actuación de los programas de revitalización y mejoramiento integral, se podrá incrementar el índice de construcción hasta en un punto adicional al definido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones del presente plan; los planes</p>	<p>ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión, garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.</p> <p>k. Las condiciones de participación de los propietarios y de los diferentes partícipes o aportantes al plan parcial que garanticen su ejecución.</p> <p>l. Un plan de gestión social que garantice la protección de los derechos de los propietarios y/o poseedores residentes o comerciantes en los predios del ámbito del plan parcial, particularmente en los planes parciales de renovación urbana, en los planes parciales en áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y en los planes parciales de desarrollo que involucren asentamientos informales que no sean objeto de legalización.</p> <p>4. Precisiones del Instrumento de Planes Parciales</p> <p>a. El comité técnico de planes parciales de desarrollo y el comité técnico de planes parciales de renovación urbana, como instancias asesoras de la Secretaría Distrital de Planeación, y de seguimiento de las etapas para la formulación y adopción seguirán funcionando según lo dispuesto en los Decretos Distritales 380 de 2010 y 638 de 2001, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>b. Los Planes Parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el presente plan. No obstante en los planes parciales se podrán precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público construido definidos en el presente plan, siempre y cuando no se afecte la conectividad y movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público construido.</p> <p>c. En los planes parciales de desarrollo no se podrán autorizar aprovechamientos que excedan el índice de construcción máximo establecido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial. En los planes parciales de renovación urbana que se localicen en el ámbito de actuación de los programas de revitalización y mejoramiento integral, se podrá incrementar el índice de construcción hasta en un punto adicional al definido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones del presente plan; los planes</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>parciales de renovación urbana en las áreas señaladas con edificabilidad predominante o restringida no tendrán la posibilidad de incrementar el índice de construcción.</p> <p>d. La resolución de determinantes, no generarán derechos a quienes las hayan solicitado. La formulación del plan parcial podrá ser realizada por la Administración Distrital, la comunidad interesada o cualquier propietario aun cuando no hayan sido los solicitantes de las determinantes.</p> <p>e. La resolución de determinantes podrá ser modificada por la Administración Distrital en caso de que surjan modificaciones normativas o en los diferentes componentes de los sistemas generales. En estos casos, la formulación del respectivo plan parcial deberá incorporar las modificaciones de las determinantes sin que implique iniciar un nuevo trámite de formulación.</p> <p>f. La Secretaría Distrital de Planeación definirá en la resolución de determinantes, las precisiones a los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006 y las entidades que en el marco de los Comités de Planes Parciales deben pronunciarse, según el caso. En la resolución de determinantes de los planes parciales de renovación urbana, se especificará si la carga urbanística correspondiente a la cesión mínima para equipamientos públicos puede ser cumplida en área construida al interior del área útil del proyecto, y definirá las condiciones para su cumplimiento.</p> <p>g. En los planes parciales de renovación urbana se podrá aprobar que el área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se concrete hasta en un 50% en áreas privadas de uso público. Esto sin perjuicio del cumplimiento del numeral 1 sobre cargas generales de que trata el numeral 2 del Artículo 333"Localización y destinación de las cesiones públicas derivadas de las cargas urbanísticas por edificabilidad" o demás requerimientos urbanísticos para la adecuada implantación del proyecto.</p> <p>h. El acto administrativo que adopte el plan parcial, contendrá las decisiones administrativas de la delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o gestión. En caso de requerirse una modificación de la delimitación de las unidades, se seguirá el procedimiento del Artículo 476sin que ello implique la modificación del plan parcial.</p>	<p>parciales de renovación urbana en las áreas señaladas con edificabilidad predominante o restringida no tendrán la posibilidad de incrementar el índice de construcción.</p> <p>d. La resolución de determinantes, no generarán derechos a quienes las hayan solicitado. La formulación del plan parcial podrá ser realizada por la Administración Distrital, la comunidad interesada o cualquier propietario aun cuando no hayan sido los solicitantes de las determinantes.</p> <p>e. La resolución de determinantes podrá ser modificada por la Administración Distrital en caso de que surjan modificaciones normativas o en los diferentes componentes de los sistemas generales. En estos casos, la formulación del respectivo plan parcial deberá incorporar las modificaciones de las determinantes sin que implique iniciar un nuevo trámite de formulación.</p> <p>f. La Secretaría Distrital de Planeación definirá en la resolución de determinantes, las precisiones a los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006 y las entidades que en el marco de los Comités de Planes Parciales deben pronunciarse, según el caso. En la resolución de determinantes de los planes parciales de renovación urbana, se especificará si la carga urbanística correspondiente a la cesión mínima para equipamientos públicos puede ser cumplida en área construida al interior del área útil del proyecto, y definirá las condiciones para su cumplimiento.</p> <p>g. En los planes parciales de renovación urbana se podrá aprobar que el área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se concrete hasta en un 50% en áreas privadas de uso público. Esto sin perjuicio del cumplimiento del numeral 1 sobre cargas generales de que trata el numeral 2 del Artículo 333"Localización y destinación de las cesiones públicas derivadas de las cargas urbanísticas por edificabilidad" o demás requerimientos urbanísticos para la adecuada implantación del proyecto.</p> <p>h. El acto administrativo que adopte el plan parcial, contendrá las decisiones administrativas de la delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o gestión. En caso de requerirse una modificación de la delimitación de las unidades, se seguirá el procedimiento del Artículo 476sin que ello implique la modificación del plan parcial.</p>
--	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>i. El plan parcial deberá determinar su vigencia en correspondencia con las fases de ejecución precisadas en el instrumento. Antes del vencimiento de la vigencia establecida en el respectivo decreto del plan parcial, cualquier propietario del área delimitada podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la vigencia, por un sola vez y hasta por la mitad del término inicial, siempre que se hubiesen ejecutado al menos el 50% de las obras de urbanismo del Plan Parcial.</p>	<p>i. El plan parcial deberá determinar su vigencia en correspondencia con las fases de ejecución precisadas en el instrumento. Antes del vencimiento de la vigencia establecida en el respectivo decreto del plan parcial, cualquier propietario del área delimitada podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la vigencia, por un sola vez y hasta por la mitad del término inicial, siempre que se hubiesen ejecutado al menos el 50% de las obras de urbanismo del Plan Parcial.</p>
<p>Artículo 463. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.</p> <p>1. Objetivo y ámbito de aplicación de la Unidad de Planeamiento Zonal.</p> <p>Las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) son instrumentos que orientan la planeación de la inversión y la gestión local en ámbitos espaciales a escala intermedia. El instrumento busca acercar la escala de la planeación al ámbito zonal y a sus habitantes, y cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a los actores involucrados valorar y priorizar los proyectos relacionados con los componentes de los sistemas generales.</p> <p>La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito Capital, se encuentran consignadas en el mapa No. 33 “Unidades de Planeamiento Zonal”</p> <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.</p> <p>La formulación y actualización debe partir de la identificación de las problemáticas urbanísticas relacionadas con la Estructura Funcional y de Servicios, y específicamente de los requerimientos de suelo para parques y equipamientos en el ámbito de la UPZ. Este procedimiento estará a cargo de la respectiva Alcaldía Local con el acompañamiento y asesoría de la Secretarías Distrital de Planeación y Gobierno, y deberá soportarse en procesos de participación ciudadana. Para su formulación y actualización la Secretaría Distrital de Planeación entregará información actualizada anualmente mediante el expediente distrital.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación definirá el procedimiento de formulación y actualización de las UPZ. Una vez formuladas y/o actualizadas, las Alcaldías Locales las presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación para ser aprobadas mediante</p>	<p>Artículo 463. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.</p> <p>1. Objetivo y ámbito de aplicación de la Unidad de Planeamiento Zonal.</p> <p>Las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) son instrumentos que orientan la planeación de la inversión y la gestión local en ámbitos espaciales a escala intermedia. El instrumento busca acercar la escala de la planeación al ámbito zonal y a sus habitantes, y cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a los actores involucrados valorar y priorizar los proyectos relacionados con los componentes de los sistemas generales.</p> <p>La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito Capital, se encuentran consignadas en el mapa No. 33 “Unidades de Planeamiento Zonal”</p> <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.</p> <p>La formulación y actualización debe partir de la identificación de las problemáticas urbanísticas relacionadas con la Estructura Funcional y de Servicios, y específicamente de los requerimientos de suelo para parques y equipamientos en el ámbito de la UPZ. Este procedimiento estará a cargo de la respectiva Alcaldía Local con el acompañamiento y asesoría de la Secretarías Distrital de Planeación y Gobierno, y deberá soportarse en procesos de participación ciudadana. Para su formulación y actualización la Secretaría Distrital de Planeación entregará información actualizada anualmente mediante el expediente distrital.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación definirá el procedimiento de formulación y actualización de las UPZ. Una vez formuladas y/o actualizadas, las Alcaldías Locales las presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación para ser aprobadas mediante</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Resolución.</p> <p>3. Contenido del instrumento.</p> <p>El contenido de las UPZ debe ser el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y priorización de los proyectos de infraestructura de escala local que requieren de inversión pública, que contribuyan a superar los déficit de los sistemas generales y garanticen su articulación con la estructura general de la ciudad. - Orientaciones para la definición de acciones de los programas del presente plan, de los planes de desarrollo distrital y locales, así como las decisiones de los presupuestos locales. <p>Parágrafo 1. La UPZ establecerá para el primer semestre del último año de cada administración un listado de proyectos elegibles como insumo para el siguiente Plan de Desarrollo Local.</p> <p>Parágrafo 2. Las disposiciones relacionadas con las normas urbanísticas definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial sustituyen las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ adoptadas.</p>	<p>Resolución.</p> <p>3. Contenido del instrumento.</p> <p>El contenido de las UPZ debe ser el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición y priorización de los proyectos de infraestructura de escala local que requieren de inversión pública, que contribuyan a superar los déficit de los sistemas generales y garanticen su articulación con la estructura general de la ciudad. - Orientaciones para la definición de acciones de los programas del presente plan, de los planes de desarrollo distrital y locales, así como las decisiones de los presupuestos locales. <p>Parágrafo 1. La UPZ establecerá para el primer semestre del último año de cada administración un listado de proyectos elegibles como insumo para el siguiente Plan de Desarrollo Local.</p> <p><u>Parágrafo 2: Las normas de las Fichas Reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ – adoptadas, se entenderán contenidas en las disposiciones relacionadas con las normas urbanísticas definidas en el presente Plan.</u></p>
<p>Artículo 468. Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-</p> <p>1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias.</p> <p>Instrumento que complementa la cartilla de habitabilidad en aquellos casos en los que se requiera definir normas urbanísticas específicas en materia de volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad para viviendas incluidas en un proyecto de mejoramiento habitacional, en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, teniendo en cuenta particularidades del contexto. Aplica en las áreas delimitadas en el plano “Programa de Mejoramiento Integral”.</p> <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.</p> <p>La ficha reglamentaria para el mejoramiento de vivienda podrá ser formulada por la Secretaría del Hábitat o por la Caja de la Vivienda Popular y deberá ser presentado para su revisión y aprobación por</p>	<p>Artículo 468. Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-</p> <p>1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias.</p> <p>Instrumento que complementa la cartilla de habitabilidad en aquellos casos en los que se requiera definir normas urbanísticas específicas en materia de volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad para viviendas incluidas en un proyecto de mejoramiento habitacional, en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, teniendo en cuenta particularidades del contexto. Aplica en las áreas delimitadas en el plano “Programa de Mejoramiento Integral”.</p> <p>2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.</p> <p>La ficha reglamentaria para el mejoramiento de vivienda podrá ser formulada por la Secretaría del Hábitat o por la Caja de la Vivienda Popular y deberá ser presentado para su revisión y aprobación por</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>resolución ante la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>3. Contenido del instrumento. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación del área objeto de mejoramiento de vivienda.2. Normas específicas sobre volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad. <p>Parágrafo. Las normas específicas para orientar el mejoramiento de las vivienda clasificadas en estratos 1, 2 y 3 que hagan parte del Programa de Mejoramiento Integral, son las consignadas en la Cartilla de Habitabilidad, contenida en el Anexo No. 9 que hace parte del presente Plan. Esta cartilla podrá ser actualizada o modificada mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir de estudios específicos de su aplicación.</p>	<p>resolución ante la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>3. Contenido del instrumento. La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delimitación del área objeto de mejoramiento de vivienda.2. Normas específicas sobre volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad. <p>Parágrafo. Las normas específicas para orientar el mejoramiento de las viviendas clasificadas en estratos 1, 2 y 3 que hagan parte del Programa de Mejoramiento Integral, son las consignadas en la Cartilla de Mejoramiento de Vivienda, contenida en el Anexo No. 9 que hace parte del presente Plan. Esta cartilla podrá ser actualizada o modificada mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir de estudios específicos de su aplicación.</p>
<p>Artículo 469. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-</p> <ol style="list-style-type: none">1. Objetivo y ámbito de aplicación del PEMPDP. <p>El Plan Especial de Manejo y Protección del nivel distrital tiene como objetivo definir los instrumentos normativos, de gestión y financiación necesarios para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Bogotá.</p> <p>Aplica para los BIC del grupo urbano y arquitectónico de carácter Distrital y su área de influencia.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción. <p>Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación, fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección del nivel Distrital conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185</p>	<p>Artículo 469. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-</p> <ol style="list-style-type: none">1. Objetivo y ámbito de aplicación del PEMPDP. <p>El Plan Especial de Manejo y Protección del nivel distrital tiene como objetivo definir los instrumentos normativos, de gestión y financiación necesarios para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Bogotá.</p> <p>Aplica para los BIC del grupo urbano y arquitectónico de carácter Distrital y su área de influencia.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción. <p>Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección del nivel Distrital conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>de 2008 y el capítulo III del Decreto 763 de 2009.</p> <p>El PEMPDP podrá ser formulado por las entidades de la Administración Distrital o por los propietarios. Una vez formulado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo revisará y deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación concepto vinculante sobre la formulación del PEMPDP, previo a su presentación ante el Comité Distrital de Patrimonio Cultural a efectos de emitir viabilidad para la adopción.</p> <p>La gestión para la adopción del PEMPDP estará a cargo de la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte, y será adoptado por decreto del Alcalde Mayor.</p> <p>Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, corresponde al Distrito Capital, a través del Comité Distrital de Patrimonio Cultural, definir cuáles bienes declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren de Plan Especial de Manejo y Protección del nivel Distrital, así como los que se declaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.</p>	<p>Ley 1185 de 2008 y el capítulo III del Decreto 763 de 2009.</p> <p>El PEMPDP podrá ser formulado por las entidades de la Administración Distrital o por los propietarios. Una vez formulado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo revisará y deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación concepto vinculante sobre la formulación del PEMPDP, previo a su presentación ante el Comité Distrital de Patrimonio Cultural a efectos de emitir viabilidad para la adopción.</p> <p>La gestión para la adopción del PEMPDP estará a cargo de la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte, y será adoptado por decreto del Alcalde Mayor</p> <p>Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, corresponde al Distrito Capital, a través del Comité Distrital de Patrimonio Cultural, definir cuáles bienes declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren de Plan Especial de Manejo y Protección del nivel Distrital, así como los que se declaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.</p>
<p>Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización.</p> <p>La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Programa de Revitalización provendrá del 25% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.</p> <p>Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Revitalización.</p> <p>Parágrafo. Los recursos que ingresen por concepto de cargas urbanísticas del Sector de las Nieves,</p>	<p>Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización.</p> <p>La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Programa de Revitalización provendrá del 25% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.</p> <p>Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Revitalización.</p> <p>Parágrafo. Los recursos que ingresen por concepto de cargas urbanísticas de <u>los Bienes de interés</u></p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>deberán destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.</p>	<p>cultural del grupo urbano, deberán destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.</p>
<p>Artículo 506. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.</p> <p>El objetivo de este subprograma es generar condiciones dignas de hábitat en asentamientos urbanos y rurales con condiciones de exclusión social, altos niveles de carencia o déficit en los componentes de los sistemas generales urbanos y condiciones de riesgo no mitigados, por medio de acciones tendientes a superar la segregación social, corregir las deficiencias producto del desarrollo incompleto, contribuir a la reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, mejorar las condiciones socioeconómicas, de convivencia y seguridad, teniendo en cuenta un enfoque de género y diferencial, así como la capacidad de autogestión de sus habitantes; acciones orientadas hacia el restablecimiento de los derechos de los habitantes y el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>En el ámbito de operación de este Subprograma, las actuaciones integrales serán financiadas principalmente con recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 494 del presente plan.</p> <p>Este subprograma se desarrolla mediante planes de acción para el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular a partir de las siguientes líneas de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporación urbanística <ul style="list-style-type: none"> o Legalización y regularización o Reconocimiento de edificaciones o Titulación predial • Mejoramiento de entorno <ul style="list-style-type: none"> o Ambiente y riesgo o Espacios públicos o Redes de servicios públicos o Movilidad y accesibilidad o Equipamientos • Oferta y mejoramiento de vivienda: <ul style="list-style-type: none"> o Seguridad estructural o Servicios públicos domiciliarios o Habitabilidad y salubridad o Construcción y/o adecuación de nuevas soluciones 	<p>Artículo 506. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.</p> <p>El objetivo de este subprograma es generar condiciones dignas de hábitat en asentamientos urbanos y rurales con condiciones de exclusión social, altos niveles de carencia o déficit en los componentes de los sistemas generales urbanos y condiciones de riesgo no mitigados, por medio de acciones tendientes a superar la segregación social, corregir las deficiencias producto del desarrollo incompleto, contribuir a la reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, mejorar las condiciones socioeconómicas, de convivencia y seguridad, teniendo en cuenta un enfoque de género y diferencial, así como la capacidad de autogestión de sus habitantes; acciones orientadas hacia el restablecimiento de los derechos de los habitantes y el mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>En el ámbito de operación de este Subprograma, las actuaciones integrales serán financiadas principalmente con recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 494 del presente plan.</p> <p>Este subprograma se desarrolla mediante planes de acción para el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular a partir de las siguientes líneas de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporación urbanística • Legalización y regularización • Reconocimiento de edificaciones • Titulación predial • Mejoramiento de entorno • Ambiente y riesgo • Espacios públicos • Redes de servicios públicos • Movilidad y accesibilidad • Equipamientos • Oferta y mejoramiento de vivienda • Seguridad estructural • Servicios públicos domiciliarios • Habitabilidad y salubridad • Construcción y/o adecuación de nuevas soluciones de vivienda • Mejoramiento de condiciones sociales • Programas y servicios sociales



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>de vivienda</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejoramiento de condiciones socialeso Programas y servicios socialeso Convivencia y seguridado Promoción del desarrollo económico <p>Las anteriores líneas de acción deberán estructurarse y priorizarse en función de las necesidades de los ámbitos de intervención y con el fin de incrementar los impactos positivos y el cumplimiento de los objetivos de este Subprograma, de manera articulada con el Subprograma de Gestión de Riesgos y con el Programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo. Adicionalmente, deben considerarse en la formulación de los Planes de Mejoramiento Urbanístico del que trata el presente plan.</p> <p>Ámbito de aplicación: Barrios de origen informal identificados en la cartografía oficial de la SDP, centros poblados rurales, barrios conformados principalmente por viviendas estrato 1 y 2 que se encuentren en tratamiento de mejoramiento urbanístico y demás zonas identificadas de manera indicativa en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral del presente Plan.</p> <p>Mecanismos de priorización: La SDHT coordinará la operación del Subprograma, priorizará las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de Mejoramiento Integral de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de las intervenciones requeridas, de esta forma las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.</p> <p>La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Convivencia y seguridad• Promoción del desarrollo económico <p>Las anteriores líneas de acción deberán estructurarse y priorizarse en función de las necesidades de los ámbitos de intervención y con el fin de incrementar los impactos positivos y el cumplimiento de los objetivos de este Subprograma, de manera articulada con el Subprograma de Gestión de Riesgos y con el Programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo. Adicionalmente, deben considerarse en la formulación de los Planes de Mejoramiento Urbanístico del que trata el presente plan.</p> <p>Ámbito de aplicación: Barrios de origen informal identificados en la cartografía oficial de la SDP, centros poblados rurales, centros de equipamientos y servicios rurales, barrios conformados principalmente por viviendas estrato 1 y 2 que se encuentren en tratamiento de mejoramiento urbanístico y demás zonas identificadas de manera indicativa en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral del presente Plan.</p> <p>Mecanismos de priorización: La SDHT coordinará la operación del Subprograma, priorizará las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de Mejoramiento Integral de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de las intervenciones requeridas, de esta forma las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.</p> <p>La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales en el ámbito del mejoramiento de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas.</p>
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales en el ámbito del mejoramiento de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas.</p>	
<p>Artículo 507. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.</p> <p>Reducción de la segregación de los asentamientos populares. Tendiente a generar condiciones de integración física y funcional de las áreas urbanas o rurales objeto del Subprograma a las dinámicas sociales, económicas y culturales del conjunto de la ciudad, mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adelantar procesos de legalización y regularización de asentamientos de origen informal, mediante planes de mejoramiento urbanístico que comprendan la formulación de acciones que superen la escala barrial, orientadas a garantizar la integración funcional del desarrollo a legalizar / regularizar al conjunto de la ciudad desde un enfoque de actuación intersectorial. - Dirigir las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a la reducción de las condiciones de carencia y/o déficit de infraestructuras de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social e inequidad social y de género. <p>Ordenamiento del territorio en torno al agua y sostenibilidad ambiental. Orientada a proteger, preservar los componentes del sistema hídrico y generar condiciones para afrontar los riesgos asociados a las características estructurales de las viviendas y sus edificaciones, mediante las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recuperar y resignificar los componentes de la estructura ecológica principal a través de procesos de apropiación social de los mismos, sensibilización sobre los valores ambientales del territorio y el papel que cumple el sistema hídrico en la satisfacción de necesidades urbanas y en el equilibrio ambiental del 	<p>Artículo 507: ELIMINAR “PARQUES NATURALES” DEL PROCESO DE REASENTAMIENTOS</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Distrito y la región, y desarrollo de acciones de recuperación basadas en la corresponsabilidad entre pobladores, organizaciones sociales y entidades distritales.

- Promover modos alternativos de transporte como senderos peatonales, bicicleta, cables aéreos, entre otros, de manera complementaria a los nuevos proyectos de construcción o adecuación de infraestructura vial y de transporte.

- Mejorar las viviendas construidas en sectores informales, a partir del reconocimiento de sus edificaciones en el marco de procesos operativos y normativos diferenciados de las condiciones propias de los procesos formales de urbanización.

- Promover procesos de investigación, formación y sensibilización a la población, sobre construcción sostenible en sectores populares, para el diseño, desarrollo y aplicación de soluciones técnicas, que disminuyan los niveles de vulnerabilidad de las viviendas frente a sismos, mejoren las condiciones funcionales y habitacionales y disminuyan los efectos ambientales por las prácticas de construcción en viviendas producto del desarrollo informal.

Reasentamiento de familias en estado de vulnerabilidad. La estrategia de reasentamiento busca generar las condiciones necesarias para el traslado de familias en condiciones de vulnerabilidad que habitan diferentes zonas del Distrito, en virtud de dinámicas asociadas a los siguientes ámbitos de aplicación:

- La preservación de los valores ambientales:

- Corredores ecológicos hídricos
- Áreas protegidas
- Parques naturales
- Predios con pasivos ambientales
- Canteras abandonadas

- El desarrollo de proyectos de infraestructura pública y reordenamiento urbano:

- Obra Pública
- Proyectos de reordenamiento del territorio de iniciativa pública o público-privada.
- Servidumbres de redes e infraestructuras de servicios públicos
- Servidumbres por operación de redes de



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

<p>hidrocarburos</p> <p>Esta estrategia busca propiciar la integración de esta población en un nuevo territorio en condiciones de inclusión social y acceso a servicios urbanos, así como la adecuación y la prevención de nuevas ocupaciones de las áreas intervenidas y recuperadas, mediante la articulación de actuaciones interinstitucionales e intrasectoriales.</p> <p>En el marco de la intervención de las entidades responsables de adelantar acciones de reasentamiento y dependiendo de los niveles de prioridad y de la caracterización de la población involucrada, se formularán los planes de acción diferenciados, que contemplen procedimientos de atención integral de la población a reasentar, la población receptora y la intervención, rehabilitación, recuperación y protección del territorio intervenido y recuperado, así como mecanismos de planeación, gestión y financiación acordes con la caracterización que se haga de cada uno de los ámbitos de aplicación.</p> <p>La Caja de la Vivienda Popular coordinará la ejecución de la estrategia de reasentamiento en las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción Integral para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de las intervenciones requeridas. De esta forma, las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.</p> <p>La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas y según las características específicas de cada una de las categorías.</p>	
---	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

Fortalecimiento del esquema operativo y de gestión articulado en el nivel Distrital. La Secretaría Distrital del Hábitat orientará las acciones del Programa de Mejoramiento Integral para la actuación interinstitucional e intrasectorial que fortalezca la capacidad de actuación articulada de las entidades involucradas en este subprograma.

La administración distrital desarrollará el Sistema Unificado de Información Distrital para el Reasentamiento. Para facilitar el cruce de información sobre las características de las familias involucradas en el Subprograma, para la definición, monitoreo y evaluación de acciones y actividades necesarias para su incorporación al proceso, la atención de sus necesidades y el restablecimiento de sus derechos con un enfoque de atención integral en todas sus fases.

La dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular definirá procedimientos, instrumentos y protocolos de acompañamiento antes, durante y después del reasentamiento en aspectos técnico, social, jurídico, habitacional, y definición de ruta de atención para el acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la incorporación de las familias a su nuevo entorno.

La Caja de la Vivienda Popular adelantará los estudios de soporte que permitan documentar, investigar, divulgar y producir conocimiento sobre experiencias distritales, nacionales e internacionales de reasentamiento en sus aspectos espaciales, ambientales, financieros, jurídicos, demográficos y socioeconómicos, con la participación de instancias académicas e institucionales involucradas en el tema.

Las entidades que, en el ejercicio de sus funciones, requieran realizar reasentamiento de población en estado de vulnerabilidad en áreas del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Popular, deberán identificar y definir las responsabilidades y funciones de los diversos actores al interior de sus entidades, así como las demás del nivel territorial que por su competencia y objeto deban hacer parte de cada una de las fases del proceso, con el fin de viabilizar y



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

facilitar tanto la planificación como el desarrollo de los procedimientos, instrumentos y protocolos de reasentamiento.

La Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular en el marco de la coordinación del subprograma de mejoramiento del hábitat popular, acompañará y asesorará a las entidades ejecutoras con el fin de lograr el fortalecimiento del proceso, para que sus orientaciones puedan ser aplicadas de manera integral y atendiendo decisiones de carácter estratégico.

- Definir planes de acción integral con los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos de reasentamiento en sus diferentes tipologías y para cada una de las fases, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y económica del proceso, eficiencia en los recursos, valoración necesaria para los hogares afectados contemplando sus compensaciones, valoración del riesgo y planteando sinergias de recursos que permitan una utilización eficiente de los mismos.

Las entidades involucradas en procesos de reasentamiento ejecutarán los planes de acción integral buscando propiciar el desarrollo social, económico y cultural de la población sujeto de reasentamiento, mediante los siguientes lineamientos:

- Fomentar y acompañar los procesos de construcción colectiva del territorio; reconocer, involucrar y garantizar la autonomía de las formas de organización social durante las fases del proceso de reasentamiento, con el fin de sensibilizar y fortalecer dinámicas de participación y desarrollo de las comunidades involucradas.
- Contemplar programas específicos para los procesos de relocalización de la población reasentada, con acciones tendientes a la integración con la población receptora, así como programas específicos de integración de los hogares residentes en el territorio intervenido que contribuyan a la sostenibilidad y control de las zonas liberadas.
- En zonas rurales, velar por el mantenimiento de las condiciones de vida rural, para lo cual se



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

desarrollarán instrumentos y estrategias que permitan abordar el proceso en concordancia con las dinámicas socioculturales específicas de la población.

- La Caja de la Vivienda Popular, estructurará programas y articulará recursos que potencien sinergias entre las entidades públicas y privadas para el estudio de alternativas de oferta de diversas soluciones de vivienda, promoción de la producción social de la vivienda, disminución progresiva de vulnerabilidad en las viviendas y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Prevención de la ocupación informal. Tanto en áreas no urbanizables, en áreas para la conservación ambiental, para la construcción de infraestructuras o requeridas para el reordenamiento urbano, como en áreas en las que se requiera controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos intervenidos recuperados en los procesos de reasentamiento, se adelantarán las siguientes acciones:

- Articular los procesos de reasentamiento con las acciones del programa de Prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo, para la prevención de ocupaciones informales y sostenibilidad de las acciones de rehabilitación de las áreas intervenidas y recuperadas, de tal forma que estas áreas en el momento en que sean recuperadas, se entreguen a las entidades responsables para su administración y mantenimiento.

- Garantizar el equilibrio armónico entre los logros de conservación ambiental con el desarrollo económico y productivo y el bienestar social, mediante proyectos estratégicos para el manejo de las áreas recuperadas que involucren procesos de ejercicio de la autoridad, responsabilidad institucional, apropiación comunitaria, acuerdos y consensos, tanto con la población sujeta de reasentamiento como con la población ubicada en el área de influencia directa, que permita potenciar la capacidades comunitarias para su preservación, sostenibilidad y control de ocupación.

- Desarrollar durante el proceso de reasentamiento actividades de información y sensibilización a las



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>familias involucradas en el subprograma de mejoramiento del hábitat popular y a pobladores vecinos de las áreas de intervención, sobre las condiciones ambientales, las obras de infraestructura o de reordenamiento territorial del área de intervención, implicaciones legales, competencias institucionales y procedimiento de prevención y control de la ocupación ilegal.</p>	
<p>Artículo 519. Proyectos de gestión del Gobierno Nacional.</p> <p>En el marco de la Ley 1537 de 2012, por iniciativa del Gobierno Nacional se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Revitalización, garantizando la generación de áreas para la localización de equipamientos públicos del nivel nacional, la mezcla de usos y grupos sociales, y promoviendo el desarrollo de actividades diurnas y nocturnas en el espacio urbano.</p> <p>Entre estas actuaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto Ciudad CAN. El proyecto está delimitado en el Mapa 38 “Programa de Revitalización” e involucra zonas con tratamientos de desarrollo y de renovación urbana en modalidad de redesarrollo, y deberá ser formulado bajo un solo proyecto urbanístico. 2. Proyecto MINISTERIOS. El proyecto está delimitado en el Mapa 38 “Programa de Revitalización” y deberá garantizar una intervención integradora y respetuosa del significado cultural del paisaje urbano histórico y ambiental (la traza, estructura predial, tipologías arquitectónicas existentes y cerros orientales) con el parque Tercer Milenio, la arquitectura y actividades urbanas propias del sector. <p>Para garantizar la permanencia del uso dotacional, los proyectos de gestión del Gobierno Nacional que pretendan mezclar usos en predios con obligación de permanencia, deberán aplicar las disposiciones del Artículo 273 del presente Plan.</p> <p>Parágrafo 1. Las cargas urbanísticas por edificabilidad serán resultado de aplicar las fórmulas definidas en el Artículo 331 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, el índice de construcción de 1,5 en cumplimiento de la obligación de permanencia y que será destinado a la construcción de equipamientos públicos del nivel</p>	<p>Artículo 519. Proyectos de gestión del Gobierno Nacional.</p> <p>En el marco de la Ley 1537 de 2012, por iniciativa del Gobierno Nacional se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa de Revitalización, garantizando la generación de áreas para la localización de equipamientos públicos del nivel nacional, la mezcla de usos y grupos sociales, y promoviendo el desarrollo de actividades diurnas y nocturnas en el espacio urbano.</p> <p>Entre estas actuaciones se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proyecto Ciudad CAN. El proyecto está delimitado en el Mapa 38 “Programa de Revitalización” e involucra zonas con tratamientos de desarrollo y de renovación urbana en modalidad de redesarrollo, y deberá ser formulado bajo un solo proyecto urbanístico. 2. Proyecto MINISTERIOS. El proyecto está delimitado en el Mapa 38 “Programa de Revitalización” y deberá garantizar una intervención integradora y respetuosa del significado cultural del paisaje urbano histórico y ambiental (la traza, estructura predial, tipologías arquitectónicas existentes y cerros orientales) con el parque Tercer Milenio, la arquitectura y actividades urbanas propias del sector. <p>Para garantizar la permanencia del uso dotacional, los proyectos de gestión del Gobierno Nacional que pretendan mezclar usos en predios con obligación de permanencia, deberán aplicar las disposiciones del Artículo 273 del presente Plan.</p> <p>Parágrafo 1. Las cargas urbanísticas por edificabilidad serán resultado de aplicar las fórmulas definidas en el Artículo 331 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, el índice de construcción de 1,5 en cumplimiento de la obligación de permanencia y/o que se destinen a la construcción de equipamientos públicos del nivel</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

nacional, será descontado del índice de construcción efectivo para efectos de la aplicación de las fórmulas de área a ceder de las cargas urbanísticas por edificabilidad.

Parágrafo 2. Los porcentajes mínimos obligatorios de suelo para VIP serán los definidos en el Artículo 341 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, para efectos del cálculo de dichos porcentajes, se tomará como suelo útil objeto de la obligación VIP, el área útil descontando de ésta el área de suelo destinada al uso dotacional para la construcción de los equipamientos públicos del nivel nacional, hasta el 50% del área útil total; el área que exceda este porcentaje será contabilizada para la aplicación de los porcentajes obligatorios de suelo para VIP.

Parágrafo 3. En el marco del proyecto Ciudad CAN, se autoriza la desafectación como espacio público del corredor férreo del ferrocarril del norte, en el tramo comprendido entre la Avenida Calle 26 y la Avenida Calle 53, siempre y cuando el proyecto garantice el reemplazo del corredor férreo que podrá darse en la sección transversal de la Carrera 60 entre la Calle 26 y la Transversal 59A. El proyecto deberá garantizar tanto la continuidad en el trazado del corredor, como la permanente operación del modo férreo actual.

Parágrafo 4. En el marco del proyecto Ciudad CAN, al área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad se ajustará a los porcentajes de distribución señalados en el Artículo 333 del presente Plan. No obstante la distribución del 50% restante de que trata el numeral d del mencionado artículo deberá destinarse a parque. En todo caso se deberá garantizar que del área total a ceder para parque, mínimo el 50% debe concentrarse en un solo globo de terreno que permita conectar el Parque Simón Bolívar con la Avenida El Dorado.

Parágrafo 5. Las disposiciones específicas contenidas en el presente artículo para los proyectos CAN y MINISTERIOS aplicarán únicamente si los predios se desarrollan en el marco de estos proyectos, de lo contrario les aplicarán las normas generales del presente Plan.

nacional, será descontado del índice de construcción efectivo para efectos de la aplicación de las fórmulas de área a ceder de las cargas urbanísticas por edificabilidad.

Parágrafo 2. Los porcentajes mínimos obligatorios de suelo para VIP serán los definidos en el Artículo 341 del presente Plan, según tratamiento urbanístico. En los proyectos Ciudad CAN y MINISTERIOS, para efectos del cálculo de dichos porcentajes, se tomará como suelo útil objeto de la obligación VIP, el área útil descontando de ésta el área de suelo destinada al uso dotacional para la construcción de los equipamientos públicos del nivel nacional, hasta el 50% del área útil total; el área que exceda este porcentaje será contabilizada para la aplicación de los porcentajes obligatorios de suelo para VIP.

Parágrafo 3. En el marco del proyecto Ciudad CAN, se autoriza la desafectación como espacio público del corredor férreo del ferrocarril del norte, en el tramo comprendido entre la Avenida Calle 26 y la Avenida Calle 53, siempre y cuando el proyecto garantice el reemplazo del corredor férreo que podrá darse en la sección transversal de la Carrera 60 entre la Calle 26 y la Transversal 59A. El proyecto deberá garantizar tanto la continuidad en el trazado del corredor, como la permanente operación del modo férreo actual.

Parágrafo 4. En el marco del proyecto Ciudad CAN, al área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad se ajustará a los porcentajes de distribución señalados en el Artículo 333 del presente Plan. No obstante la distribución del 50% restante de que trata el numeral d del mencionado artículo deberá destinarse a parque. En todo caso se deberá garantizar que del área total a ceder para parque, mínimo el 50% debe concentrarse en un solo globo de terreno que permita conectar el Parque Simón Bolívar con la Avenida El Dorado.

Parágrafo 5. Las disposiciones específicas contenidas en el presente artículo para los proyectos CAN y MINISTERIOS aplicarán únicamente si los predios se desarrollan en el marco de estos proyectos, de lo contrario les aplicarán las normas generales del presente Plan.

Parágrafo 6: La nación promoverá las consultas o concertaciones con entidades públicas o privadas y demás actores que estén involucrados



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<u>en el ámbito de sus proyectos.</u>
<p>Artículo 539. Subprograma de gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo implementar instrumentos de planificación y gestión de bordes urbano rurales con participación social, de tal forma que se regule la intensidad de usos y de ocupación de estas zonas de transición para contener la expansión urbana y consolidar la vocación agroambiental del territorio rural.</p> <p>Ámbito de aplicación: Bordes y franjas de transición definidas por la Administración Distrital. Este Subprograma será liderado por las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación.</p> <p>Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:</p> <p>a. Generar pactos sociales de bordes que permitan mantener y respetar la clasificación del suelo del Presente Plan.</p> <p>b. Formular e implementar proyectos estratégicos de contención de borde que permitan dotar de servicios sociales a las áreas periféricas del territorio urbanos y a su vez del territorio rural.</p> <p>c. Poner en marcha proyectos de conectividad ecológica y de gestión social del riesgo que eviten las ocupaciones de los suelos de protección por riesgo.</p> <p>d. Establecer mecanismos para la generación y/o fortalecimiento de ecobarrios con énfasis en los asentamientos populares de los cerros orientales, y en el borde urbano rural de la localidad de Ciudad Bolívar.</p>	<p>Artículo 539. Subprograma de gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo implementar instrumentos de planificación y gestión de bordes urbano rurales con participación social, de tal forma que se regule la intensidad de usos y de ocupación de estas zonas de transición para contener la expansión urbana y consolidar la vocación agroambiental del territorio rural.</p> <p>Ámbito de aplicación: Bordes y franjas de transición definidas por la Administración Distrital. Este Subprograma será liderado por las Secretarías Distritales del Hábitat y Planeación.</p> <p>Estrategias. Son estrategias de este Subprograma:</p> <p>a. Generar pactos sociales de bordes que permitan mantener y respetar la clasificación del suelo del Presente Plan.</p> <p>b. Formular e implementar proyectos estratégicos de contención de borde que permitan dotar de servicios sociales a las áreas periféricas del territorio urbano y a su vez del territorio rural</p> <p>c. Poner en marcha proyectos de conectividad ecológica y de gestión social del riesgo que eviten las ocupaciones de los suelos de protección por riesgo.</p> <p>d. Establecer mecanismos para la generación y/o fortalecimiento de ecobarrios y demás asentamientos populares localizados en el borde urbano rural, dotándolos de servicios públicos domiciliarios, priorizando aquellos ubicados en los cerros orientales y en la localidad de Ciudad Bolívar.</p>
<p>Artículo 542. Programa de Integración Regional.</p> <p>Objetivo: Facilitar, fortalecer y concretar el desarrollo de políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital en los campos de la planificación y gestión del ordenamiento territorial, así como del marco institucional necesario para garantizar el cumplimiento de los fines y principios constitucionales de dicho ordenamiento, en una perspectiva organizacional asociativa y vinculante</p>	<p>Artículo 542. Programa de Integración Regional.</p> <p>Objetivo: Facilitar, fortalecer y concretar el desarrollo de políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital en los campos de la planificación y gestión del ordenamiento territorial, así como del marco institucional necesario para garantizar el cumplimiento de los fines y principios constitucionales de dicho ordenamiento, en una perspectiva organizacional asociativa y vinculante</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>entre las distintas entidades territoriales que hacen parte del entorno regional.</p> <p>Este Programa busca además que el desarrollo de las políticas de integración regional se articulen de manera integral con todo el conjunto de disposiciones definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial, de tal forma que se contribuya al cumplimiento tanto de sus objetivos generales explícitamente dispuestos en una perspectiva regional, como en la materialización de los componentes y normas urbanísticas asociadas a los mismos.</p> <p>Son objetivos específicos del Programa de Integración Regional:</p> <p>Garantizar que las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial se articulen con el desarrollo de las políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital, buscando coherencia, suficiencia y coordinación con los instrumentos, organizaciones y entidades territoriales de planificación y gestión del ordenamiento territorial que se dispongan o definan en los distintos ámbitos y escalas de la región de influencia del Distrito Capital.</p> <p>Articular y coordinar las acciones de planificación, gestión y administración de iniciativas y proyectos de inversión pública y privada que en el marco del proceso de integración regional apunten al ordenamiento del territorio y que deban ser implementadas en conjunto con otros actores regionales.</p> <p>Facilitar y fortalecer el desarrollo de un marco institucional de integración regional desde el Distrito Capital, reconociendo el carácter multiescalar del territorio regional del que hace parte, así como de la multiplicidad de estrategias que requieren para su desarrollo.</p> <p>Soportar y fundamentar los lineamientos y directrices que requiere la formulación, adopción e implementación de los Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional – PGOR-, como instrumentos esenciales para desarrollar el presente POT en sus objetivos y apuestas regionales.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Integración Regional.</p>	<p>entre las distintas entidades territoriales que hacen parte del entorno regional.</p> <p>Este Programa busca además que el desarrollo de las mencionadas políticas de integración regional se articulen de manera integral con <u>las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial que tengan incidencia en el ámbito regional</u>, de tal forma que se contribuya al cumplimiento tanto de sus objetivos generales explícitamente dispuestos en una perspectiva regional, como en la materialización de los componentes y normas urbanísticas asociadas a los mismos.</p> <p>Son objetivos específicos del Programa de Integración Regional:</p> <p>Garantizar que las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial se articulen con el desarrollo de las políticas y estrategias de integración regional del Distrito Capital, buscando coherencia, suficiencia y coordinación con los instrumentos, organizaciones y entidades territoriales de planificación y gestión del ordenamiento territorial que se dispongan o definan en los distintos ámbitos y escalas de la región de influencia del Distrito Capital.</p> <p>Articular y coordinar las acciones de planificación, gestión y administración de iniciativas y proyectos de inversión pública y privada que en el marco del proceso de integración regional apunten al ordenamiento del territorio y que deban ser implementadas en conjunto con otros actores regionales.</p> <p>Facilitar y fortalecer el desarrollo de un marco institucional de integración regional desde el Distrito Capital, reconociendo el carácter multiescalar del territorio regional del que hace parte, así como de la multiplicidad de estrategias que requieren para su desarrollo.</p> <p>Soportar y fundamentar los lineamientos y directrices que requiere la formulación, adopción e implementación de los Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional – PGOR-, como instrumentos esenciales para desarrollar el presente POT en sus objetivos y apuestas regionales.</p> <p>La Secretaría Distrital de Planeación ejercerá las</p>
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>Ámbito de aplicación: La aplicación de este Programa y los Subprogramas que hacen parte de éste, se hace dentro de las 4 escalas de planificación para la articulación de Bogotá con sus territorios vecinos que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Escala metropolitana: Involucra a los municipios más próximos al Distrito Capital con los cuales se construyen estrechas relaciones funcionales derivadas de sus dinámicas urbanas. En este grupo se encuentran: La Calera, Chía, Cota, Sopó, Tocancipá, Gachancipá, Funza, Facatativá, Mosquera, Sibaté y Soacha.- Escala de borde rural: El borde rural lo componen, en el departamento de Cundinamarca: Ubaque, Chipaque, Une, Choachí, Pasca, San Bernardo, Cabrera, Gutiérrez, Arbeláez; en el departamento del Meta: Guamal, La Uribe y Cubarral; y en el departamento del Huila: Colombia.- Escala Bogotá-Cundinamarca: Cundinamarca y sus 116 municipios.- Escala de la Región Central: Es el territorio conformado por Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta	<p>funciones de coordinación del Programa de Integración Regional.</p> <p>Ámbito de Aplicación La aplicación de este Programa y los Subprogramas que hacen parte de éste, se hace dentro de las siguientes escalas de planificación para la articulación de Bogotá con sus territorios vecinos que se señalan a continuación:</p> <p><u>Escala de Borde: Los vínculos entre Bogotá y su entorno inmediato comprenden, entre otros aspectos, asuntos relacionados con la armonización de instrumentos de ordenamiento territorial, usos del suelo, movilidad y estructura ecológica principal; asociados a fenómenos como la conurbación y presión que ejerce sobre los municipios colindantes. En la escala de borde se debe distinguir entre los municipios de borde urbano y de relaciones metropolitanas, y los municipios de borde rural.</u></p> <ul style="list-style-type: none">a. <u>Borde urbano y relaciones metropolitanas: Involucra a los municipios más próximos al Distrito Capital con los cuales se construyen estrechas relaciones funcionales derivadas de sus dinámicas urbanas. En este grupo se encuentran: Mosquera, Soacha, Funza, Chía, Tocancipá, Cota, Sibaté, Cajicá, Madrid, Bojacá, Gachancipá, Sopó, Tenjo, Tabio, La Calera, Facatativá, Zipaquirá y Subachoque.</u>b. <u>Borde rural: Lo componen, en el departamento de Cundinamarca: Ubaque, Chipaque, Une, Choachí, Pasca, San Bernardo, Cabrera, Gutiérrez y Arbeláez; en el departamento del Meta: Guamal, Cubarral y La Uribe; en el departamento del Huila: el municipio de Colombia.</u> <p><u>Escala Subregional: El territorio comprendido por los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca cumple una función de soporte a las estructuras: ambiental, socio-económica, y funcional y de servicios, aportando el suministro de bienes y materias primas para la región. La relación del Distrito con este territorio se basa en la localización de la industria, de equipamientos</u></p>
---	---



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p><u>logísticos, suministro de alimentos y materias primas. En esta escala territorial se busca un mayor aprovechamiento de las ventajas y factores de competitividad existentes para alcanzar mejoras sustanciales en la calidad de vida y el desarrollo humano y lograr una mejor inserción internacional, en un contexto caracterizado por el progresivo posicionamiento de las regiones como actores de primer orden para el logro del crecimiento y la productividad.</u></p> <p><u>Escala Regional: Es el territorio conformado por Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta. Encierra una visión de desarrollo regional de largo plazo basada en las complementariedades de clima, suelos y potencialidades de sus territorios. Bogotá, con una economía basada en la prestación de servicios, se articula a una región de vocación agroindustrial, comercial y minera.</u></p>
<p>Artículo 544. Subprograma de Planificación concertada del ordenamiento territorial regional.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo definir de manera concertada la planificación del ordenamiento territorial regional en relación con la ocupación y uso del territorio con el fin articular las actividades económicas y el uso de los recursos naturales procurando una distribución equilibrada de los costos y beneficios que producen tales actividades.</p> <p>Las acciones y decisiones de este subprograma se consolidarán en el Plan para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional – PGOR, contenido en el presente POT en el marco de los mecanismos institucionales que se prevean en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial para la planificación regional y se constituirá en base para la armonización de los Planes o Esquemas de Ordenamiento territorial municipal o Distrital.</p> <p>Mecanismos de priorización: Los instrumentos de planeación territorial regional serán desarrollados en función de la estructuración de los acuerdos institucionales de integración regional definidos en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial del presente programa.</p> <p>Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:</p> <p>a. Definir, identificar y concertar con los actores</p>	<p>Artículo 544. Subprograma de Planificación concertada del ordenamiento territorial regional.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo definir de manera concertada la planificación del ordenamiento territorial regional en relación con la ocupación y uso del territorio con el fin articular las actividades económicas y el uso de los recursos naturales procurando una distribución equilibrada de los costos y beneficios que producen tales actividades.</p> <p>Las acciones y decisiones de este subprograma se consolidarán en el Plan para la Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional – PGOR, contenido en el presente POT en el marco de los mecanismos institucionales que se prevean en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial para la planificación regional y se constituirá en base para la armonización de los Planes o Esquemas de Ordenamiento territorial municipal o Distrital.</p> <p>Mecanismos de priorización: Los instrumentos de planeación territorial regional serán desarrollados en función de la estructuración de los acuerdos institucionales de integración regional definidos en el Subprograma de Instancias Institucionales de Ordenamiento Territorial del presente programa.</p> <p>Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:</p> <p>Definir, identificar y concertar con los actores</p>



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>regionales los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Regional como determinante de superior jerarquía de los POT, su categorización en armonía con las disposiciones que la rigen, así como el régimen de usos e instrumentos de planeación y gestión de las mismas categorías y la determinación de los proyectos o acciones estratégicos para su conservación y sostenibilidad.</p> <p>b. Definir, localizar y priorizar en coordinación con los actores regionales las infraestructuras básicas de integración regional tales como: infraestructura vial para la movilidad de transporte de pasajeros y de carga, infraestructura de servicios públicos de suministro de acueducto, tratamiento de aguas residuales, y de energía y telecomunicaciones, así como las necesarias para el manejo y gestión de residuos sólidos y peligrosos de impacto regional, entre otras.</p> <p>c. Definir, identificar y concertar con los actores regionales las áreas previstas para la localización de actividades económicas de impacto o influencia regional, para facilitar y potenciar la formación de economías externas y optimicen el aprovechamiento de las vocaciones territoriales, como parte de la estructura socioeconómica y espacial regional. Se priorizará la localización de vivienda de interés social y prioritaria, industria, equipamientos tales como infraestructura de aeropuertos, terminales, salud (hospitales de tercer nivel), educación (universidades o instituciones educativas), recreación (estadios), entre otros.</p>	<p>regionales las áreas previstas para la localización de actividades económicas de impacto o influencia regional <u>en función de la vocación productiva de los territorios, con el propósito de estimular las ventajas de la aglomeración y la conformación de redes de servicios, aumentar la productividad regional, y consolidar la estructura socioeconómica y espacial regional. Se priorizará la localización de vivienda de interés social y prioritaria, industria, equipamientos (infraestructura de aeropuertos, terminales, hospitales de tercer nivel, universidades o instituciones educativas, estadios), entre otros.</u></p>
<p>Artículo 546. Subprograma de Adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo gestionar la estructuración e institucionalización de aquellas figuras asociativas del ordenamiento territorial que inciden en la toma de decisiones y adopción de instrumentos de planificación regional.</p> <p>Mecanismos de priorización: La definición de las instancias institucionales partirá del análisis de las figuras de planificación territorial señaladas por disposiciones normativas vigente, particularmente la Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley 614 de 2000 y las demás normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:</p>	<p>Artículo 546. Subprograma de Adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional.</p> <p>Este Subprograma tiene como objetivo gestionar la estructuración e institucionalización de aquellas figuras asociativas del ordenamiento territorial que inciden en la toma de decisiones y adopción de instrumentos de planificación regional.</p> <p>Mecanismos de priorización: La definición de las instancias institucionales partirá del análisis de las figuras de planificación territorial señaladas por disposiciones normativas vigente, particularmente la Constitución Política, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley 614 de 2000 y las demás normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Estrategias: Son estrategias de este Subprograma:</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>a. Gestionar la conformación del Área Metropolitana de conformidad con los artículos 319 y 325 de la Constitución Política, que definen la figura de Área Metropolitana y facultan al Distrito Capital para su conformación con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supra local del ordenamiento territorial para “programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano”.</p> <p>b. Gestionar la conformación de la Región Administrativa y de Planeación Especial, en desarrollo de la Ley 1454 de 2011 con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supra departamental orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en los artículos 306 y 325 de la Constitución Política.</p> <p>c. Gestionar la conformación del Comité Integración Territorial, en desarrollo de la Ley 614 de 2000 con el fin de constituir un cuerpo colegiado en el marco del cual se defina la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial y coordinen decisiones de ordenamiento territorial en perspectiva regional.</p> <p>d. Gestionar otras formas de coordinación intermunicipal asociativas, contempladas dentro de la normatividad aplicable, las cuales contribuyan a materializar los propósitos definidos en materia de ordenamiento territorial en perspectiva regional.</p> <p>Proyectos. Con el propósito de avanzar en el proceso de la integración de Bogotá con otros territorios se identifican, de forma indicativa, los siguientes proyectos de impacto regional que inciden en la ocupación del territorio. Este listado puede ser complementado con aquellos que surjan en desarrollo de la estrategia de integración regional:</p> <p>- Proyectos orientados a la conservación de la Estructura Ecológica Principal:</p> <p>Plan Regional Integral de Cambio Climático para la Región Capital. Conservación, restauración y uso sostenible de los servicios ecosistémicos del territorio comprendido entre los páramos de Guacheneque, Guerrero, Chingaza, Sumapaz, los Cerros Orientales de Bogotá</p>	<p>a. Gestionar la conformación del Área Metropolitana de conformidad con los artículos 319 y 325 de la Constitución Política, que definen la figura de Área Metropolitana y facultan al Distrito Capital para su conformación con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supra local del ordenamiento territorial para “programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano”.</p> <p>b. Gestionar la conformación de la Región Administrativa y de Planeación Especial, en desarrollo de la Ley 1454 de 2011 con el fin de estructurar una entidad de carácter administrativo supra departamental orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en los artículos 306 y 325 de la Constitución Política.</p> <p>c. Gestionar la conformación del Comité Integración Territorial, en desarrollo de la Ley 614 de 2000 con el fin de constituir un cuerpo colegiado en el marco del cual se defina la visión estratégica de desarrollo futuro del área de influencia territorial y coordinen decisiones de ordenamiento territorial en perspectiva regional.</p> <p>d. Gestionar otras formas de coordinación intermunicipal asociativas, contempladas dentro de la normatividad aplicable, las cuales contribuyan a materializar los propósitos definidos en materia de ordenamiento territorial en perspectiva regional.</p> <p>Proyectos: Con el propósito de avanzar en el proceso de integración de Bogotá con otros territorios, <u>se ha identificado un grupo de proyectos de impacto regional que inciden en la ocupación del territorio. El listado de proyectos relacionados a continuación es de carácter indicativo y puede ser complementado con aquellos que surjan en el marco del Subprograma de Gestión de Iniciativas y Gestión Asociada de Iniciativas y Proyectos Regionales</u></p> <p>Proyectos Regionales:</p> <p>Proyectos orientados a la conservación de la estructura ecológica principal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Plan Regional Integral de Cambio Climático para la Región Capital.
---	--



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<p>y su área de influencia. Río Bogotá. Recuperación de humedales.</p> <p>- Proyectos para el mejoramiento de la Infraestructura Regional:</p> <p>Rehabilitación de los corredores férreos regionales Puerto multimodal de Puerto Salgar Aeropuertos de Carga Cables: Norte, Occidente, Soacha. Proyectos viales de integración regional. Macroproyecto Urbano Regional del Aeropuerto – MURA.</p> <p>- Proyectos orientados al desarrollo socioeconómico:</p> <p>Circuito turístico de la sabana Sistema de Información Regional. Plan logístico regional. Plan maestro de abastecimiento.</p> <p>Mecanismos de financiación del Programa. La implementación del presente Programa se efectuará a través de: (i) Presupuesto ordinario, mediante la asignación de partidas presupuestales destinadas a la financiación de acciones para fortalecer la coordinación con otros entes territoriales e implementar proyectos que contribuyan a superar problemáticas de carácter supra territorial que afecten el desarrollo de Bogotá y sus territorios vecinos; (ii) Recursos del Sistema General de Regalías, mediante la gestión de recursos de los diferentes Fondos establecidos en la Ley 1530 de 2012 o la que la modifique o sustituya (Desarrollo regional, Compensación regional y Ciencia y Tecnología) para acceder a recursos que faciliten la implementación de acciones orientadas al desarrollo sostenible de la región, en forma coordinada entre la Administración Distrital y las autoridades de otros entes territoriales; (iii) Recursos provenientes de Asociaciones Público - Privadas para lo cual la Administración Distrital identificará proyectos estratégicos con impacto regional que puedan ser ejecutados mediante la vinculación de recursos provenientes de fondos privados y que respondan al interés común y a los fines y principios establecidos por la Administración en sus distintos instrumentos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conservación, restauración y uso sostenible de los servicios ecosistémicos del territorio comprendido entre los páramos de Guacheneque, Guerrero, Chingaza, Sumapaz, los Cerros Orientales de Bogotá y su área de influencia. • <u>Recuperación y adecuación hidráulica del Río Bogotá.</u> • Recuperación de humedales. <p>Proyectos para el mejoramiento de la Infraestructura Regional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación de los corredores férreos regionales • Aeropuertos de Carga • Puerto multimodal de Puerto Salgar • <u>Cables</u> • <u>Infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Masivo articulado con los municipios circunvecinos.</u> • Macroproyecto Urbano Regional del Aeropuerto – MURA • <u>ALO trazado comprendido desde el Río Bogotá y la Calle 13.</u> • Desarrollo de los ejes viales de integración regional. • <u>Otros proyectos viales de integración regional encaminados a sostener y aumentar la capacidad de las vías existentes de intercambio con la región</u> <p>Proyectos orientados al desarrollo socioeconómico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circuito turístico de la sabana • Sistema de Información Regional. • Plan Logístico Regional. <p>Plan Maestro de Abastecimiento <u>y Seguridad Alimentaria y Nutricional</u></p>
<p>Artículo 552. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 149, 150 y 151 del Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 mediante el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se mantienen las siguientes vigencias para el presente Plan:</p>	<p>Artículo 552. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos <u>118, 119 y 120</u> del Decreto Distrital <u>469 del 2003</u> mediante el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se mantienen las siguientes vigencias para el presente Plan:</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

<ul style="list-style-type: none"> - Los objetivos, políticas y estrategia de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, mantienen su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - Los contenidos urbanos de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha actual administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha actual administración del Distrito Capital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - Los contenidos rurales de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha administración del Distrito Capital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los objetivos, políticas y estrategia de largo plazo y los contenidos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, mantienen su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración distrital y cuatro (4) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - El contenido urbano de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración distrital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - Los contenidos urbanos de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha administración distrital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - El contenido rural de mediano plazo del presente Plan de Ordenamiento, mantiene su vigencia igual a la del tiempo que faltaba para terminar dicha administración distrital y tres (3) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento. - Los contenidos rurales de corto plazo, mantienen su vigencia igual a la que faltaba para terminar dicha administración distrital y dos (2) periodos constitucionales de gobierno de las siguientes administraciones, contados a partir de ese momento.
	<p><u>Artículo 557A. OBSERVATORIO CIUDADANO. Planeación Distrital deberá realizar mínimo cada año un observatorio ciudadano, herramienta que será la bitácora para el análisis, seguimiento la observación y evaluación de avances de la misma.</u></p>
<p>Artículo 562. Derogatorias.</p> <p>El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 190 de 2004, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales</p>	<p>Artículo 562. Derogatorias.</p> <p>El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en <u>los Decretos 619 de 2000, y 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004</u>, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las</p>



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”



República de Colombia



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

disposiciones. Esta modificación deroga el Decreto 311 de 2006.	remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones. Esta modificación deroga el Decreto 311 de 2006.
	<u>NUEVO ART 563. Prevalecerá ante una diferencia entre los planos y la norma, la norma.</u>
<u>Se anexan los mapas con la nueva cartografía propuesta.</u>	

8. CONCLUSIÓN:

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA con modificaciones**, al proyecto de acuerdo 118 de 2013.

DIANA ALEJANDRA RODRIGUEZ CORTÉS
CONCEJAL PONENTE (Coordinadora)

Proyectó, Revisó y Aprobó: UAN Concejal Diana Alejandra Rodríguez Cortés



“UN CONCEJO DE COMPROMETIDO CON LA CIUDAD”

